ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO

INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2025-2-3882-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO

TRUJILLO-TRUJILLO-LA LIBERTAD

"COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS OTORGADAS A LOS PROFESIONALES DE LA SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA DURANTE EL PERIODO 2023-2024 EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE V

LA LIBERTAD - PERÚ

DICIEMBRE - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0716

0092025238820 0

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2025-2-3882-AC

"COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS OTORGADAS A LOS PROFESIONALES DE LA SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA DURANTE EL PERIODO 2023-2024 EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4 De la entidad o dependencia	2
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	3
	1.6 Aspectos relevantes	4
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	4
III.	**OBSERVACIÓN**	36
	La entidad pagó la compensación económica de valorización priorizada por atención especializada, a favor de profesionales en Enfermería, quienes no ejercieron funciones en la unidad de servicio acorde a su especialidad y/o no realizaron labor especializada en concordancia con la cartera de atención de salud y la cartera de servicios de salud de la entidad, y/o se ejerció cargo directivo durante el periodo de su otorgamiento; afectando el uso de los recursos públicos y ocasionando un perjuicio económico por S/ 221 058,96.	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	83
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	84
VI.	**CONCLUSIONES**	84
VII.	**RECOMENDACIONES**	87
VIII.	**APÉNDICES**	88

INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2025-2-3882-AC

"COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS OTORGADAS A LOS PROFESIONALES DE LA SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA DURANTE EL PERIODO 2023-2024 EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. ORIGEN

La Auditoría de Cumplimiento al Hospital Regional Docente de Trujillo, en adelante "la entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) del Hospital Regional Docente de Trujillo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG. con la orden de servicio n.° 2-3882-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 000098-2025-CG/OC3882 recibido el 16 de junio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si las compensaciones y entregas económicas otorgadas por el HRDT a los profesionales de la salud del Departamento de Enfermería durante el periodo 2023-2024, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 1153, se realizaron en cumplimiento de la normativa aplicable vigente.

Objetivos específicos

1. Determinar si la compensación económica otorgada por el HRDT a los profesionales de la salud del Departamento de Enfermería durante el periodo 2023-2024 por concepto de "Bonificación Ajustada por Puesto de Responsabilidad Jefatural de Departamento o Servicio", se realizó en cumplimiento de la normativa vigente.

2. Determinar si la compensación económica otorgada por el HRDT a los profesionales de la salud del Departamento de Enfermería durante el periodo 2023-2024 por concepto de "Valorización Priorizada por Atención Especializada" se realizó en cumplimiento de la normativa vigente.

3. Determinar si la compensación económica otorgada por el HRDT a los profesionales de la salud del Departamento de Enfermería durante el periodo 2023-2024 por concepto de "Valorización Priorizada por Atención en Servicios Críticos" se realizó en cumplimiento de la normativa vigente.

4. Determinar si la entrega económica otorgada por el HRDT a las jefas del Departamento de Enfermeria durante el periodo 2023-2024 por la realización efectiva del Servicio de Guardia, se realizó en cumplimiento de la normativa vigente.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la revisión de los periodos 2023 al 2024, respecto del pago de las compensaciones y entregas económicas otorgadas a los profesionales de la salud del departamento de Enfermería, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 1153, a efectos de verificar su cumplimiento.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al proceso de pago de la compensación económica de valorización priorizada por atención especializada otorgada a los profesionales de la salud del departamento de Enfermería del Hospital Regional Docente de Trujillo.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, e involucra la documentación que obra en los archivos del Departamento de Enfermería, la Oficina de Personal, la Oficina de Economía y la Dirección General del Hospital Regional Docente de Trujillo, en adelante HRDT, ubicados en la avenida Mansiche n,.° 795, urbanización Sánchez Carrión, distrito y provincia de Trujillo, región La Libertad.

1.4. De la entidad o dependencia

El Hospital Regional Docente de Trujillo, pertenece a la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de La Libertad y al Ministerio de Salud (MINSA), en el nivel de gobierno regional.

La Entidad tiene los siguientes objetivos generales y funciones:

Objetivos Generales:

a) Lograr la recuperación y rehabilitación de las capacidades de los pacientes, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad, en Consulta Externa, Hospitalización y Emergencia.
b) Defender la vida y proteger la salud de la persona desde su concepción hasta su muerte natural.
c) Lograr la prevención y disminución de los riesgos y daños a la salud.
d) Apoyar la formación y especialización de los recursos humanos, asignando campo clínico y el personal para la docencia e investigación, a cargo de las universidades e Instituciones educativas, según los convenios respectivos.
e) Mejorar continuamente la calidad, productividad, eficiencia y eficacia de la atención de salud de la población.

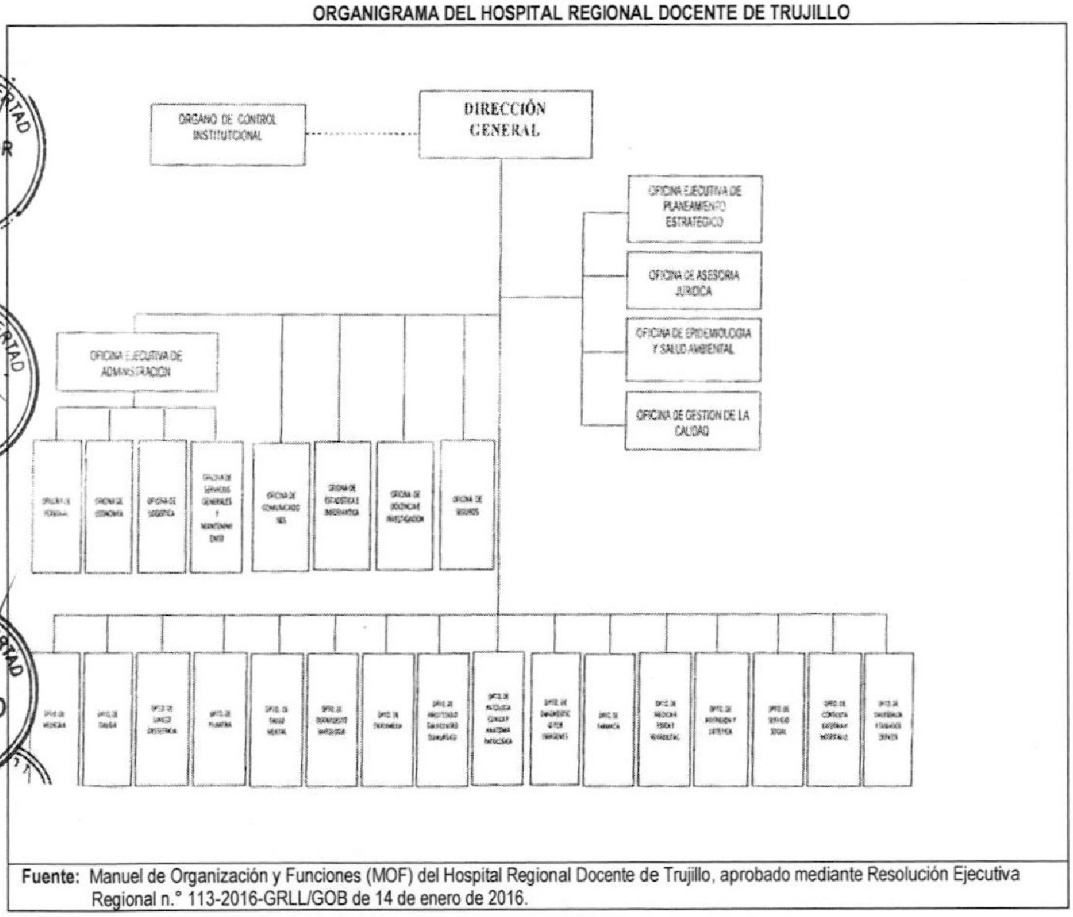
Funciones

a) Programar, organizar, ejecutar y controlar los servicios integrales de la salud atendiendo los aspectos de prevención, curación y rehabilitación de los pacientes.
b) Prever la disminución de los riesgos y daños a la salud, mediante servicios de capacitación, difusión y atención integral ambulatoria, de emergencia hospitalaria altamente especializada de daños de alta complejidad.
c) Gestionar y coordinar un sistema de referencia y contrarreferencia en el hospital. y

d) Fortalecer la atención a los pacientes con apoyo de la docencia investigación como soporte de la alta especialización que se brinda.
e) Gestionar en coordinación con la GERESA y órganos competentes, obtención de cooperación técnica y financiera nacional e internacional para e la fortalecer la atención de los servicios de la salud.
f) Formular y evaluar los instrumentos de gestión como el Plan Estratégico, Plan Operativo, Presupuesto Institucional Anual, Plan Anual de Contrataciones - PAC, y otras de su competencia.
g) Implementar y mantener un sistema de gestión de calidad institucional.
h) Efectuar convenios, contratos, acuerdos y otros de su competencia, con instituciones públicas y privadas.
i) Cumplir otras funciones que le asigne.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Regional Docente de Trujillo:

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO



Fuente: Manuel de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Regional Docente de Trujillo, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 113-2016-GRLL/GOB de 14 de enero de 2016.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, se cumplió con el procedimiento de notificación de la

desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones, las mismas que se muestran en el apéndice n.° 64 del presente informe.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

2.1. FALTA DE ACTUALIZACIÓN Y CONTROL DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN EL APLICATIVO AIRHSP[1], SOBRE COMPENSACIONES ECONÓMICAS DE VALORIZACIÓN PRIORIZADA POR ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y POR ATENCIÓN EN SERVICIOS CRÍTICOS, ASÍ COMO, LA CONDICIÓN LABORAL DEL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA, AFECTA LA CONFIABILIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN REMUNERATIVA Y LA PLANIFICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE AMBOS CONCEPTOS, ASÍ COMO LA TOMA DE DECISIONES BASADA EN INFORMACIÓN REAL.

El AIRHSP es una herramienta operativa de gestión en materia de recursos humanos del Estado, administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Los datos registrados en este aplicativo sirven de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario, número de plazas, políticas salariales, obligaciones sociales y previsionales y gastos en personal; es decir, la información registrada es estrictamente en materia presupuestal.

El registro de información es de cumplimiento obligatorio para los gobiernos regionales, que a través de sus Unidades Ejecutoras proporcionan la información del personal activo, pensionistas y modalidades formativas a su cargo.

Es así que, durante la auditoría de cumplimiento efectuada al Hospital Regional Docente de Trujillo, correspondiente al período del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024**, se identificó que el personal del **Departamento de Enfermería** percibió pagos por concepto de **compensación económica de valorización priorizada por atención en servicios críticos** y **por atención especializada**, sin que dichos montos se encontraran **actualizados y registrados en el (AIRHSP)**, conceptos que debieron estar actualizados para efectos de su pago. De igual forma, se visualizó el registro desactualizado de la **condición laboral** del personal beneficiado con dichos pagos, contraviniendo la normativa, conforme se pasa a desarrollar en los puntos siguientes:

[1] AIRHSP: Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

a. Personal que percibió la compensación económica de valorización priorizada por atención especializada, cuyos montos respectivos no se encuentran registrados en el aplicativo AIRHSP.

Efectuada la revisión de los documentos denominados "Constancia Anual Mensualizada de Haberes"[2], correspondientes al personal del Departamento de Enfermería, se verificó que durante el periodo enero a diciembre 2023, se abonó de forma mensualizada montos correspondientes al concepto de valorización priorizada por atención especializada; sin embargo, al contrastar dichos pagos con la información reportada del aplicativo AIRHSP[3], se verificó que, no se encuentra registro de los mismos, pese a su carácter exigible conforme a lo dispuesto por el artículo 5.2 del Decreto Supremo n.° 015-2018-SA[4], conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 1
PERIODOS EN QUE NO SE ECUENTRA REGISTRADO EN EL AIRHSP EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN PRIORIZADA POR ATENCIÓN ESPECIALIZADA AL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA EN EL AÑO 2023

DNI	Apellidos y nombres	Periodo en que se efectuó el pago
[redacted]	Barrientos Albán Maribel Aracely	Enero – noviembre
	Campos Ulloa Grecia Isabel	Enero – noviembre
	Campos Valderrama Liz Fiorella	Enero – noviembre
	Castillo Lezama Karla Verónica	Abril – noviembre
	Cerín Saavedra Rosa Isela	Enero – noviembre
	Chacón Ocas Digna Esther	Abril – noviembre
	Del Carpio Andonaire Teresa Jesús	Abril – noviembre
	Espejo Ávila Lisbeth Yazmín	Enero – noviembre
	Laguna Villafranco Enriqueta	Enero – noviembre
	León Sánchez Olga Leticia	Abril – julio
	López Díaz de Cabrera Alicia Margarita	Enero – marzo
	Mauricio Acevedo Elisa	Enero – noviembre
	Monzón Licera Cinthya Lisbeth	Enero – noviembre
	Narváez Gonzáles Tania Guisella	Enero – noviembre
	Orbegoso Escobedo Claudia Vanessa	Enero – noviembre
	Otero Antezana Carlos Moisés	Enero – noviembre
	Pesantes Reyna Zoila Karina	Enero – noviembre
	Reyes Escudero Juana Elizabeth	Abril – noviembre
	Rojas de la Cruz de Gálvez Clara Luz	Enero – noviembre
	Siccha Zavaleta Rosa	Marzo – noviembre
	Terrones León María Guadalupe	Abril – noviembre

Fuente: Constancia Anual Mensualizada de Haberes y Reporte del Aplicativo AIRHSP.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

[2] Remitida por el jefe de la Oficina de Economía mediante oficio n.° 000006-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OE de 17 de enero de 2025, oficio n.° 000034-2025-GGR-GRS-HRDT-OE de 29 de mayo de 2025, oficio n.° 000053-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OE de 3 de setiembre de 2025, oficio n.° 000056-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OE de 18 de setiembre de 2025 y oficio n.° 000058-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OE de 25 de setiembre de 2025.

[3] Archivo Excel "REQ-4441-dln-ue-0847-ene2023-a-ene2025.xlsx", remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio n.° 4082-2025-EF/53.06 de 13 de agosto de 2025, acompañado del informe n.° 0324-2025-EF/53.06, elaborado por la Dirección de Técnica y de Registro de Información, en base a los filtros solicitados de: código de dependencia (CODEJE): 25451p01402 (que comprende tanto al personal perteneciente como al personal destacado en dicha unidad ejecutora, código de cargo (CODCAR): 0430 – ENFERMERA/O, ENFERMERA(O), ENFERMERA ESPECIALISTA y periodo requerido: "todos los meses de los años 2023 y 2024 y enero de 2025".

[4] Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 12 de julio de 2018, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153 y que establece: Artículo 5.- Condiciones generales para el otorgamiento de las compensaciones económicas y entregas económicas. (...) 5.2 Las compensaciones y entregas económicas, el servicio de guardia y la asignación transitoria previstas en el Decreto Legislativo, de las y los beneficiarios deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

b. Personal que percibió la compensación económica de valorización priorizada por atención en servicios críticos, cuyos montos no se encuentran registrados en el aplicativo AIRHSP.

Como resultado de la revisión efectuada a los documentos denominados "Constancia Anual Mensualizada de Haberes"[5] correspondientes al personal del Departamento de Enfermería, se verificó que durante el periodo de enero 2023 a enero 2025, se abonó de forma mensualizada montos correspondientes a la valorización priorizada por atención en servicios críticos; sin embargo, se ha verificado que dichos montos no se encuentran registrados en el aplicativo AIRSHP[6], conforme así lo exige el artículo 5.2 del Decreto Supremo n.° 015-2018-SA[7]. Lo expresado se detalla en los cuadros siguientes:

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD V° B° JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

CUADRO N° 2
PERIODOS EN QUE NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL AIRHSP EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN PRIORIZADA POR ATENCIÓN EN SERVICIOS CRÍTICOS AL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA EN EL AÑO 2023

DNI	Apellidos y nombres	Período en que se efectuó el pago
[redacted]	Abanto Maldonado Marlyn Cynia	Enero – noviembre
	Aldea Gormas Milagros Francisca	Enero – noviembre
	Alva Castillo Patricia Mireya	Enero – noviembre
	Angulo Florián Judith Raquel	Enero – noviembre
	Barrientos Alban Maribel Aracely	Enero – noviembre
	Bazán López Viviana Margoth	Enero, marzo - noviembre
	Bazán Montes Lily Esther	Marzo – setiembre
	Bulnes Goicochea Lady Joanna	Enero, marzo, mayo - noviembre
	Bustamante Centeno Yesenia Rosmery	Enero – noviembre
	Castillo Lezama Karla Verónica	Abril – noviembre
	Cueva Cachi de Chilón Julissa del Carmen	Enero - marzo, mayo - noviembre
	Escalante Gonzáles de Hernández Blanca Leonor	Enero – noviembre
	Espejo Sandoval Nancy Elizabeth	Enero - marzo, mayo - noviembre
	Flores Maza Digna Auristela	Enero – noviembre
	González Moreno Sandra Elizabeth	Enero – noviembre
	González Ruiz Ruby Del Carmen	Enero – noviembre
	Herrera Gómez Amelia Bélgica	Abril – noviembre
	Huaccha Cotrina Dora Jesús	Enero – noviembre
	Laguna Villafranco Enriqueta	Enero – noviembre
	León Amaya Rosa Elida	Enero – noviembre
	León Amaya Rosa Susana	Febrero – noviembre
	Llajaruna Villanueva Nancy Maribel	Enero - marzo, mayo-noviembre
	Luicho Quliche Betsabé	Enero - marzo, mayo - noviembre
	Macen Moya de Solórzano Ana Isabel	Enero – noviembre
	Malca Solís Gerson Harry	Enero - marzo, mayo - noviembre
	Mendoza Castillo Karin Nicole	Enero - marzo, mayo - noviembre
	Monzón Licera Cinthya Lisbeth	Marzo – noviembre
	Otero Antezana Carlos Moisés	Enero – noviembre
	Pesantes Reyna Zoila Karina	Enero – noviembre
	Quirós Rojas Roslin Eredith	Enero – noviembre
	Reyes Alfaro Cecilia Elizabeth	Enero – noviembre
	Reyes Alfaro Erika Felipa	Enero - marzo, mayo - noviembre
	Reyes Escudero Juana Elizabeth	Abril – noviembre
	Reyes Guzmán Arasely Yaneth	Enero - marzo, mayo – Diciembre
	Rodríguez Rodríguez Mónica Rocío	Enero, mayo – noviembre
	Rojas Chávez Yessenia Elizabeth	Agosto – noviembre
	Santos Reyes María Nelly	Enero – noviembre
	Sosa Calvo Jessica Gissell	Enero – noviembre
	Tejada Suárez Carla Karina	Enero – noviembre
	Terrones León María Guadalupe	Abril – noviembre
	Urbina Roncal Ana Cristina	Enero – noviembre
	Vargas Mendoza de Cruz María Edita	Julio - noviembre

5 Ver nota n.° 2.
6 Ver nota n.° 3.
7 Ver nota n.° 4.

DNI	Apellidos y nombres	Periodo en que se efectuó el pago
[redacted]	Vega Benites Ketty Maribel	Enero – noviembre
	Zavaleta Luján Mariela Esther	Marzo – noviembre

Fuente: Constancia Anual Mensualizada de Haberes y Reporte del Aplicativo AIRHSP.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

CUADRO N° 3
PERIODOS EN QUE NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL AIRHSP EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN PRIORIZADA POR ATENCIÓN EN SERVICIOS CRÍTICOS AL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA EN EL AÑO 2024

DNI	Apellidos y nombres	Periodo en que se efectuó el pago
[redacted]	Arenas Corro Santos Alcira	Mayo - diciembre
	Chapoñan Tumes Edy	Junio - diciembre
	Del Carpio Andonaire Teresa Jesús	Mayo - diciembre
	Lara Cieza Domitila	Mayo - diciembre
	Mendoza Castillo Karin Nicole	Enero - diciembre
	Montes Horna Edelmira Magdalena	Mayo - diciembre
	Reyes Guzmán Arasely Yaneth	Enero - diciembre

Fuente: Constancia Anual Mensualizada de Haberes y Reporte del Aplicativo AIRHSP.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

c. Personal nombrado que recibió el pago de la compensación económica de valorización priorizada por atención especializada, cuya condición laboral difiere de la registrada en el aplicativo AIRHSP.

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

De la revisión efectuada a los legajos personales[8] y las resoluciones de nombramiento[9], correspondientes al personal del departamento de Enfermería que percibió el pago de la compensación económica de valorización priorizada por atención especializada, cuyo periodo analizado es de abril 2023 a diciembre 2024, se ha verificado que la condición laboral de "nombrado" que ostentan, no se encuentra registrada en dichos términos en el aplicativo AIRHSP[10], pues se indica en el registro como "Contratado a plazo fijo"; lo que evidencia que dicho registro no se encuentra actualizado, pese a su exigibilidad establecida en la sétima disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 1153[11]. Lo expresado se detalla en el cuadro siguiente:

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

CUADRO N° 4
PERIODOS EN QUE PERSONAL NOMBRADO DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA PERCIBIÓ EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN PRIORIZADA POR ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL AIRHSP CON CONDICIÓN LABORAL DE "CONTRATO A PLAZO FIJO"

DNI	Apellidos y nombres	Periodos en que se efectuó el pago	Resolución de nombramiento	Fecha de la resolución
[redacted]	Arenas Corro Santos Alcira	Abril 2023 a diciembre 2024	Resolución Directoral n.° 542-07-GR-LL-GRDS-DRS-HRDT-UP	31/12/2007
	Blas Castillo Betty Laura	Abril 2023 a diciembre 2024	Resolución Ejecutiva Regional n.° 2186-2010-GR-LL-GGR-GRSS	22/07/2010

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

8 Recibidos con anotación en cuaderno de cargo, de fechas 19, 22, 27 y 29 de mayo 2025 y 3, 5,12,17 y 19 de junio de 2025, Proveído N° 001644-2025-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-SL de 29 de octubre de 2025 y anotación en Proveído N° 000207-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OCI de 3 de noviembre de 2025.

9 Remitidas con oficio n.° 1303-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP de 21 de octubre de 2025.

10 Ver nota n.°3.

11 Decreto Legislativo n.° 1153 publicado el 12 de setiembre de 2013, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, modificada por Ley n.° 30273, publicada el 29 de noviembre de 2014.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
SÉTIMO.- Aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público
A partir del año 2014, para fines de pago de las compensaciones económicas y entregas económicas, las entidades bajo el ámbito de aplicación de la presente norma requieren que los datos personales de los beneficiados y las planillas de pago se encuentren expresamente descritos y registrados mediante los procesos del "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático" a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas. Los datos registrados en el referido aplicativo sirven de base para las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario; para programar las obligaciones sociales y provisionales; y los gastos en personal de la salud.

DNI	Apellidos y nombres	Periodos en que se efectuó el pago	Resolución de nombramiento	Fecha de la resolución
[redacted]	Castillo Lezama Karla Verónika	Diciembre 2023 a diciembre 2024	Resolución Directoral n.° 511-07-GR-LL-GRDS-DRS-HRDT-UP	21/12/2007
	Chacón Ocas Digna Esther	Diciembre 2023 a diciembre 2024	Resolución Directoral n.° 376-90-UTES-TN-A/UP	16/09/1990
	Dávila Reyes Rosa Ysabel	Abril 2023 a diciembre 2024	Resolución Ejecutiva Regional n.° 2186-2010-GR-LL-GGR-GRSS	22/07/2010
	Del Carpio Andonaire Teresa Jesús	Diciembre 2023 a diciembre 2024	Resolución Ejecutiva Regional n.° 2186-2010-GR-LL-GGR-GRSS	22/07/2010
	Hernández Fernández César	Abril 2023 a diciembre 2024	Resolución Ejecutiva Regional n.° 1166-2015-GRLL/GOB	11/06/2015
	Herrera Gómez Amelia Bélgica	Abril 2023 a diciembre 2024	Resolución Ejecutiva Regional n.° 2186-2010-GR-LL-GGR-GRSS	22/07/2010
	León Balarezo Zoila Isabel	Abril 2023 a diciembre 2024	Resolución Directoral n.° 164-08-GR-LL-GS-HRDT-UP	28/03/2008
	Morales Rodríguez Blanca Azucena del Pilar	Abril 2023 a diciembre 2024	Resolución Ejecutiva Regional n.° 2186-2010-GR-LL-GGR-GRSS	22/07/2010
	Reyes Alfaro Cecilia Elizabeth	Abril 2023 a diciembre 2024	Resolución Ejecutiva Regional n.° 1876-2016-GRLL/GOB	27/10/2016
	Reyes Escudero Juana Elizabeth	Diciembre 2023 a diciembre 2024	Resolución Directoral n.° 542-07-GR-LL-GRDS-DRS-HRDT-UP	31/12/2007
	Terrones León María Guadalupe	Diciembre 2023 a diciembre 2024	Resolución Ejecutiva Regional n.° 2186-2010-GR-LL-GGR-GRSS	22/07/2010
	Vargas Valverde Mirope	Abril a noviembre 2023	Resolución Ejecutiva Regional n.° 2186-2010-GR-LL-GGR-GRSS	22/07/2010
	Villar Cabanillas Ydelsa Marisela	Mayo a noviembre 2023	Resolución Ejecutiva Regional n.° 0965-2002-CTAR UCAYALI – P	25/11/2002

Fuente: Legajos recibidos de la Oficina de Personal con anotación en cuaderno de cargo de fechas 19, 22, 27 y 29 de mayo 2025 y 3, 5, 12, 17 y 19 de junio de 2025.y Resoluciones de nombramiento remitidos por la Oficina de Personal con oficio n.°1303-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP de 21 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

d. Personal nombrado que recibió el pago de la compensación económica de valorización priorizada por atención en servicios críticos, cuya condición laboral difiere de la registrada en el aplicativo AIRHSP.

Como resultado de la revisión efectuada a los legajos personales[12] y las resoluciones de nombramiento[13], correspondientes al personal del departamento de Enfermería que percibió el pago de la compensación económica de valorización priorizada por atención en servicios críticos de enero de 2023 a diciembre de 2024, se ha verificado que, la condición laboral de "nombrado" que ostentan no aparece registrada en dichos términos en el aplicativo AIRHSP[14], según se aprecia del reporte pues, su condición laboral figura como "Contratado a plazo fijo", lo que evidencia la desactualización de dicha información, pese a lo establecido en la sétima disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 1153[15]. Al respecto, el personal identificado en con esta condición se encuentra incluido en el **cuadro n.° 4.**

Sumado a lo antes expuesto, y a propósito del **Proceso de Ascenso por Concurso Interno de los Profesionales de la salud, Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la Salud**, autorizado por el artículo 51° de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y sus lineamientos aprobados a través del Decreto Supremo n.° 013-2025-SA, se tiene que, con informe n.° 000228-2025-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-RP de 6 de octubre de 2025[16], el servidor del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Personal de la Entidad, ha señalado lo siguiente:

12 Ver nota n.° 8.
13 Ver nota n.° 9.
14 Ver nota n.° 3.
15 Ver nota n.° 11.
16 Emitido en respuesta al oficio múltiple n.° 000068-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP de 15 de agosto de 2025, a consecuencia del oficio múltiple n.° D000116-2025-DIGEP-MINSA de 15 de agosto de 2025 y sus actuados posteriores.

"Según el OFICIO n.° 000041-2025-CG/OC3882-AC1, se informa que dicha relación de licenciadas de enfermería se encuentra en el proceso de actualización, por el área de remuneraciones responsable del AIRHSP según INFORME Nº 000227-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-RP. de fecha 03 de octubre del 2025, se espera la firma del director general para el envió al MEF dicha información requerida según OFICIO Nº 4658-2025-EF/53.06, por la demora de recolecciones por parte del Área de Selección y ser escanear las Resoluciones Directorales Nombramiento, Asensos y Reasignaciones requeridas por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS."

Efectuado el cruce de la información contenida en la relación del personal de enfermería detallada en el citado informe con la reflejada en el cuadro precedente n.°4, se confirma que, el personal del departamento de Enfermería que percibió el pago de la valorización priorizada por atención especializada y por atención en servicios críticos y que tiene la condición de nombrado, se encuentra registrado en el AIRHSP con la condición laboral de "contrato a plazo fijo". Lo señalado se aprecia en la imagen siguiente, habiéndose resaltado al personal que percibió dichos conceptos:

IMAGEN N° 2
PERSONAL NOMBRADO DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA QUE PERCIBIÓ EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN PRIORIZADA POR ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y POR ATENCIÓN EN SERVICIOS CRÍTICOS QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL AIRHSP CON CONDICIÓN LABORAL DE "CONTRATO A PLAZO FIJO"

N° ORD.	CODIGO MODULO TRA	REGIMEN LABORAL	NUMERO_DOCUMENTO_IDENTIDAD	APELLIDO_PATERNO	APELLIDO_MATERNO	NOMBRES	MODALIDAD_INGRESO	FECHA_INGRESO_PRIMERA	CODIGO_CONDICION_LABORAL	CONDICION_LABORAL	CODIGO_CONDICION_LABORAL	CONDICION_LABORAL	
										DICE		DEBE DECIR	
1	000006	O	18097386	VERA	QUISPICO	JORGE LUIS	Reasignacion	31/12/2023	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
2	000014	O	17937380	PEJAS	VILLACORTA	MARIZA DEL	Concurso	01/07/2010	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
3	000028	O	18139433	DIAZ	LEON	ERIKA	Reasignacion	31/12/2023	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
4	000059	O	41887663	RAMIREZ	DIAZ	VANESSA	Reasignacion	31/12/2023	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
5	000080	O	41850487	REYES	ALFARO	CECILIA ELI	Ascenso-Cambio Grupo	17/06/2016	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
6	000096	O	18173291	CARRERA	DE ESPINO	MIRIAM MARI	Concurso	01/07/1984	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
7	000104	O	18079295	CRUZ	VALDIVIESO	LEONCIO	Concurso	01/09/1988	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
8	000111	O	17842079	AGUILAR	LAVALLE	YANNY NANCY	Ascenso-Cambio Grupo	25/05/2001	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
9	000119	O	18108001	RAMIREZ	MANCHEGA	LIZBE ROSA	Reasignacion	31/12/2023	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
10	000120	O	18151321	GAMBOA	AGUILAR	MAGDA JHANE	Reasignacion	31/12/2023	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
11	000126	O	17903085	VARGAS	VALVERDE	MIRIAM	Ascenso-Cambio Grupo	01/07/2010	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
12	000136	O	31429236	DURCAN	DE VERA	ELIZABETH	Reasignacion	11/09/2019	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
13	000139	O	18165232	DAVILA	REYES	ROSA ISABEL	Ascenso-Cambio Grupo	10/07/2010	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
14	000155	O	19860458	CHACON	OCAS	DIGNA KENNY	Ascenso-Cambio Grupo	16/07/1990	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
15	000156	O	18130997	HERRERA	GOMEZ	AMELIA MELA	Ascenso-Cambio Grupo	01/07/2010	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
16	000172	O	18140896	VERA	VASQUEZ	JULIO CESAR	Reasignacion	15/08/2019	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
17	000184	O	17978753	MORENO	FLORES	JULIA YOLAN	Concurso	17/07/1995	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
18	000186	O	24635407	TEMOCHES	LEON	MARIA OLGA	Ascenso-Cambio Grupo	01/07/2010	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
19	000187	O	26719686	MORENO	CHAPOÑAN	MARIA ANGEL	Reasignacion	31/12/2023	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
20	000192	O	19107915	OTAÑO	PALACIOS	DANIEL LUCA	Ascenso-Cambio Grupo	05/12/1995	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
21	000198	O	17805127	DELGADO	TELLO	HUMBERTO	Concurso	01/12/1988	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
22	000200	O	18179369	CASTILLO	LESAMA	MARLA VERON	Ascenso-Cambio Grupo	01/04/2023	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
23	000208	O	18021730	SALDAÑA	CHANG	MARIA DEL P	Ascenso-Cambio Grupo	23/05/2000	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
24	000214	O	18010562	ZELA	CORREA	TATIANA IRE	Reasignacion	01/07/2023	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
25	000217	O	18087882	VEGA	TORRES	MARIA IRENE	Concurso	16/07/1990	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
26	000218	O	06441297	CARRILLO	RAMIREZ	ELVA ROSA G	Reasignacion	31/12/2023	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
27	000240	O	18186677	MARIÑOS	LLAJARUNA	HUMBERTO SA	Reasignacion	31/12/2023	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
28	000279	O	19070382	VILLEGAS	REYES	MARLITZA	Ascenso-Cambio Grupo	23/05/2000	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
29	000281	O	19086888	REYES	ESCUDERO	JUANA ELIZA	Ascenso-Cambio Grupo	01/02/2008	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
30	000296	O	40152017	CELIS	ALARCON	EDWIN ARTEM	Reasignacion	31/12/2023	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
31	000358	O	17846946	VILLAVICENCIO	EUSTAQUIO	ZENIA CONSTA	Ascenso-Cambio Grupo	16/07/1990	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
32	000378	O	18167541	ROJAS	BACA	JUAN CARLOS	Ley 30114	01/06/2015	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
33	000389	O	19900611	SALINAS	ALFARO	JOSE PEDRO	Concurso	30/09/2016	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
34	000394	O	17878824	DEL CARPIO	ANDONAIRE	TERESA JESU	Concurso	19/07/2010	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
35	000400	O	18091868	GUERRERO	VARGAS	LUIS JAVIER	Nomb. Ley 30693	Art.12	3/11/2022	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado
36	000419	O	18009078	GUZMAN	ARANGURI	EDGARDO	Reasignacion	31/12/2023	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
37	000436	O	18139897	REYNA	FLORES	LOURDES YUR	Reasignacion	31/12/2023	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
38	000447	O	01090894	TORRES	HELGUERO	CAMILA	Reasignacion	02/01/2016	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
39	000450	O	18188552	ESPINOZA	PAREDES	PERCIA LUPE	Reasignacion	01/11/2019	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
40	000454	O	19091835	GONZALES	MORENO	SANDRA ELIZ	Ascenso-Cambio Grupo	01/01/2019	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
41	000462	O	18141693	CHAVES	ALFARO	JHON ESTEL	Reasignacion	31/12/2023	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
42	000476	O	18134675	GARCIA	ZAMORA	MAGALY	Reasignacion	31/12/2023	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
43	000479	T	18136507	HERRERA	VISCOCHE	MARIE	Concurso	01/12/2019	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
44	000485	O	19531266	RODRIGUEZ	LLAJARUNA	MARIA MARGA	Concurso	17/07/1996	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
45	000488	O	19859850	VILLAR	CARRILLAR	YENELBA MAG	Reasignacion	08/06/2023	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
46	000499	O	18488449	SANTA CRUZ	PEREZ	MARITZA	Ascenso-Cambio Grupo	01/07/2010	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
47	000503	O	17823107	CARDENAL	CHAVEZ	LUIS ALBERT	Reasignacion	31/12/2023	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
48	000590	O	18847377	ALVARADO	HERRERA	HUBERT ALBE	Reasignacion	01/05/2022	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
49	000622	O	17915218	SOLANO	SANCHEZ	ISABEL CRIS	Reasignacion	31/12/2023	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
50	000626	O	24729029	HERNANDEZ	FERNANDEZ	CESAR	Ascenso-Cambio Grupo	01/06/2015	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
51	000635	O	19093596	LEON	BALAREZO	EDITH ISABE	Contrato	16/07/1990	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
52	000647	O	08624834	ARENAS	CORIO	SANTOS ALCI	Ascenso-Cambio Grupo	01/02/2008	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
53	000652	O	18140677	MORALES	RODRIGUEZ	BLANCA AZUC	Ascenso-Cambio Grupo	11/12/2008	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
54	000656	O	18887686	DIAZ	CASTILLO	BETTY LAURA	Ascenso-Cambio Grupo	01/07/2010	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
55	000741	O	18142987	ALVARADO	AGUIS	KARINA VICT	Reasignacion	12/05/2022	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
56	001030	O	43678518	GARETA	VILLACORTA	ALAN	Concurso	04/12/2024	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	
57	001031	O	40948003	VERA	QUISPE	CAMILO FLOR	Concurso	04/12/2024	02	Contratado a plazo fijo	01	Nombrado	

Fuente. Informe n. ° 000228-2025-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-RP de 6 de octubre de 2025.

Estando a todo lo antes señalado y tras haberse verificado que los montos abonados al personal del departamento de Enfermería correspondientes a las valorizaciones priorizadas por atención especializada y por atención en servicios críticos no se encuentran registrados en el AIRSHP y que se mantiene desactualizada la información registrada sobre la condición laboral de dicho personal; se ha verificado el incumplimiento de las normas sobre su registro actualizado, lo cual afecta la confiabilidad, transparencia y trazabilidad de la información remunerativa y genera el riesgo de afectación en la planificación y toma de decisiones en la gestión de recursos humanos, en particular, en la gestión de los pagos al personal de salud, limitando el adecuado control del gasto público.

Los hechos expuestos, denotan la necesidad de implementar las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006, siendo las siguientes:

NORMAS DE CONTROL INTERNO APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 320-2006-CG, PUBLICADA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2006.

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organización debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

"4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique.

Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos (...)

Los hechos expuestos manifiestan que el *Hospital Regional Docente de Trujillo* no garantizó el registro y actualización de los montos pagados de la valorización priorizada por atención

especializada y por atención en servicios críticos en el AIRHSP, incumpliendo lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 008-2010-EF y afectando la integridad de la información que sustenta el control del gasto en remuneraciones y poniendo en riesgo la transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos humanos; situación que ha sido generada debido a que en la Oficina de Personal no se han implementado lineamientos o disposiciones internas que regulen las actividades de procesamiento, registro y actualización de la información contenida en el aplicativo AIRHSP y la identificación de los responsables de dichas tareas.

2.2. FALTA DE ACTUALIZACIÓN Y CONTROL DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN EL APLICATIVO INFORHUS[17] SOBRE LAS ESPECIALIDADES OBTENIDAS POR EL PERSONAL DE ENFERMERÍA Y SU NÚMERO DE REGISTRO, DIFICULTA LA PLANIFICACION Y LA GESTIÓN DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR VALORIZACIÓN PRIORIZADA POR ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE, LIMITANDO LA EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS Y LA INTEROPERABILIDAD CON OTROS APLICATIVOS COMO EL AIRHSP[18].

El INFORHUS es un aplicativo diseñado para la recolección, procesamiento, reporte y auditoría de los datos de los recursos humanos en salud a nivel nacional, regional y local; el cual, a su vez interopera con el AIRHSP.

Es así que, de la revisión y análisis de la documentación alcanzada por la Oficina de Personal[19], se verificó que durante el período de 2023 y 2024 **no se viene actualizando la información referida a los datos de formación del personal de Enfermería** que percibió la compensación económica por valorización priorizada por atención especializada y por atención en servicios críticos.[20]

En la revisión de los legajos personales de **ciento diecinueve (119) profesionales de enfermería**[21], se constató que la información documentada sobre formación y especialidades **no coincide con la registrada en el aplicativo INFORHUS**[22], conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
ENFERMERAS QUE NO CUENTAN CON REGISTRO EN EL INFORHUS SOBRE LA ESPECIALIDAD OBTENIDA NI NÚMERO DE REGISTRO DE ESPECIALIDAD

N°	Apellidos y nombres	Especialidad
1	Alva Burgos Janet Marisol	Segunda Especialidad en Enfermería Emergencias y Desastres.
2	Bustamante Vaca Alicia Esther	Especialista mención: Gerencia en Salud.
3	Cacho Ríos Silvia Ivonne	Título de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería con mención en Cuidados Intensivos - Neonatología.
4	Cárdenas Méndez Marianella E.	Segunda Especialidad Profesional de Enfermería Cuidados en Salud de la Mujer y el Niño.
5	Chapoñan Tumes Edy	Segunda Especialidad Profesional en Enfermería mención: Emergencias y Desastres.
6	Ibáñez Ramos María Elena	Título de Especialista en Cuidado Enfermero en Geriatría y Gerontología.
7	Jara Campos Delia Esperanza	Título de Segunda Especialidad en Enfermería Gerencia en Servicio de Salud.
8	León Alayo Melba Lourdes	Segunda Especialidad Profesional en Enfermería mención: Cuidados Intensivos – Neonatología.
9	Monzón Licera Cynthia Lisbeth	Título de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería Especialidad Enfermería Oncológica.

17 INFORHUS: Aplicativo Informático del Registro Nacional del Personal de la Salud.
18 Ver nota n.°1.
19 Reporte del INFORHUS al 10 de octubre de 2025, contenido en el archivo "reporte padron nominal al 10102025.xlsx", remitido mediante proveído n.° 001227-2025-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-RP de 10 de octubre de 2025.
20 El listado de personal que recibió las bonificaciones mencionadas se obtuvo de la "Constancia Anual Mensualizada de Haberes" de cada profesional, remitidas por el jefe de la Oficina de Economía según se indica en nota n.°2.
21 Ver nota n.°8.
22 Ver nota n.° 19.

N°	Apellidos y nombres	Especialidad
10	Orbegoso Escobedo Claudia Vanessa	Especialista en Cuidado Enfermero en Cardiología y Cardiovascular.
11	Otero Antezana Carlos Moisés	Segunda Especialidad Profesional Enfermería en Cuidados Críticos y Emergencia.
12	Padilla Benites Doris Ludecinda	Segunda Especialidad Profesional en Salud Ocupacional.
13	Sandoval Rodríguez Milagros Zelideth	Segunda Especialidad Profesional en Gerencia y Administración en Salud.
14	Soto Uribe Deysi Jannet	Segunda Especialidad Profesional en Enfermería mención: Nefrología.
15	Cruz Zapata Eliana Salomé	Segunda Especialidad Profesional en Enfermería mención: Emergencias y Desastres.

Fuente: Legajos de personal y proveído n.° 001227-2025-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-RP de 10 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

De la revisión de la información alcanzada se han verificado los siguientes hechos:

1. Se identificó que **quince (15)** profesionales de enfermería **no cuentan con registro en el INFORHUS de la especialidad obtenida**, pese a que en sus legajos personales obran los documentos sustentatorios.

2. Asimismo, **quince (15)** de los registros revisados **carecen del número de Registro Nacional de Especialidad**, emitido por el Colegio de Enfermeros del Perú.

Al respecto, el servidor **Gerson Alexis Paredes Ruiz**, responsable de la actualización del Registro Nacional del Personal de la Salud (INFORHUS), mediante informe n.° 000273-2025-GRLL-GRLL-GRS-HRDT-OP-SL de 22 de octubre de 2025, manifestó lo siguiente:

> *"Durante el periodo comprendido entre enero de 2023 y diciembre de 2024, las acciones desarrolladas en el aplicativo INFORHUS estuvieron orientadas principalmente a mantener actualizado el registro del personal activo del Hospital Regional Docente de Trujillo, en coordinación con los demás servidores del Área de Selección y Legajo.*
>
> *Entre las principales acciones realizadas, se destacan las siguientes:*
>
> - ***Registro de altas de personal:** Se efectuó el ingreso de la información correspondiente a los servidores incorporados mediante concursos públicos, reasignaciones, destaques, contratos CAS, suplencias, entre otros, completando los datos de cada trabajador ingresante durante el periodo señalado.*
> - ***Registro de bajas de personal:** Se procedió a la desvinculación de los servidores cesantes o renunciantes, registrando en el sistema la fecha de cese, tipo de baja y documento sustentatorio, de acuerdo con la información remitida por el Área de Selección y Legajo.*
> - ***Actualización de datos laborales:** En los casos de modificación de cargo, régimen, remuneración o unidad orgánica, se actualizó la información en el aplicativo, previa verificación documental emitida por el Área de Personal.*
>
> *Debe precisarse que, debido a la alta carga operativa y limitada disponibilidad de personal, las labores se centraron en verificar y registrar correctamente la información del personal ingresante y cesante, priorizando la continuidad y consistencia del sistema, sin que fuera posible realizar revisiones masivas de otros campos del registro".*

Asimismo, respecto a sus funciones de verificación periódica destinadas a detectar inconsistencias o registros incompletos en el sistema manifestó lo siguiente:

> *"Durante el ejercicio de mis funciones se realizaron verificaciones puntuales sobre los registros de altas y bajas de personal, con el fin de garantizar la concordancia de la información con la documentación remitida por el Área de Selección y Legajo.*

No se efectuaron revisiones integrales o periódicas de la totalidad de registros, ya que las labores se orientaron a la operatividad del sistema y al registro correcto de los datos recientes, sin tener responsabilidad directa sobre la validación general del contenido histórico del sistema".

Lo que evidencia que no se realizaron revisiones integrales o periódicas del total de registros, concentrando los esfuerzos en garantizar la operatividad del sistema y la correcta incorporación de nuevos datos, sin realizar una verificación general del contenido histórico del aplicativo.

Con relación a lo expresado, el Decreto Legislativo n.° 1153[23] que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, dispone en su **Décima Primera Disposición Complementaria Final**, la creación del Registro Nacional del Personal de la Salud a cargo del Ministerio de Salud, con el objetivo de contar con información actualizada y detallada respecto a los recursos humanos de salud al servicio del Estado.

En ese marco, el **Ministerio de Salud (MINSA)** implementó el aplicativo **INFORHUS**, destinado a la recolección, procesamiento, reporte y auditoría de información sobre los Recursos Humanos en Salud (RHUS) a nivel nacional, regional y local, permitiendo a los usuarios encargados de la gestión el ingreso y acceso de la información relativa a la recolección de datos.

Por su parte, la **Resolución Ministerial n.° 977-2017/MINSA**[24] en el numeral 3.2.4. de los *"Lineamientos para el Adecuado Cumplimiento de Reconocimiento y Pago de las Entregas Económicas establecidas en el marco del Decreto Legislativo N° 1153"*, dispone que para el otorgamiento de la compensación económica de valorización priorizada por atención especializada, el profesional debe contar con el **título de segunda especialidad profesional** y la **certificación profesional emitida por el Colegio Profesional correspondiente**; debiendo figurar dichos datos en el INFORHUS, junto con el **número de registro de especialidad.**

Estando a lo señalado, el no mantener actualizado en el aplicativo INFORHUS los datos de formación del personal, impide tener un registro confiable del personal y sus especialidades, dificulta la planificación de la asignación de la compensación económica en mención y la programación presupuestal; dado que, se adoptarían decisiones en base a información incompleta o incorrecta, limitando una gestión eficiente de los recursos humanos y mejora de la interoperabilidad con otros aplicativos como el AIRHSP; así como, limitaría la capacidad de la administración para realizar acciones de personal de manera efectiva; en tal sentido, corresponderá a la entidad reglamentar los alcances de la actualización de dicho registro y las responsabilidades de su ejecución.

Los hechos expuestos, denotan la necesidad de implementar las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006, siendo las siguientes:

NORMAS DE CONTROL INTERNO, APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 320-2006-CG, PUBLICADA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2006.

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La

[23] Vigente desde el 13 de setiembre de 2013.
[24] Publicada el 9 de noviembre de 2017.

ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

"4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique.

Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos (...)

Los hechos expuestos evidencian que la Entidad **no cuenta con mecanismos efectivos de actualización y control de la información en el aplicativo INFORHUS**, lo que pone en riesgo la capacidad institucional para verificar el cumplimiento de los **perfiles y condiciones requeridos para el otorgamiento de la compensación económica por valorización priorizada por atención especializada**.

Dicha situación se origina por **la ausencia de disposiciones internas que regulen el proceso de actualización del registro**, así como por **deficiencias en la supervisión y control de la información** relacionada con la formación y especialidad del personal de enfermería.

2.3. ENTIDAD NO CUENTA CON MECANISMOS DE CONTROL PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD, CUSTODIA Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA Y OFICINA DE PERSONAL, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE FORMA PARTE DE LOS LEGAJOS PERSONALES; LO QUE, PONE EN RIESGO LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO OPORTUNO A LA INFORMACIÓN, LA TRAZABILIDAD DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO Y EL DESARROLLO DE VERIFICACIONES POSTERIORES.

Durante la auditoría de cumplimiento efectuada al Hospital Regional Docente de Trujillo, correspondiente al período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, se identificó que el Departamento de Enfermería no conservó como parte de su acervo documentario los cuadernos de entrega de turno del servicio de Emergencia; así como, no archivó en forma íntegra y correlativa los documentos emitidos por su despacho. Así también, se identificó que la oficina de Personal no custodió en forma íntegra la Programación de Horarios elaborados por el departamento de Enfermería, y no ubicó en su acervo documentario las Resoluciones Directorales sobre

reconocimiento del pago de la valorización priorizada por atención especializada; además de que, el área de Selección y Legajo de la oficina de Personal no mantiene actualizado el legajo personal de los trabajadores de la Entidad, conforme se pasa a desarrollar en los puntos siguientes:

a. Departamento de Enfermería no conserva como parte de su acervo documentario los cuadernos de entrega de turno del servicio de Emergencia.

Mediante oficio n.° 000002-2025-OC3882 de 17 de junio de 2025, la comisión de auditoría requirió en préstamo, a la jefe del departamento de Enfermería, la siguiente documentación:

> *"(...)*
> *1. Cuadernos y reportes donde se registra la entrega y recepción del turno, del personal de salud Licenciado/a en Enfermería, en los Servicios de Emergencia y UCI (todas las especialidades de Emergencia y UCI), correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2023.*
> *(...)."*

En atención a la precitada solicitud, la jefa del departamento de Enfermería, remitió el oficio n.° 000069-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-DE de 24 de junio de 2025, mediante el cual señala:

> *"Respecto al **punto 1: Cuadernos y/o reportes de registro de entrega y recepción del turno en los Servicios de Emergencia y UCI (incluyendo todas sus subespecialidades) correspondientes a los años 2023 y 2024.** Se hace de conocimiento que no se cuenta con cuadernos ni reportes, ya que, en el servicio de UCI, se realiza un check list de recepción de turno (se adjunta de forma física formatos originales), no siendo necesario un cuaderno de entrega y recepción de turno, mientras que en el servicio de Emergencia si se realiza en cuaderno, pero de los años solicitados no se cuentan, ya que dichos cuadernos no son almacenados (se adjunta informe de la coordinadora de Enfermería de emergencia). (...)".*
> (subrayado es nuestro)

Sobre ello, la coordinadora del servicio de Emergencia, mediante documento de 29 de mayo de 2025, dirigido a la jefe del departamento de Enfermería, indica *"(...) debo informar en cuanto a cuadernos donde se registra la entrega y recepción del turno del personal de Enfermería, **no se custodian ya que nunca se nos ha solicitado, cada año que pasa son eliminados, pues no contamos con un archivo para tal fin**, así mismo no existe indicación o disposición que indique que dichos reportes deben ser custodiados, guardados o almacenados en un determinado lugar, por lo tanto se ha venido eliminando estos reportes de años anteriores y no se cuenta con estos cuadernos de reporte de los años 2023 y 2024"*. (Resaltado y subrayado es nuestro.)

Con relación al procedimiento de entrega de turno o entrega de servicio, la jefe del departamento de Enfermería, en el precitado oficio n.° 000069-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-DE de 24 de junio de 2025, señala:

> *"(...)*
> *Cabe recalcar que, en Perú, la entrega de servicio, está regulada por la Ley N° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o), y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2002-SA, en el Artículo 19°.- ENTREGA DE SERVICIO es el tiempo que emplea la enfermera (o) al finalizar el turno para dar informe a la enfermera del turno siguiente sobre el servicio, la situación de los pacientes y su evolución, así como del personal, patrimonio y otra eventualidad. **La entrega de servicio forma parte de la jornada laboral**. Este acto implica la comunicación entre profesionales de enfermería al finalizar cada turno sobre la situación de los pacientes, su evolución y otros aspectos relevantes. Así mismo, no señala que debe*

ser escrito o verbal, pero debe incluir información relevante sobre el estado físico, mental y emocional del paciente, la evolución de la enfermedad, cuidados brindados y procedimientos realizados y ***debe ser realizada de manera formal, asegurando la continuidad de la atención y la correcta información al personal de enfermería del siguiente turno****. Concluyendo que la entrega de servicio se viene cumpliendo, el cual puede ser verificado en cualquier momento".* (El resaltado es nuestro.)

Aunado a ello, en el numeral 43 del Cuestionario de 2 de julio de 2025, la jefe del departamento de Enfermería, señala que "***La entrega de servicio es una actividad que está escrita en la LEY DE LA ENFERMERA****. Todas las enfermeras tienen su relevo, según los horarios establecidos y* ***se reportan según el área y servicio asignado, existe un cuaderno de reporte en cada servicio***." (el resaltado es nuestro)

Así también, con relación a instrumentos y/o formatos utilizados por los licenciados en Enfermería **para el registro de los procedimientos asistenciales y administrativos que desarrollan,** en el numeral 71 del referido cuestionario, indica que son los "*(...) formatos de la Historia Clínica (...)* ***formato de entrega de turno****, (...).*"

Al respecto, en el artículo 19° de la Ley n.° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o) de 15 de febrero de 2002, se dispone que "***La continuación de la atención de Enfermería exige la entrega del servicio entre los profesionales que se relevan en cada turno***"; así también, en el artículo 19° del Reglamento[25] de la citada ley se establece que la entrega de Servicio "*Es el tiempo que emplea la enfermera(o) al finalizar el turno para dar informe a la enfermera del turno siguiente sobre el servicio,* ***la situación de los pacientes y su evolución, así como del personal, patrimonio y otro eventualidad.***"

Por lo expuesto, si bien la normativa antes glosada, no ha establecido un formato estándar para la entrega del servicio, se debe tener presente que este es una actividad de carácter obligatorio que forma parte de las funciones de una enfermera; respecto de la cual, el departamento de Enfermería ha implementado un check list, en el servicio de UCI, y en el servicio de Emergencia y otros, un cuaderno donde se registra el procedimiento de entrega y recepción del servicio; en el cual, conforme lo manifestado por la jefa del departamento y lo establecido en la precitada normativa, se consigna el estado y evolución del paciente además de la situación del personal y el patrimonio al momento de la entrega del turno; constituyéndose así, en un instrumento de gestión que garantiza *"(...)* ***la continuidad de la atención y la correcta información al personal de enfermería del siguiente turno".***

Inclusive, en el numeral 6.3 de la Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024[26], directiva que regula la programación de turnos de los profesionales de la salud, vigente a partir del 4 de abril de 2024, con relación a entrega del servicio, establece que: "*La jefatura de enfermería, según corresponda se encarga de llevar el control y registro del reporte de enfermería.*"

Por lo tanto, se tiene que el "cuaderno del registro de entrega y recepción del turno", elaborado en el servicio de Emergencia, forma parte del acervo documentario generado por el departamento de Enfermería, al ser parte de los actos de administración interna emitidos en el ejercicio de las funciones propias del enfermero; en tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.1 la Directiva n.° 10-2019-AGN/DDPA, Norma para la organización de

[25] Reglamento de la Ley de Trabajo de la Enfermera (o), aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2002-SA de 15 de febrero de 2002.

[26] Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las instituciones prestadoras de servicios de salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA de 4 de abril de 2024.

documentos archivísticos en la Entidad Pública"[27], los cuadernos y/o formatos de entrega de turno, al ser parte de los documentos archivísticos que se emiten en el departamento de Enfermería; correspondería que su archivo y conservación se ajuste a los lineamientos establecidos en la Normas Generales de Sistema Nacional de Archivos, no correspondiendo que estos se eliminen en forma discrecional[28]; siendo que, conforme lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos[29], constituye falta administrativa "*e) La eliminación de documentos sin observar las disposiciones legales vigentes*".

No obstante, conforme lo manifestado por la coordinadora del servicio de Emergencia, los cuadernos donde se registra la entrega y recepción del turno, cada año han sido eliminados, debido que "*no existe indicación o disposición que indique que dichos reportes deben ser custodiados, guardados o almacenados en un determinado lugar*" y no cuentan con un espacio destinado para su archivo[30]; situación que pone en riesgo el acceso oportuno a la información que respalda y evidencia las labores efectuadas por las enfermeras durante la entrega del servicio, lo que además limita las labores de supervisión y controles posteriores.

b. Departamento de Enfermería no archiva en forma íntegra y correlativa los documentos físicos emitidos por su despacho.

Mediante oficio n.° 000002-2025-OC3882 de 17 de junio de 2025, la comisión de auditoría requirió en préstamo, a la jefe del departamento de Enfermería, la siguiente documentación:

> *"(...)*
> *4. Relación del personal de Enfermería que ocuparon los cargos de Supervisor/as y Coordinador/as del Servicio, durante los meses mayo a diciembre de 2023, precisando el medio por el cual fue designado (verbal o escrita), adjuntando el sustento documental de corresponder."*

En respuesta, con oficio n.° 000069-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-DE de 24 de junio de 2025, la jefa del departamento de Enfermería indicó que: "*(...) respecto a las jefas de los diferentes servicios se tendría que extraer de los archivos enviados del año 2023, los cuales no es posible ya que su área lo custodia actualmente. (...)*".

Sobre el particular, mediante Cuaderno de Cargos del departamento de Enfermería, el 19 de mayo de 2025 la comisión de auditoría recopiló los archivadores documentarios del departamento de Enfermería correspondientes al año 2023, conformados por cinco (5)

27 Aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 180-2019-AGN/SG de 20 de setiembre de 2019.
Directiva n.° 001-2023-AGN/DDPA, aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 000107-2023-AGN/JEF de 20 de abril de 2023.
8.8. Procesos de Gestión Documental
(...)
8.8.2. Los procesos de gestión documental son aplicados a cualquier tipo de documento archivístico digital (emitido y recibido) por la entidad pública, unidades de organización, unidades funcionales, servidores y funcionarios públicos, o empleados de confianza, independientemente del soporte y medio en que se produzcan.
(...)
8.8.7. Los procesos mínimos de la gestión documental son: producción, clasificación, control de acceso, almacenamiento, uso, disposición final y preservación digital.

29 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-92-JUS, publicado el 27 de junio de 1992.

30 Al respecto, en el numeral 8.2.1. de la Directiva n.° 001-2023-AGN/DDPA, aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 000107-2023-AGN/JEF de 20 de abril de 2023, señala "*El OAA debe conocer el estado situacional de su infraestructura y equipamiento para planificar y garantizar que los locales o ambientes cuenten con los repositorios archivísticos físicos o digitales, así como con los sistemas, equipos, mobiliario y materiales necesarios e idóneos para el desarrollo de las actividades archivísticas, cumpliendo con la normativa vigente sobre la materia.*"
Así también, en el numeral 6.5 de la Directiva n.° 01-2020-AGN/DDPA "NORMAS PARA SERVICIOS ARCHIVÍSTICOS EN LA ENTIDAD PÚBLICA", aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 010-2020-AGN/J de 21 de enero de 2020; señala "*La entidad pública garantiza que el espacio sea suficiente para los servicios archivísticos, sin barreras arquitectónicas que lo impidan o dificulten*".

archivadores: "*Documentos Recibidos*" (526 folios), "*Oficios Emitidos*" (172 folios), "*Memos Recibidos*" (400 folios), "*Memos Emitidos*" (612 folios) y "*Memos Emitidos*" (466 folios).

En dicha búsqueda, la comisión auditora no ubicó documentos por los cuales hayan sido designadas las jefas de servicio en el año 2023, ni documentos que indiquen quiénes ejercieron las jefaturas de servicio en el año 2023.

Por otro lado, mediante oficio n.° 000018-2025-CG/OC3882-AC1 de 15 de agosto de 2025, se solicitó a la ex jefe del departamento de Enfermería, quien ocupó el cargo del 25 de enero de 2023 al 3 de enero de 2024, la relación de las jefas de servicio del departamento de Enfermería, que fueron designadas durante el año 2023; quien, en atención a lo solicitado, mediante documento s/n de 20 de agosto de 2025, informó que "*del periodo en el cual me desempeñé como Jefa del Departamento de Enfermería (...) han transcurrido 2 años 7 meses, por lo tanto, todo lo obrado en ese momento consta en los archivos del Departamento de Enfermería*", precisando que "*la designación de Jefas de Servicios, se realizó como cargo de confianza comunicado a través de un Memorando.*"

Sin embargo, conforme lo antes expuesto, de la búsqueda en el archivo documentario del departamento de Enfermería, no se encontró los memorando mediante los cuales se habría designado a las jefes de servicio del departamento de Enfermería, inobservando el principio de procedencia[31] que se aplica a la organización documental en las Entidad Públicas, el cual señala que "*(...) cada documentos debe estar en su fondo de procedencia y no deben mezclarse con otros*"; así también, contraviene lo establecido en el numeral 7.2.3 de la Directiva n.° 10-2019-AGN/DDPA[32], el cual precisa que los "*(...) documentos que poseen características comunes, producido por una unidad de organización en el ejercicio de sus actividades o funciones (...), son archivados, clasificados y evaluados como unidad.*"

c. Oficina de Personal no custodia en forma íntegra la Programación de Horarios elaborados por el departamento de Enfermería.

De la revisión a la programación de horarios correspondiente al periodo enero 2023 a diciembre de 2024[33]; se advirtió que, la programación horaria de los meses enero, febrero, marzo y abril de 2023, no correspondían a la programación horaria en original. Así mismo, de la verificación conjunta a las planillas únicas de pago[34] y programación de horarios, se advirtió que, la oficina de Personal no cumplió con alcanzar la totalidad de la programación horaria del Departamento de Enfermería, ya que no se ubicó la programación horaria de enfermeras que sí percibieron remuneración mensual.

Por consiguiente, mediante oficio n.° 000026-2025-CG/OC3882-AC1 de 2 de setiembre de 2025, la comisión de control requirió a la oficina de Personal, "*(...) las **programaciones originales del Departamento de Enfermería correspondientes a los meses de enero a abril de 2023**, debidamente suscritas por las oficinas autorizantes, así como los **memorandos** mediante los cuales fueron remitidas.*"

31 Numeral 6.1.1 de la Directiva n.° 10-2019-AGN/DDPA "NORMA PARA LA ORGANIZACIÓN DE DOCUMENTOS ARCHIVÍSTICOS EN LA ENTIDAD PÚBLICA", aprobada por Resolución Jefatural n.° 180-2019-AGN/SG de 20 de setiembre de 2019.

32 "NORMA PARA LA ORGANIZACIÓN DE DOCUMENTOS ARCHIVÍSTICOS EN LA ENTIDAD PÚBLICA", aprobada por Resolución Jefatural n.° 180-2019-AGN/SG de 20 de setiembre de 2019.

33 Alcanzados por el Área de Control y Asistencia de la oficina de Personal, a través del informe n.° 000008-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-CAP de 17 de enero de 2025; así como, por la jefe de la oficina de Personal, con oficio n.° 000363-2025-GRLGR-GRS-HRDT-OP de 24 de marzo de 2025.

34 Planillas Únicas de Pago en formato Excel remitidas con proveído n.° 000775-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-RP de 23 de junio de 2025.

En respuesta, el responsable del Área de Control y Asistencia de Personal, a través del informe n.° 000205-2025-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-CAP de 27 de octubre de 2025, señala *"(...) con fecha 16 de octubre de 2025, se cumplió con la entrega de las programaciones horarias físicas del personal profesional, técnico y auxiliar del Departamento de Enfermería correspondiente a los meses de enero a abril del año 2023, que fuera solicitado por el Órgano de Control Institucional a través del Proveído N°000181-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OCI.*

Sobre *el particular se precisa que, conforme a las indicaciones emitidas por personal del Órgano de Control, se procedió con dar visto bueno algunas programaciones horarias de los meses de febrero y marzo, así como a dos horarios mes de abril de 2023."*

Al respecto, cabe señalar que, de las coordinaciones verbales, se tomó conocimiento que la programación de horarios en original del departamento de Enfermería correspondientes a los meses de enero a abril de 2023, no habían sido ubicados en los archivos de la oficina de Personal; razón por la cual, se alcanzó a la comisión auditora las impresiones del sistema TEMPUS; en razón a ello, a fin de garantizar la autenticidad de las programaciones impresas, se coordinó para que estas sean visadas por el responsable del Área de Control y Asistencia de Personal.

Aunado a ello, a través del oficio n.° 000032-2025-CG/OC3882-AC1 de 18 de setiembre de 2025, la comisión de control solicitó a la oficina de Personal remitir la programación horaria faltante; siendo que, mediante informe n.° 000162-2025-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-CAP de 2 de octubre de 2025[35], el responsable del Área de Control y Asistencia de Personal, informó a la jefe de la oficina de Personal, que se alcanzó la programación horaria del sistema TEMPUS, debido a que no se ubicaron las programaciones de horarios originales de las enfermeras siguientes, quien, entre otros aspectos, precisó lo siguiente:

"(...)
AÑO 2024
(...)
- JARA CAMPOS DELIA
• No se encontró programación horaria física de los meses de enero, marzo y abril.
*• Se hizo impresión de lo digitado por la jefatura de la Oficina de Gestión de la Calidad en el Sistema oficial de Programación Horaria "**TEMPUS**" mes de enero.*
*• Se hizo impresión de lo digitado por la jefatura del Departamento de Enfermería en el Sistema oficial de Programación Horaria "**TEMPUS**", meses de marzo y abril.*
• Se envía los meses señalados con el Visto Bueno de la jefatura del Área de Control de Asistencia a fin de validar su autenticidad y acreditación de su origen (SISTEMA TEMPUS). El mes de febrero esta conforme.
(...)

AÑO 2023
(...)
- BARRA ZAPATA BETTY M.
***• Se realizó búsqueda de horarios meses de setiembre y octubre y no se encontró los físicos. Existe la probabilidad de haber sido devueltos** vía memorando por la jefatura de la Oficina de Personal de ese periodo para efectuar modificaciones de su programación de guardias hospitalarias.*
*• Se hizo impresión de lo digitado por la jefatura del Departamento de Enfermería en el Sistema oficial de Programación Horaria "**TEMPUS**" de los meses indicados.*
• Se envía los meses señalados con el Visto Bueno de la jefatura del Área de Control de Asistencia a fin de validar su autenticidad y acreditación de su origen (SISTEMA TEMPUS).

[35] Informe remitido con oficio n.° 001192-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP de 2 de octubre de 2025.

- BUSTAMANTE VACA ALICIA E.
- **No se cuenta con los horarios de los meses de enero a abril.**
- *Se hizo impresión de lo digitado por la jefatura de la Oficina de Seguros en el Sistema oficial de Programación Horaria "**TEMPUS**" de los meses indicados.*
- *Se envía los meses enero a abril con el Visto Bueno de la jefatura del Área de Control de Asistencia a fin de validar su autenticidad y acreditación de su origen (SISTEMA TEMPUS). A partir de mayo a diciembre (PDF) está conforme.*



- CAMPOS VALDERRAMA LIZ
- **No se cuenta con horario físico.**
- *Mes de febrero se encontró de vacaciones.*
- *Se adjunta imagen del Módulo de Vacaciones del Sistema **"TEMPUS"** mes de febrero 2023, con el Visto Bueno de la jefatura del Área de Control de Asistencia a fin de validar su autenticidad y acreditación de su origen (Vacaciones registrado en Sistema TEMPUS).*

- CASAPIA RODRIGUEZ MIRIAM
- ***Se realizó búsqueda de horarios meses de setiembre y octubre y no se encontró los físicos. (Probabilidad de haber** sido devueltos vía memorando por la jefatura de la Oficina de Personal de ese periodo, para efectuar modificaciones de su programación de guardias hospitalarias).*



- *Se hizo impresión de lo digitado por la jefatura del Departamento de Enfermería en el Sistema oficial de Programación Horaria "**TEMPUS**" de los meses indicados.*
- *Se envía los meses señalados con el Visto Bueno de la jefatura del Área de Control de Asistencia a fin de validar su autenticidad y acreditación de su origen (SISTEMA TEMPUS).*

- COLLANTES SALAS VIOLETA
- **No se cuenta con los horarios de los meses de enero a abril.**
- *Se hizo impresión de lo digitado por la jefatura de la Oficina de Epidemiologia y Salud Ambiental en el Sistema oficial de Programación Horaria "**TEMPUS**" de los meses indicados.*
- *Se envía los meses enero a abril con el Visto Bueno de la jefatura del Área de Control de Asistencia a fin de validar su autenticidad y acreditación de su origen (SISTEMA TEMPUS). A partir de mayo a diciembre (PDF) está conforme.*



- DEL CARPIO ANDONAIRE TERESA JESUS
- *No se cuenta con digitación del horario mes de marzo en "**TEMPUS**".*
- *Mes de marzo se encontró de vacaciones.*
- *Se adjunta imagen del Módulo de Vacaciones del Sistema **"TEMPUS"** mes de marzo 2023, con el Visto Bueno de la jefatura del Área de Control de Asistencia a fin de validar su autenticidad y acreditación de su origen (Vacaciones registrado en Sistema TEMPUS).*



- MARTINEZ ANAJULCA ZELIDETH
- *No se cuenta con digitación del horario mes de marzo en "**TEMPUS**".*
- *Mes de marzo se encontró de vacaciones del 01 al 10 (imagen modulo de vacaciones).*
- *Reporte de marcaciones del 13 al 30 de marzo 2023, confirmando asistencia normal (imagen módulo de reportes)*
- *Ambos documentos con el Visto Bueno de la jefatura del Área de Control de Asistencia a fin de validar su autenticidad y acreditación de su origen (reportes del Sistema TEMPUS).*

(...)
- MONTES HORNA EDELMIRA M.
- *No se cuenta con digitación del horario mes de marzo en "**TEMPUS**".*
- *Mes de marzo se encontró de vacaciones del 01 al 15 y 16 al 30 (imagen módulo de vacaciones).*
- *Se envía reporte con el Visto Bueno de la jefatura del Área de Control de Asistencia a fin de validar su autenticidad y acreditación de su origen (Sistema TEMPUS).*

- PADILLA BENITES DORIS LUDECINDA
*• **No se cuenta con los horarios de los meses de enero a abril.***
*• Se hizo impresión de lo digitado por la jefatura de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación en el Sistema oficial de Programación Horaria **"TEMPUS"** de los meses indicados.*
• Se envía los meses enero a abril con el Visto Bueno de la jefatura del Área de Control de Asistencia a fin de validar su autenticidad y acreditación de su origen (SISTEMA TEMPUS). A partir de mayo a diciembre (PDF) está conforme
(...)"
(El resaltado es nuestro).

De otra parte, cabe señalar que, mediante memorando n.° 000012-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-DE de 14 de enero de 2025, y oficio n.° 000013-2025-GRLL-GRS-HRDT-DE de 7 de febrero de 2025, la jefe del departamento de Enfermería, manifestó *"(...) durante el periodo enero 2022 a diciembre 2023 la programación de horarios fue emitida en forma física. **Esta información es custodiada por la oficina de personal,** quienes son responsables del pago de bonos: especialidad, área crítica y guardias. El departamento de enfermería **no cuenta con archivo pasivo**."*

Con relación al uso de la programación de horarios, en el numeral 4 del cuestionario aplicado el 17 de julio de 2025, el responsable del Área de Control de Asistencia y Permanencia de la Oficina de Personal, manifiesta que **los documentos usados para identificar tardanzas e inasistencias**, son *"Reporte del sistema AYNI, **programaciones horarias para verificar si el trabajador estuvo programado en turnos** con ausencia de marcación, (...)".*

Por lo expuesto, pese a que los documentos denominados "programación de horarios" constituyen un instrumento de control utilizado por el Área de Control de Asistencia y Permanencia de la Oficina de Personal, para verificar el cumplimiento de la jornada laboral del trabajador; en la oficina de Personal, durante la etapa de auditoria no se ubicó en sus archivos, la totalidad de las programaciones de horarios en soporte físico, elaborados por el departamento de Enfermería[36], correspondiente a los meses de enero a abril de 2023; incluso, se aprecia que no existe certeza de la ubicación física de las programaciones de dos enfermeras, en los meses de setiembre y octubre de 2023, cuando el responsable de la referida área señala "***Se realizó búsqueda de horarios (...) y no se encontró los físicos. Existe la probabilidad de haber sido devueltos (...)***", situación que denota la deficiencia en el proceso archivístico de la documentación que es custodiada por el área de Control de Asistencia y Permanencia, inobservando su función de *"Mantener ordenado y actualizado el archivo de documentos relacionados al control de asistencia y permanencia."*[37].

La situación expuesta, pone en riesgo la transparencia y el acceso oportuno a la información, la trazabilidad del trámite administrativo y el desarrollo de verificaciones posteriores; por lo que, resulta necesario la implementación de controles internos a fin de asegurar la conservación del acervo documentario de la Entidad.

[36] En el numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 445-2020-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP de 10 de noviembre de 2020, se indica *"Los roles de Programación de turnos y horarios deben ser remitidas a la Oficina de Personal (...)"*.

[37] Numeral 1 del cuestionario aplicado el 17 de julio de 2025, el responsable del Área de Control de Asistencia y Permanencia de la Oficina de Personal.

d. El área de Selección y Legajo de la Oficina de Personal no mantiene actualizado el legajo personal de los trabajadores de la Entidad, con relación a la asignación de funciones y reconocimiento de bonificaciones.

El legajo personal es un documento oficial, en donde se archivan los documentos personales y administrativos del trabajador a partir de su ingreso a la Administración Pública y se incrementa con los que se generen durante su vida laboral. Estos son utilizados para efectuar confrontaciones de datos o información relacionada al trabajador y resolver asuntos administrativos relacionados al desempeño o desarrollo del personal.

Sobre el particular, de la revisión a los legajos personales de las enfermeras que durante el periodo mayo 2023 a diciembre de 2024, percibieron la valorización priorizada por atención especializada, se advirtió que estos no contienen archivados las resoluciones de reconocimiento de especialidad; pese a que, conforme se verifica de la resoluciones alcanzadas mediante oficio n.° 001202-2025-GGR-GRS-HRDT-OP de 3 de octubre de 2025, por la oficina de Personal, en la parte resolutiva se indica "*Notificar a la (…) Oficina de Personal, Selección y Legajo.*".

Asimismo, en algunos legajos, no se encontraron archivados el título de segunda especialidad otorgado por la Universidad correspondiente, ni el diploma de registro de especialidad otorgado por el Colegio de Enfermeros del Perú; conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
REVISIÓN DE LEGAJO PERSONAL

N°	Enfermera/o	Título de Especialista / Emisión		Colegio de Enfermeros		Resolución de reconocimiento de especialidad
		Especialidad	Universidad que emite y fecha	Documento	N° Registro de Especialidad	
1	Aranda Blas Jackeline Madelaine	Emergencias y desastres	UNT / 27.02.2015	Diploma de Registro de Especialidad	11829	No se encontró en legajo
2	Arteaga Lujan Nancy Esmeralda	Enfermería mención: adulto en situaciones críticas	No se encontró en legajo	No se encontró en legajo		No se encontró en legajo
3	Avalos Zavaleta Elize Esther	Mención: centro quirúrgico	UNT / 12.12.2014	No se encontró en legajo		No se encontró en legajo
4	Ayay Saavedra Galy Johana	Mención: centro quirúrgico	UNT / 12.08.2016	Constancia de habilidad	15326	R.D N°433-17-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP / 28.09.2017
5	Barra Zapata Betty Margot	Segunda especialidad profesional de enfermería: cuidados intensivos del adulto	Univ. Los Ángeles de Chimbote /11.10.2007	No se encontró en legajo		No se encontró en legajo
6	Becerra Julca Anita Elizabeth	Enfermería mención: nefrología	UNT / 12.08.2016	Diploma de Registro de Especialidad	15744	No se encontró en legajo
7	Bulnes Goicochea Lady Joanna	Mención: cuidado del adulto en terapia intensiva	UNT / 18.07.2014	Diploma de Registro de Especialidad	8781	No se encontró en legajo
8	Castillo Lezama Karla Verónika	Enfermería en cuidados intensivos del adulto	Uni. Los Ángeles de Chimbote / 25.04.2007	Constancia de habilidad	7977	No se encontró en legajo
9	Chacón Ocas Digna Esther	Enfermería en emergencias y desastres	Univ. Católica Los Ángeles de Chimbote /17.08.2009	Diploma de Registro de Especialidad	7974	No se encontró en legajo
10	Cruzado Donato Tania Gissela	Enfermería con mención en emergencia y desastres	UPAO / 13.04.2018	Diploma de Registro de Especialidad	19306	No se encontró en legajo
		Enfermería en salud mental y psiquiatría	Univ. Priv. Norbert Wiener - 31.08.2022	Constancia de habilidad	1211	No se encontró en legajo
11	Deza Tullume María Cristina	Enfermería mención: centro quirúrgico	UNT / 26.02.2014	Diploma de Registro de Especialidad	7964	No se encontró en legajo
12	Lara Cieza Domitila	Enfermería: cuidados en emergencias y desastres	No se encontró en legajo	No se encontró en legajo		No se encontró en legajo
13	León Sánchez Olga Leticia	Mención: enfermería del adulto en situaciones criticas	UNT / 19.04.2002	No se encontró en legajo		No se encontró en legajo

N°	Enfermera/o	Título de Especialista / Emisión		Colegio de Enfermeros		Resolución de reconocimiento de especialidad
		Especialidad	Universidad que emite y fecha	Documento	N° Registro de Especialidad	
14	Lescano Cabanillas Zoila Alicia	Enfermería: cuidados en medicina interna	No se encontró en legajo	No se encontró en legajo		No se encontró en legajo
15	Narváez Gonzáles Tania Guisella	Mención: cuidado del adulto en terapia intensiva	UNT / 13.10.17	no se encontró en legajo		No se encontró en legajo
16	Orbegoso Escobedo Claudia Vanessa	Cuidado enfermero en cardiología y cardiovascular	Univ. Priv. Norbert Wiener - 20.04.2017	Diploma de Registro de Especialidad	16117	No se encontró en legajo
17	Orbegoso Paredes De Palacios Anna Jarvis	Enfermería mención: cuidado del adulto en terapia nefrológica	UNT / 24.06.2011	Diploma de Registro de Especialidad	5710	No se encontró en legajo
18	Ramos De Espinoza Ydelsa Arminda	Cuidados en emergencias y desastres	No se encontró en legajo	No se encontró en legajo		No se encontró en legajo
19	Reyes Alfaro Cecilia Elizabeth	Cuidado del adulto en centro quirúrgico	UNT / 22.10.2010	No se encontró en legajo		No se encontró en legajo
20	Villanueva Ruiz Violeta Marisol	Mención: emergencias y desastres	UNT / 18.07.2014	Constancia de habilidad	14587	No se encontró en legajo
21	Yamaguchi Midzuaray Gaby Miriam	Enfermería: cuidados en salud de la mujer y el niño	No se encontró en legajo	No se encontró en legajo		No se encontró en legajo
22	Monzón Licera Cynthia Lisbeth	Enfermería oncológica	Un. Cat. Los Ángeles de Chimbote / 17.02.2014	Diploma de Registro de Especialidad	8373	No se encontró en legajo
23	Rojas Chávez Yessenia Elizabeth	Enfermería mención: cuidado del adulto en terapia oncológica	UNT / 21.10.2011	Diploma de Registro de Especialidad	5962	R.D. N°549-17-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP / 17.11.17
24	Vizconde Fernández Edith Marile	Enfermería oncológica	Un. Cat. Los Ángeles de Chimbote / 20.09.2014	Diploma de Registro de Especialidad	7989	No se encontró en legajo
25	Bustamante Vaca Alicia Esther	Enfermería mención: gerencia en salud	UNT / 25.01.2008	Diploma de Registro de Especialidad	5667	No se encontró en legajo
26	Deza Alva Maria Esther	Gerencia en servicios de salud	Uni. Los Ángeles de Chimbote / 25.04.2007	No se encontró en legajo		No se encontró en legajo
27	Esquén Flores Emelda Dora	Gerencia en servicios de salud	Uni. Los Ángeles de Chimbote / 25.04.2007	Constancia de habilidad	5326	No se encontró en legajo
28	Goicochea Beltrán Carmen Victoria	Enfermería: gerencia en servicios de salud	No se encontró en legajo	Constancia de habilidad	7197	No se encontró en legajo
29	Quispe Cueto Luz Graciela	Gerencia en servicios de salud	Uni. Los Ángeles de Chimbote / 16.04.2007	Constancia de habilidad	7198	No se encontró en legajo
30	Reyes Guzmán Araseli Yaneth	Especialista en Enfermería mención: emergencia y desastres	UNT / 21.03.2014	Constancia de habilidad	8670	No se encontró en legajo
31	Rojas De La Cruz De Gálvez Clara Luz	Gerencia en servicios de salud	Uni. Los Ángeles de Chimbote / 25.04.2007	Constancia de habilidad	8703	R.D. N°566-17-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP / 27.11.17
32	Soto Apolitano Lidia Perpetua	Gerencia en servicios de salud	Uni. Los Ángeles de Chimbote / 16.04.2007	Constancia de habilidad	11701	No se encontró en legajo
33	Urbina Vílchez Nelly Esperanza	Gerencia en servicios de salud	Uni. Los Ángeles de Chimbote / 16.04.2007	Constancia de habilidad	9831	No se encontró en legajo
34	Quispe Gutiérrez Ana Ysabel	Perinatal	UNT / 14.12.2018	Constancia de habilidad	20453	No se encontró en legajo
35	Montes Horna Edelmira Magdalena	Perinatal	No se encontró en legajo	Constancia de habilidad	5278	No se encontró en legajo
36	Chu Campos Luisa Bertha	Adulto en situaciones criticas	UNT / 17.08.2007	Constancia de habilidad	5267	No se encontró en legajo
37	Terrones León María Guadalupe	Cuidados de salud del niño	Univ. Los Ángeles de Chimbote / 03.09.2007	Diploma de Registro de Especialidad	7201	No se encontró en legajo

Fuente: Legajos de Personal alcanzados mediante cargos de fechas 19, 22, 27 y 29 de mayo 2025 y 3, 5, 12, 17 y 19 de junio de 2025.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Asimismo, mediante anotación, del 29 de mayo de 2025, en el cuaderno de cargos del área de Selección y Legajo de la Oficina de Personal, se recopiló el Legajo Personal de la licenciada Reyes Guzmán Araseli Yaneth, a fin de verificar el cumplimiento del perfil para ocupar el cargo

de jefe de Departamento; siendo que, de su revisión no se encontró archivados los documentos mediante los cuales se dio por concluida la designación en los cargos desempeñados como jefe del servicio de Emergencia; razón por la que, mediante oficio n.° 000030-2025-CG/OC3882-AC1 de 12 de setiembre de 2025 se solicitó remitir los documentos complementarios que acrediten el fin del periodo de designaciones a fin de sustentar su experiencia, solicitud que fue atendida mediante informe n.° 000255-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-SL de 24 de setiembre de 2025 alcanzado con oficio n.° 001165-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP de 24 de setiembre de 2025.

Así también, la responsable del área de Selección y Legajo, mediante hoja de envío n.° 000094-2025-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-SL de 6 noviembre de 2025, alcanzó el Legajo Personal de la licenciada Chu Campos Luisa Bertha; sin embargo, no se encontraron archivados los documentos que acrediten el fin del periodo de su asignación de funciones en los cargos de coordinadora de medicina B, con Resolución Directoral n.° 129-2002-PRE-S-HRDT-UP de 28 de febrero por 2002; y, jefe del servicio de Cuidados Intensivos, designada mediante Resolución Directoral n.° 061-09-GRLL-GGR-/GRSS-HRDT/UP de 27 de febrero de 2009 y memorando n.° 007-2020-GRLL-GGR-GRS/HRDT/DE de 2 de enero de 2020, respectivamente; por lo que, mediante oficio n.° 000070-2025-CG/OC3882-AC1 de 7 de noviembre de 2025, se solicitó remitir los documentos que acreditan el fin del periodo en la designación de los citados cargos, solicitud que fue atendida mediante oficio n.° 001447-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP de 17 de noviembre de 2025, sin embargo no se remitieron los documentos solicitados.

Al respecto, el Manual Normativo de Personal n.° 005-94-DNP Legajo de Personal, aprobado por la Resolución Directoral n.° 004-94-INAP/DNP del Instituto Nacional de Administración Pública, que es de aplicación de todas las entidades de la Administración Pública; en su numeral 3.5 señala que la actualización, mantenimiento, archivo y custodia del legajo personal le corresponde a la oficina de personal o quien haga sus veces.

Aunado a ello, en el Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado por la Resolución Directoral n.° 445-2020-GRLL/GS-HRDT-OP de 10 de noviembre de 2020 y modificatorias, se establece:

> *"**Artículo 9.- Legajo personal***
> *9.1. La Oficina de Personal del HRDT, organiza y administra un legajo personal por cada servidor que se incorpore a la Entidad, en el que se archivan los documentos exigidos desde su postulación hasta los solicitados posteriormente.*
> *(...)*
> *9.3 (...) la Oficina de Personal del HRDT es responsable de registrar y archivar la documentación, asegurando la inalterabilidad de los mismo, (...) así como cautelar su custodia física y/o digital, según sea el caso.*
> ***Artículo 10.- Actualización del legajo personal***
> *10.1 La Oficina de Personal archiva y actualiza permanente la documentación pertinente al legajo de personal de los servidores del HRDT. (...)"*

Es así que, de la revisión efectuada a los legajos del personal contratado y nombrado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, se advirtió que los legajos alcanzados por la entidad, no contienen toda la documentación actualizada correspondiente a la asignación de funciones y reconocimiento de bonificación; pese a que, en la parte *infine* de los memorandos así como en la parte resolutiva de las resoluciones directorales, se indica que se remita una copia del documento emitido al área de Selección y Legajo.

e. Oficina de Personal no ubicó en su acervo documentario las Resoluciones Directorales sobre reconocimiento del pago de la valorización priorizada por atención especializada.

Conforme lo desarrollado en el apartado 4 de la presente deficiencia de control interno, de la revisión al legajo personal de las licenciadas en enfermería, no se encontró archivadas las resoluciones directorales mediante las que se les reconoció su especialidad en Enfermería y el otorgamiento de la valorización priorizada por atención especializada; por lo que, mediante oficio n.° 000036-2025-CG/OC3882-AC1 de 22 de setiembre de 2025, se requirió a la oficina de Personal, remitir copia fedateada de las referidas resoluciones.

Siendo que, mediante oficio n.° 001202-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP de 3 de octubre de 2025, la oficina de personal señala *"(...) del grupo de resoluciones solicitadas, se han identificado determinados casos cuya ubicación en el archivo de personal requiere un proceso de revisión más detallado. (...) por lo que, de las resoluciones no ubicadas, no se consigna número directoral correspondiente."*, conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 4
ANEXO AL OFICIO N.° 001202-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP DE 3 DE OCTUBRE DE 2025

N°	ENFERMERA/O	DNI	RESOLUCIÓN DIRECTORAL
1	ARANDA BLAS JACKELINE MADELAINE	[redacted]	392-17-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP
2	ARTEAGA LUJAN NANCY ESMERALDA		-
3	AVALOS ZAVALETA ELIZE ESTHER		392-17-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP
4	AYAY SAAVEDRA GALY JOHANA		392-17-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP
5	BARRA ZAPATA BETTY MARGOT		392-17-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP
6	BECERRA JULCA ANITA ELIZABETH		392-17-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP
7	BULNES GOICOCHEA LADY JOANNA		-
8	CASTILLO LEZAMA KARLA VERONIKA		-
9	CHACON OCAS DIGNA ESTHER		-
10	CRUZADO DONATO TANIA GISSELA		
11	DEZA TULLUME MARIA CRISTINA		-
12	LARA CIEZA DOMITILA		-
13	LEON BALAREZO ZOILA ISABEL		-
14	LEON SANCHEZ OLGA LETICIA		-
15	LESCANO CABANILLAS ZOILA ALICIA		-
16	NARVAEZ GONZALES TANIA GUISELLA		618-17-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP
17	ORBEGOSO ESCOBEDO CLAUDIA VANESSA		622-17-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP
18	ORBEGOSO PAREDES DE PALACIOS ANNA JARVIS		-
19	RAMOS DE ESPINOZA YDELSA ARMINDA		-
20	REYES ALFARO CECILIA ELIZABETH		392-17-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP
21	VILLANUEVA RUIZ VIOLETA MARISOL		392-17-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP
22	YAMAGUCHI MIDZUARAY GABY MIRIAM		-
23	MONZON LICERA CYNTHIA LISBETH		621-17-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP
24	ROJAS CHAVEZ YESSENIA ELIZABETH		392-17-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP
25	VIZCONDE FERNANDEZ EDITH MARILE		-
26	BUSTAMANTE VACA ALICIA ESTHER		-
27	DEZA ALVA MARIA ESTHER		-
28	ESQUEN FLORES EMELDA DORA		-
29	GOICOCHEA BELTRAN CARMEN VICTORIA		-
30	QUISPE CUETO LUZ GRACIELA		-
31	REYES GUZMAN ARASELI YANETH		392-17-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP
32	ROJAS DE LA CRUZ DE GALVEZ CLARA LUZ		566-17-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP
33	SOTO APOLITANO LIDIA PERPETUA		392-17-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP
34	URBINA VILCHEZ NELLY ESPERANZA		392-17-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP

Fuente: Oficio n.° 001202-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP de 3 de octubre de 2025.

En tal sentido, a fin de obtener las resoluciones faltantes, mediante anotaciones de fechas 15 y 17 de octubre de 2025, en el cuaderno de cargos de la Oficina de Personal, se recibió en préstamo los libros empastados de las resoluciones directorales emitidas desde el año 2014 hasta el año 2023; sin embargo, de su revisión no se encontraron archivadas las resoluciones directorales que reconocen el pago de la valorización priorizada por atención especializada, a las licenciadas en Enfermería consignadas en el imagen precedente; situación que evidencia el incumplimiento al Manual de Normas y Procedimientos para el archivo de documentos código N° 031-DP-SEP-2013, vigente desde agosto 2018, el cual en el numeral 5.1 Organización en el archivo de gestión y archivo periférico, establece *"(...) Los documentos emitidos como por ejemplo cartas, informes y memorándums; se clasificarán por tipos documentales los cuales se ordenarán de manera correlativa numérica, alfanumérica y cronológica en forma ascendente. (...)".*

Los hechos expuestos, denotan la necesidad de implementar las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006, siendo las siguientes:

NORMAS DE CONTROL INTERNO APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 320-2006-CG, PUBLICADA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2006.

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.

La información no solo se relaciona con los datos generados internamente, sino también con sucesos, actividades y condiciones externas que deben traducirse a la forma de datos o información para la toma de decisiones. Asimismo, debe existir una comunicación efectiva en sentido amplio a través de los procesos y niveles jerárquicos de la entidad.

La comunicación es inherente a los sistemas de información, siendo indispensable su adecuada transmisión al personal para que pueda cumplir con sus responsabilidades.
(...)
4.1. Funciones y características de la información La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.
(...)".

Los hechos antes descritos ponen en riesgo la transparencia y el acceso oportuno a la información, la trazabilidad del trámite administrativo y el desarrollo de verificaciones posteriores.

2.4. ENTIDAD RECIBIÓ PROGRAMACIÓN DE HORARIOS SIN ESTAR SUSCRITOS POR LA UNIDAD ORGÁNICA RESPONSABLE, SITUACIÓN QUE VULNERA LA FORMALIDAD DE SU EMISIÓN, PONIENDO EN RIESGO LA LEGALIDAD DEL DOCUMENTO EMITIDO.

De la revisión a la programación de horarios del departamento de Enfermería correspondiente al mes de diciembre de 2024[38], remitida por la jefe del departamento de Enfermería, mediante oficio n.° 000113-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-DE de 21 de noviembre de 2024, a la oficina Ejecutiva de Administración, se observó que las programaciones de fecha 19 de noviembre de 2024, no cuentan con la firma de la jefe del departamento de Enfermería, sólo se observa que en la parte superior derecha de las programaciones se colocó un sello circular de la jefatura de departamento, sin embargo no se observa la correspondiente firma.

[38] Alcanzados por el Área de Control y Asistencia de la oficina de Personal, a través del informe n.° 000008-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-CAP de 17 de enero de 2025; así como, por la jefe de la oficina de Personal, con oficio n.° 000363-2025-GRLGR-GRS-HRDT-OP de 24 de marzo de 2025.

De otra parte, con informe n.° 000162-2025-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-CAP de 2 de octubre de 2025[39], el responsable del área de Control y Asistencia de Personal, informó que, respecto a la programación horaria de la señora Bustamante Vaca Alicia, los "*Horarios de los meses de setiembre y octubre, fue presentado por la Jefatura de Seguros sin la firma respectiva y derivado al área de Control de Asistencia mediante Proveído N° 002564-2024.*"

Cabe señalar que, del proveído n.° 002564-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP de 13 de agosto de 2024, se advierte que la jefe de oficina de Personal remitió al área de Control y Asistencia de Personal, el "*HORARIO MES DE SETIEMBRE Y OCTUBRE 2024 – OFICINA DE SEGUROS*", el cual fue enviado por la oficina de Seguros mediante memorando n.° 000114-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OS; siendo que, de su revisión se observó que no están suscritos por el jefe de la oficina de Seguros.

Al respecto, en el numeral 19.1 del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad[40], se establece "*Los Jefes de Departamento son los responsables de remitir a la Oficina de Personal los Roles de Programación de Turnos y Horarios del personal a su cargo, (...) los cuales deben contar con su firma y sello para revisión y posterior aprobación (...).*"; sin embargo, de acuerdo a lo expuesto los precitados horarios fueron remitidos sin estar debidamente suscritos por la jefe del Departamento de Enfermería y por el jefe de la oficina de Seguros, los cuales fueron recibidos por la oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Personal, pese a que dichas programaciones no contaban con la firma del responsable que certifique su contenido.

Los hechos expuestos, denotan la necesidad de implementar las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006, siendo las siguientes:

NORMAS DE CONTROL INTERNO APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 320-2006-CG, PUBLICADA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2006.

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL (...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
Comentarios:

[39] Informe remitido con oficio n.° 001192-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP de 2 de octubre de 2025.
[40] Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 445-2020-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP de 10 de noviembre de 2020.

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
(...)".

Los hechos antes descritos, vulneran la formalidad de la emisión de la programación horaria, poniendo en riesgo la legalidad del documento emitido.

2.5. PERSONAL PROGRAMADO EN EL SERVICIO CRÍTICO DE EMERGENCIA NO EJECUTÓ LABORES ASISTENCIALES DE MANERA EXCLUSIVA, GENERANDO RIESGO EN LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE SALUD PARA PACIENTES EN ESTADO DE EMERGENCIA.

Durante los periodos 2023 y 2024, el Hospital Regional Docente de Trujillo efectuó el pago de la por valorización priorizada por atención en servicios críticos al personal del Departamento de Enfermería programado para en el servicio de Emergencia. Sin embargo, se verificó que parte del personal programado desempeñó funciones de supervisión adicionales a sus funciones asistenciales las cuales implicaban y actividades transversales en otros servicios críticos y desplazamientos fuera del servicio crítico de Emergencia:

a. Identificación del personal que ejerció funciones de supervisión programado en el servicio crítico de emergencia

Mediante oficio n.° 036-2024-GR-LL-GS-HRDT-OCI de 31 de enero de 2024, el Órgano de Control Institucional requirió al Departamento de Enfermería el original de los reportes de supervisión del personal de Enfermería (turno mañana, tarde y noche) correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio y diciembre de 2023; requerimiento que fue atendido mediante oficio n.° 000005-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-DE de 9 de febrero de 2024.

Posteriormente, con oficio n.° 000003-2025-CG/OC3882 de 8 de enero de 2025, se requirió a la Jefa de la Oficina de Personal, proporcione la Programación de horarios y reportes de asistencia de los licenciados en Enfermería que desempeñaron funciones en los servicios de emergencia, UCI y Neonatología, durante el periodo enero 2022 a diciembre 2023; requerimiento que fue atendido mediante oficio n.° 000035-2025-GGR-GRS-HRDT-OP de 17 de enero de 2025 que adjunta el informe n.° 000008-2025-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-CAP, de la misma fecha, por el cual se remite las programaciones horarias de los años 2022-2023 del departamento de Enfermería.

Luego, mediante oficio n.° 010-2025-CG/OC3882-CRI-01 de 27 de enero de 2025, se solicitó a la Jefa del Departamento de Enfermería remitir la relación del personal que realizó labores de supervisión y/o coordinación en los diferentes servicios del Departamento durante los periodos enero-diciembre 2022 y enero-diciembre 2023, precisando el tiempo en que desempeñaron dichas funciones. Este requerimiento fue atendido mediante oficio n.° 000013-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-DE del 7 de febrero de 2025, informándose lo siguiente:

> *"En relación al punto N° 2; respecto a la relación de personal que ha realizado labores de supervisión y/o coordinación en los diferentes servicios, la supervisión y coordinación de enfermería ha sido rotada por casi todas las enfermeras, ya que constituye una función adicional a las existentes y no se cuenta con el detalle de dichos años."*

Mediante oficio n.° 000046-2025-CG/OC3882 de 19 de marzo de 2025, se solicitó a la Jefa de la Oficina de Personal la programación de horarios del Departamento de Enfermería de enero a diciembre de 2024, así como la copia digital de los documentos de designación o encargatura de cinco (5) licenciadas en Enfermería correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024, además de los documentos que autorizaron el pago del bono por área crítica.

Dicho requerimiento fue atendido mediante oficio n.° 000363-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP, recibido el 24 de marzo de 2025, remitiéndose los archivadores denominados *Horarios enero a julio - Enfermería 2024* y *Horarios agosto a diciembre - Enfermería 2024*. Respecto a los documentos de designación o encargatura, se informó que no existían archivos físicos ni digitales, debido a que dichas designaciones se habrían efectuado de manera verbal en cada servicio.

Mediante proveído n.° 000263-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-DE de 27 de mayo de 2025, adjunto al oficio n.° 000069-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-DE de 24 de junio de 2025, la Lic. Araseli Yaneth Reyes Guzmán solicita a la Lic. Betty Margot Barra Zapata, jefa del departamento de Enfermería del 25/01/2023 al 3/01/2024,[41] atender los puntos relacionados con la relación de supervisoras y los documentos de designación del referido año; a lo que la licenciada Barra Zapata, mediante informe S/N de 30 de mayo de 2025, informó:

> *"Debo informar que el año 2023 la supervisión era realizada por las coordinadoras del servicio de emergencia y una enfermera de hospitalización que realizaba dicha funcion junto a su labor asistencial.*
> *La designación era verbal y, finalizando el turno, se emitía un informe que se enviaba al personal designado en apoyo a la Oficina de Estadísitca para su procesamiento."*

A partir de los reportes originales "Relación de Personal de Enfermería" de turnos mañana, tarde y noche de abril, mayo, junio, julio y diciembre de 2023 -recopilados mediante oficio n.° 000005-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-DE- se identificó un listado de dieciocho (18) licenciadas que figuraban como supervisoras durante el año 2023. Mediante oficio múltiple n.° 000001-2025-CG/OC3882-AC1 de 24 de julio de 2025, se solicitó a cada una de ellas confirmar si ejerció como supervisora y detallar las funciones desempeñadas, obteniéndose respuesta de todas las enfermeras, excepto de cuatro (4) de ellas.

Asimismo, una (1) enfermera negó haberse desempeñado como supervisora durante 2023; y dos (2) manifestaron haberse desempeñado únicamente como **coordinadoras del Servicio de Emergencia**, mas no como supervisoras. En consecuencia, se confirmó como supervisoras designadas en 2023 a once (11) licenciadas.

Por otro lado, mediante oficio n.° 000002-2025-CG/OC3882-AC1 del 17 de junio de 2025, se solicitó a la Jefa del Departamento de Enfermería información sobre el personal que desempeñó el cargo de Supervisor(a) en 2023 y 2024, documentación de designación, funciones, ámbitos de responsabilidad y perfiles requeridos. En atención a ello, mediante oficio n.° 000069-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-DE de 24 de junio de 2025, la Jefa del Departamento informó que en 2023 la designación de supervisoras fue verbal y que no se contaba con relación documentada; mientras que adjuntó la relación correspondiente al año 2024, integrada por seis (6) licenciadas.

[41] Designada con Resolución Directoral N°044-2023-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP de 25/01/2023 y cesada en el cargo mediante Resolución Directoral N°854-23-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP de 28/12/2024.

Con la información confirmada de los años 2023 y 2024, se verificó la condición laboral de las supervisoras designadas, identificándose que una de ellas pertenece al régimen de Contrato Administrativo de Servicios y todas las demás al régimen laboral del D.L. 276.

Asimismo, del análisis de la programación horaria se observó que, durante el año 2023, todas las supervisoras laboraron en el Servicio de Emergencia salvo una (1) de ellas, que estuvo programada en el servicio de "Medicina C". Con respecto al año 2024, todas las supervisoras estuvieron programadas en el Servicio de Emergencia salvo una (1) de ellas, quien laboró en el servicio de "Cirugía A" en enero y febrero y en el servicio de Emergencia el resto del año.

A continuación, se detalla la información consolidada de las supervisoras que laboraron en el servicio de Emergencia en los años 2023 y 2024:

CUADRO N° 7
LICENCIADAS PROGRAMADAS EN EL SERVICIO DE EMERGENCIA QUE EJERCIERON EL CARGO DE SUPERVISORA

Año	DNI	Apellidos y nombres	Meses programados en Emergencia	Meses en el cargo de supervisora	Sustento
2023	[redacted]	Castro Gutiérrez Mayra Elizabeth	ENE-DIC	ENE-MAY	Documento S/N recibido el 24/09/2025
		Castillo Lezama Karla Verónika	ENE-DIC	OCT-DIC	Informe S/N recibido el 24/09/2025
		González Moreno Sandra Elizabeth	ENE-DIC	ENE-DIC	Documento S/N recibido el 24/09/2025
		González Ruiz Ruby Del Carmen	ENE-DIC	ENE-DIC	Documento S/N de 12/08/2025
		León Balarezo Zoila Isabel	ENE-DIC	ENE-DIC	Documento S/N recibido el 30/09/2025
		Llajaruna Villanueva Nancy Maribel	ENE-DIC	ENE-DIC	Documento S/N recibido el 1/08/2025
		Macen Moya De Solorzano Ana Isabel	ENE-DIC	MAR-SET	Informe S/N recibido el 24/09/25
		Pesantes Reyna Zoila Karina	ENE-DIC	JUN-JUL	Documento S/N recibido el 25/09/25
		Quiros Rojas Roslin Eredith	ENE-DIC	MAR-MAY	Documento S/N recibido el 24/09/25
		Reyes Guzmán Araseli Yaneth	ENE-DIC	FEB-DIC	Informe n.° 000031-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-DE de 30/09/2025
2024		Castillo Lezama Karla Verónika	ENE-DIC	FEB-DIC	Oficio n.° 000069-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-DE de 24/06/2025
		Lara Cieza Domitila	MAR-DIC	FEB-DIC	
		León Balarezo Zoila Isabel	ENE-DIC	FEB-DIC	
		Llajaruna Villanueva Nancy Maribel	ENE-DIC	OCT-DIC	
		Macen Moya De Solorzano Ana Isabel	ENE-DIC	FEB-SET	

Fuente: Programación horaria y constancias de haberes recopiladas, oficio n.° 000069-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-DE de 24 de junio de 2025, documentos de respuesta a oficio múltiple n.° 000001-2025-CG/OC3882-AC1 de 24 de julio de 2025.
Elaboración: Comisión de auditoría.

b. Análisis de las labores desarrolladas por el personal supervisor programado en el servicio crítico de emergencia

De acuerdo con las manifestaciones de las profesionales que se desempeñaron como supervisoras durante el año 2023, sus actividades incluyeron, entre otras, las siguientes:

Gestión de recursos humanos

- Monitoreo de asistencia y permanencia del personal asistencial (enfermeras y técnicos).
- Movilización del personal entre servicios según necesidades operativas.
- Asignación de funciones asistenciales en función de la carga y demanda del servicio.

Gestión de recursos materiales y logísticos

- Verificación de la disponibilidad de camas en todos los servicios.

- Coordinación con farmacia para la provisión de insumos y equipamiento de coches de paro.
- Coordinación con el jefe de guardia y las áreas de mantenimiento, nutrición y otras.
- Coordinación de préstamos de equipos biomédicos.
- Gestión de traslados intra y extrahospitalarios.

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HRDT

Supervisión operativa transversal

- Realización de rondas continuas en hospitalización y áreas críticas para resolver incidencias relacionadas con el cuidado de enfermería.
- Monitoreo de altas, desinfección de áreas y operatividad para recepción de nuevos pacientes.
- Coordinaciones con personal asistencial para los flujos de admisión y traslado de pacientes.
- Atención de reclamos, consultas o problemas relacionados con la recepción y traslado de pacientes.

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

Información y reportes

- Recopilación de información sobre pacientes hospitalizados, camas disponibles, uso de oxigenoterapia y niveles de dependencia.
- Elaboración de reportes para GERESA y SUSALUD.
- Elaboración del informe del turno, consignando inasistencias, descansos médicos, movilizaciones del personal y hechos relevantes.

En cuanto a las supervisoras designadas en 2024, sus funciones -según los documentos de asignación remitidos mediante oficio n.° 000069-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-DE- incluyeron, entre otras:

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

- Reporte de ocupabilidad de camas y dispositivos de oxigenoterapia para SUSALUD de 7am y 7pm.
- Reporte de disponibilidad de camas para jefe de guardia 7am y 7pm.
- Reporte de informe a la GERESA 7am.
- Reporte de indicadores de los diferentes servicios 7am y 7pm.
- Reporte de la supervisión en cada turno.
- Brindar asesoramiento en el campo de enfermería.
- Control de asistencia y permanencia del personal de enfermería.
- Organizar y coordinar las diferentes actividades de enfermería.
- Adiestrar al personal de acuerdo a los requerimientos.
- Efectúa los estudios y la correcta distribución de personal y asegurar oportuna atención según la necesidad de servicio y carga laboral.
- Liderar y participar activamente en los diferentes comités de trabajo del departamento de Enfermería.
- Elaboración y Ejecución del plan de supervisión 2024.

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

Es preciso indicar que las licenciadas designadas como supervisoras en el año 2024, según los documentos de designación, lo hicieron en adición a sus labores habituales como personal programado en el servicio de Emergencia.

La Ley n.° 27669 Ley del Trabajo de la Enfermera(o) emitida el 15 de febrero del 2002 y publicada el 16 de febrero de 2002, establece en su artículo 17° que la jornada laboral de la enfermera(o) tendrá una duración máxima de treinta y seis horas semanales o su equivalente de ciento cincuenta horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia diurna y nocturna.

Así también, la Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia, NTS n.° 042-MINS/DGSP-V.01, aprobada con Resolución Ministerial n.° 386-2006/MINSA de 20 de abril de 2006, dispone en el acápite "Recursos Humanos" del numeral 5.2. "De la organización y Funcionamiento" que, en los Establecimientos de Salud de nivel III-1, la enfermera asistencial programada en el servicio de Emergencia debe **acreditar labor en forma exclusiva en dicho servicio**.

Por su parte, el Decreto Supremo n.° 014-2014-SA, Decreto Supremo que aprueba los perfiles de los puestos y las condiciones para la asignación de las bonificaciones por puesto de responsabilidad jefatural de departamento o servicio en establecimientos de salud de II y III nivel de atención, en establecimientos de salud I-3, I-4, microrredes o redes, y las condiciones para la entrega de la valorización priorizada por atención en servicios críticos a los que se refiere el Decreto Legislativo n.° 1153, emitido el 8 de julio de 2014 y publicado el 9 de julio de 2014 en el diario El Peruano, establece en su artículo 6° "Condiciones para la asignación de la entrega económica por atención en servicios críticos" que para el otorgamiento de dicha valorización **el personal de la salud deberá desempeñarse de manera permanente en el puesto de atención en servicios críticos,** por períodos mayores a un (01) mes; y que se encuentren prestando servicios de salud individual en los servicios críticos hospitalarios de Emergencia, entre otros.

Por tanto, al asignarse funciones de supervisión adicionales que demandan desplazamiento fuera del Servicio de Emergencia y ejecutadas dentro de la misma jornada (150 horas mensuales), se evidencia que **no se brindó atención asistencial exclusiva a los pacientes de emergencia**, generando:

- un servicio asistencial potencialmente no óptimo, y
- una probable sobrecarga laboral para el personal restante del servicio.

Esta situación afecta el cumplimiento íntegro de las funciones asistenciales que corresponden al personal programado en Emergencia, generando riesgo de interrupción en la continuidad del cuidado de pacientes en estado crítico de emergencia y contingencias operativas por la ausencia del personal asignado a dicha área.

c. Percepción de la valorización priorizada por servicios críticos por parte del personal que ejerció funciones de supervisión

El cruce de información de las "Constancias Anuales Mensualizadas de Haberes[42]" con la Programación Horaria del personal del Departamento de Enfermería evidenció que, entre enero de 2023 y diciembre de 2024, se efectuaron pagos mensuales de la valorización priorizada por atención en servicios críticos a personal que simultáneamente desempeñó labores de supervisión.[43]

Así, durante el año 2023, todas las supervisoras nombradas que laboraron en el Servicio de Emergencia recibieron la valorización priorizada por atención en servicios críticos, excepto una (1), quien no percibió la compensación durante enero y febrero.

42 Ver nota n.°2.

43 Al respecto, el artículo 3 numeral 7 del Decreto Supremo n.° 015-2018-SA, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, señala que los servicios críticos son: "*los servicios prestados en el campo asistencial de la salud individual en los servicios hospitalarios como Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados*".

Con respecto al año 2024, todas las supervisoras nombradas que estuvieron programadas en el Servicio de Emergencia percibieron la valorización priorizada por atención en servicios críticos, excepto una (1) licenciada que no recibió el pago en marzo y abril de 2024.

Tal es así que durante el periodo en que ejercieron las funciones de supervisora, las licenciadas programadas en el servicio de Emergencia recibieron la valorización priorizada por atención en servicios críticos con excepción de una (1) de ellas en los meses de marzo y abril de 2024.

CUADRO N° 8
PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA PROGRAMADO EN EL SERVICIO DE EMERGENCIA QUE DESEMPEÑÓ FUNCIONES DE SUPERVISIÓN (PERIODO SOBREADO) Y PERCIBIÓ VALORIZACIÓN PRIORIZADA POR ATENCIÓN EN SERVICIOS CRÍTICOS

2023																								
ENFERMERA/O	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SETIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
	BCRIT	DIV.	BCRIT	DIV.	BCRIT	DIV.	BCRIT	DIV.	BCRIT	DIV.	BCRIT	DIV.	BCRIT	DIV.	BCRIT	DIV.	BCRIT	DIV.	BCRIT	DIV.	BCRIT	DIV.	BCRIT	DIV.
CASTILLO LEZAMA KARLA VERONIKA		EMER.		EMER.	300	EMER.	300		300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.
GONZALEZ MORENO SANDRA ELIZABETH	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.
GONZALEZ RUIZ RUBY DEL CARMEN	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.
LEON BALAREZO ZOILA ISABEL	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.
LLAJARUNA VILLANUEVA NANCY MARIBEL	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.
MACEN MOYA ANA ISABEL	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	280	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.
PESANTES REYNA ZOILA KARINA	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	280	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	280	EMER.	300	EMER.
QUIROS ROJAS ROSLIN EREDITH	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.
REYES GUZMAN ARASELI YANETH	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.
2024																								
CASTILLO LEZAMA KARLA VERONIKA	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.
LARA CIEZA DOMITILA		CIRUGIA A		CIRUGIA A		EMER.		EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.
LEON BALAREZO ZOILA ISABEL	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.
LLAJARUNA VILLANUEVA NANCY MARIBEL	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	281	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.
MACEN MOYA ANA ISABEL	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.	300	EMER.

Fuente: Programación horaria y constancias de haberes recopiladas, oficio n.° 000069-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-DE de 24 de junio de 2025, documentos de respuesta a oficio múltiple n.° 000001-2025-CG/OC3882-AC1 de 24 de julio de 2025.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Con relación a los emolumentos recibidos por valoración priorizada por atención en servicios críticos, se observa que los pagos se efectuaron pese a que la normativa exige la atención **permanente** al paciente crítico. Pero se ha verificado que en el caso de las supervisoras, esto no se cumple, ya que ellas cumplen roles de tipo administrativo y transversales a los servicios hospitalarios. Lo que implica que no se desarrolle una dedicación exclusiva a esa tarea, con enfoque en la urgencia y la vida del paciente, y no a otras responsabilidades administrativas, como la supervisión de personal y gestión de equipo; de este modo, se tendría que, las labores de supervisión asignadas al personal de enfermería en adición a las labores en servicios críticos tendrían como consecuencia que las servidoras mencionadas no habrían ejecutado labores asistenciales exclusivas, sino tareas de supervisión en adición a sus funciones asistenciales.

Los hechos expuestos, denotan la necesidad de implementar las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006, siendo las siguientes:

NORMAS DE CONTROL INTERNO APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 320-2006-CG, PUBLICADAS EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2006.

"1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

(...)

1.5. Administración de los recursos humanos Es necesario que el titular o funcionario designado establezca políticas y procedimientos necesarios para asegurar una apropiada planificación y administración de los recursos humanos de la entidad, de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio a la comunidad.

Comentarios:

01 La eficacia del funcionamiento de los sistemas de control interno radica en el elemento humano. De allí la importancia del desempeño de cada uno de los miembros de la entidad y de cuán claro comprendan su rol en el cumplimiento de los objetivos. En efecto, la aplicación exitosa de las medidas, mecanismos y procedimientos de control implantados por la administración está sujeta, en gran parte, a la calidad del potencial del recurso humano con que se cuente.

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

El personal asignado a servicios críticos que realiza simultáneamente funciones de supervisión no concentra su atención en la atención directa del paciente crítico, lo que puede generar **errores operativos, disminución de la calidad del servicio** y afectar la **integridad y seguridad de los pacientes**.

Los hechos expuestos evidencian como riesgo principal que el personal asignado al servicio crítico de Emergencia y que ejecute adicionalmente labores de supervisión, no esté concentrado en sus tareas esenciales, lo que puede llevar a errores operativos, disminución de la calidad del servicio, afectando la integridad y seguridad de los pacientes críticos; por lo que, se recomienda que en la programación en servicios críticos se comprenda a personal que ejecute las labores en dicho servicio de manera exclusiva, con lo cual se mitigaría el riesgo de que se presente contingencias en el servicio de Emergencia por ausencia del personal programado para esa área y con ello la afectación a la continuidad del servicio.

III. OBSERVACIÓN

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, se ha determinado una (1) observación, la cual se expone a continuación:

LA ENTIDAD PAGÓ LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE VALORIZACIÓN PRIORIZADA POR ATENCIÓN ESPECIALIZADA, A FAVOR DE PROFESIONALES EN ENFERMERÍA, QUIENES NO EJERCIERON FUNCIONES EN LA UNIDAD DE SERVICIO ACORDE A SU ESPECIALIDAD Y/O NO REALIZARON LABOR ESPECIALIZADA EN CONCORDANCIA CON LA CARTERA DE ATENCIÓN DE SALUD Y LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD, Y/O SE EJERCIÓ CARGO DIRECTIVO DURANTE EL PERIODO DE SU OTORGAMIENTO; AFECTANDO EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 221 058,96,

Durante los periodos 2023 y 2024, el Hospital Regional Docente de Trujillo, en adelante, la "Entidad", ha venido ejecutando el pago de la compensación económica de Valorización Priorizada por atención especializada, al personal del Departamento de Enfermería, de cuya revisión se verificó que, servidores y funcionarios, sin tener en cuenta las reglas y condiciones para el pago de dicha entrega económica, elaboraron, validaron, autorizaron y tramitaron el pago de las planillas únicas de pago, comprendiendo a dicho concepto por el monto total de **S/ 221 058,96**, a favor de veintiocho (28) profesionales de la salud que ocuparon un puesto en servicio no acorde a su especialidad y/o no realizaron labor especializada en concordancia con la cartera de atención de salud y la cartera de servicios de salud de la entidad, conforme a la asignación de funciones de acuerdo a su especialidad, y/o ejercieron cargos directivos durante el periodo de su otorgamiento.

Al producirse los hechos expuestos, se transgredió lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° y numeral 9.5 del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1153; así mismo, se vulneró lo dispuesto en el numeral 3.4 del artículo 3°, artículo 4° y numerales 5.3 y 5.9 del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-2018-SA; así como, se contravino lo señalado en el numeral 2.3 del artículo 2°, literal a.3 y literal b.1 del sub numeral 3.2.4 del numeral 3.2 del artículo 3°, de la Resolución Ministerial n.° 977-2017/MINSA; así también, se incumplió lo prescrito en los numerales 3.3, 3.4 y 3.5 del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 30-2021-SA.

Adicionalmente, se vulneró lo establecido en el artículo 8° y numeral 14.3 del artículo 14° de la Directiva n.° 0003-2021-EF/53.01; además se inobservó lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5° y numeral 10.2 del artículo 10° de la Directiva n.° 0002-2023-EF/53.01.

Los hechos expuestos ocasionaron que se realice pagos indebidos, generando un perjuicio económico a la entidad por **S/ 221 058,96**, correspondiente al pago de la valorización priorizada por atención especializada a enfermeras que no cumplieron con los criterios y perfil establecidos en la norma para su otorgamiento.

Los hechos descritos han sido ocasionados por el accionar del personal responsable de la elaboración de las planillas únicas de pago, al haber considerado en éstas el concepto de la compensación económica de Valorización Priorizada por atención especializada a favor del personal del Departamento de Enfermería sin contar previamente con la documentación soporte que valide el cumplimiento de los criterios establecidos en la normativa vigente para su otorgamiento y además, por haber prolongado el otorgamiento de la referida compensación a favor de una profesional en enfermería que fue designada en el cargo directivo de jefe de Departamento, pese a estar prohibido su otorgamiento ante dicho supuesto.

Asimismo, han sido ocasionados por la responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Personal de la entidad, al no haber verificado que las citadas planillas de pago hayan sido correctamente elaboradas, con el cumplimiento de los criterios normativos establecidos respecto de la mencionada compensación económica y cuenten con la documentación necesaria que respalde su otorgamiento.

A su vez, han sido ocasionados por el accionar de la Jefe y Ex Jefe de la Oficina de Personal al haber autorizado y tramitado las referidas planillas para su posterior pago, sin haber supervisado y evaluado la gestión de su elaboración y verificado que el otorgamiento de la Valorización Priorizada por atención especializada a favor del personal del Departamento de Enfermería contravenía los criterios establecidos en la normativa para tal fin y no contaba con la documentación de soporte; así como, por no implementar mecanismos de verificación permanente del cumplimiento de los criterios normativos para el otorgamiento de dicha compensación económica.

Tales hechos se describen a continuación:

Mediante Decreto Legislativo n.° 1153 vigente desde el 13 de setiembre de 2013[44], en adelante "Decreto Legislativo n.° 1153", se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, y tiene por finalidad que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano; es así que, dicha política remunerativa estableció una serie de incentivos denominados compensaciones y entregas económicas a fin de retribuir al personal de la salud la prestación de sus servicios de acuerdo al puesto que ocupa y a cubrir aspectos específicos, debido a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño o situaciones especiales del personal de la salud, en el desarrollo de la relación contractual con el Estado.

La referida norma establece que la compensación económica por concepto de valorización priorizada por atención especializada, se asigna al puesto en servicio especializado en Hospitales e Institutos Especializados del II nivel y III nivel del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo n.° 1153, y en los Organismos Públicos que realicen labor especializada, debiendo cumplir adicionalmente con el perfil previamente determinado.

Siendo que, según lo dispuesto en el sub literal d.2) del literal d) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1153, la valorización económica por atención especializada es una modalidad de compensación que conforma la bonificación priorizada, la cual forma parte de la estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud, la cual se asigna al puesto de acuerdo a situaciones excepcionales.

De otro lado, a través de la Resolución Ministerial n.° 977-2017/MINSA[45], se aprobaron los "Lineamientos para el adecuado cumplimiento de reconocimiento y pago de las entregas económicas establecidas en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 y las normas conexas"; y, en su numeral 2.3 señala "Para percibir el personal de salud el pago de las compensaciones y entregas económicas ajustadas y/o priorizadas según corresponda, se debe cumplir con el perfil de puesto, condiciones y requisitos que se precisan a continuación.", siendo que, en el literal b.1 del numeral 3.2 se dispone que, adicionalmente al título de segunda especialidad profesional, para la percepción de la valorización priorizada por atención especializada los profesionales deben desempeñarse de acuerdo a su especialidad, en concordancia con la cartera de servicios respectiva del establecimiento de salud.

[44] Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, publicado el 12 de setiembre de 2013.
[45] Publicada el 9 de noviembre de 2017.

Por su parte, el numeral 3.4 del del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 12 de julio de 2018, se precisa que la asignación de la valorización priorizada por atención especializada solo se limita al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación; asimismo, en el numeral 5.3 del artículo 5 del precitado Reglamento se establece que el otorgamiento de las compensaciones económicas sólo procede si el personal de la salud cumple con el perfil, condiciones y/o criterios establecidos para su percepción, añadiendo que dichos criterios son aprobados mediante decreto supremo.

Es así que, mediante Decreto Supremo n.° 30-2021-SA[46], se aprobó los perfiles para la percepción de las valorizaciones priorizadas por atención especializada para los profesionales de la salud; disponiendo en su artículo 3 que para percibir la valorización priorizada por atención especializada; el personal de la salud debe contar con título de segunda especialidad profesional; debe estar habilitado por el Colegio Profesional correspondiente; debe ocupar un puesto en un establecimiento y realizar la labor especializada en concordancia con la cartera de atención de salud del establecimiento y la cartera de servicios de salud correspondiente, conforme a la asignación de funciones que se realice al profesional, de acuerdo a su especialidad; además, no estar ocupando cargo directivo por designación o de confianza.

Por tanto, en atención a la normativa expuesta se tiene que, la valorización priorizada por atención especializada, "se asigna al puesto en servicio especializado, en el cual se debe realizar labor especializada por periodos mayores a un (1) mes; siendo indispensable cumplir con un perfil y criterios establecidos para que el profesional de salud (enfermera) pueda percibir la referida valorización mensual, tales como:

- *Contar con Título de segunda especialidad profesional.*
- *Contar con el certificado profesional de segundad especialidad emitido por el Colegio profesional.*
- *Estar habilitado por el Colegio de Enfermeros del Perú.*
- *Ocupar un puesto en servicio especializado en el que pueda ejercer su especialidad.*
- *Realizar la labor especializada* ***en concordancia con*** *la cartera de servicios de salud correspondiente, conforme a la asignación de funciones que se realice al profesional, de acuerdo a su especialidad.*
- *No estar ocupando cargo directivo por designación o de confianza.*

Asimismo, se debe tener presente que **esta modalidad de valorización se restringe solo al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación;** es decir que, de producirse una rotación del puesto especializado, o el profesional de la salud sea designado en un cargo directivo o de confianza, se genera el incumplimiento de los criterios para la asignación de la citada valorización.

Ahora bien, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 529-2023-GR-LL-GGR/GRS de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**[47], se aprobó la cartera de servicios de salud de la Entidad de acuerdo a su capacidad resolutiva, consignando en su anexo n.° 03 las Unidades Productoras de Servicios (UPPS), a través de las cuales brinda las siguientes prestaciones:

- UPSS Consulta Externa.
- UPSS Emergencia.
- UPSS Centro Obstétrico.
- UPSS Centro Quirúrgico

46 Publicado el 29 de octubre de 2021.

47 Resolución emitida de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 099-2014/MINSA de 31 de enero de 2014, que aprueba la Directiva Administrativa n.° 197-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud".

- UPSS Hospitalización
- UPSS Cuidados Intensivos
- UPSS Patología Clínica
- UPSS Anatomía Patológica
- UPSS Diagnóstico por imágenes
- UPSS Medicina de Rehabilitación
- UPSS Nutrición y Dietética
- UPSS Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre
- UPSS Farmacia
- UPSS Central de Esterilización
- UPSS Hemodiálisis.

Al respecto, en el artículo segundo de la citada resolución se establece que la Cartera de Servicios aprobada tendrá vigencia de un año, "a partir de la emisión de la presente Resolución"; en tal sentido, la vigencia de la precitada cartera de servicios comprende el periodo 2 de mayo de 2023 hasta el 2 de mayo de 2024, sin que a la fecha de emisión de la presente desviación de cumplimiento, se hubiere emitido resolución que apruebe una nueva cartera de servicios que oferta la Entidad.

Así también, la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA[48], precisa que al "(...) no existir una disposición normativa expresa que disponga la pérdida de validez de la cartera de servicios vencida (...), resulta jurídicamente razonable considerar que la cartera previamente aprobada puede mantener su vigencia funcional mientras no se haya emitido una nueva resolución".

Igualmente, en el informe n.° 89-2024-GRLL-GGR/GRSS-SGCIS-UTFSS-ACSS recibido el 20 de mayo de 2025, emitido por la responsable de la Unidad Técnica Funcional de Servicios de Salud de la Gerencia Regional de Salud La Libertad – GERESA (**Apéndice n.° 6**), se señala que "La cartera que se ha seguido ofertando es aquella que venció el 02/05/2024"; en tal sentido, la cartera de servicios vigente que ofertó la Entidad, para el periodo mayo 2023 a diciembre 2024, es la aprobada mediante Resolución Gerencial Regional n.° 529-2023-GR-LL-GGR/GRS de 2 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 4**); por tanto, en base a esta cartera de servicios es que se ha verificado si el otorgamiento de la valorización priorizada por atención especializada cumple con los criterios establecidos por ley.

Por lo tanto, la valorización priorizada por atención especializada, se otorga en función de situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto, es decir, el servicio especializado de salud debe ser efectivamente realizado en concordancia con la cartera de atención de salud del establecimiento y la cartera de servicios de salud correspondiente, conforme a la asignación de sus funciones de acuerdo a su especialidad; por lo que, para efectos de su pago se debe verificar si los profesionales de la salud cumplen con los criterios para su otorgamiento.

De la revisión a las planillas únicas de pago del personal nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 **(Apéndice n.° 7)**[49], se advierte que entre el periodo de mayo de 2023 a diciembre de 2024, **ochenta y nueve (89) Licenciadas en Enfermería, en adelante "enfermeras",** fueron remuneradas con la valorización económica priorizada por atención especializada, montos que fueron percibidos en forma mensual conforme se corrobora de las constancias de haberes proporcionadas por la Oficina de Economía mediante oficios n.°s 000006, 000034, 000053, 000056 y 000058-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OE, de 17 de enero, 29 de mayo, 3 de setiembre, 18 de setiembre y 25 de setiembre de 2025, respectivamente **(Apéndice n.° 10)**.

48 Oficio n.° D001695-2025-DIGEP-MINSA de 18 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**.

49 Planillas en físico alcanzadas por la oficina de Personal mediante cuaderno de cargo en diferentes fechas **(Apéndice n.° 8)** y planillas mensualizadas en formato Excel remitidas con proveído n.° 000775-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-RP de 23 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 9)**.

De otro lado, mediante **proveído n.° 000681-2025-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-RP de 28 de mayo de 2025 (Apéndice n.° 11),** el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Personal, remite en archivo Excel "*el reporte del Aplicativo AIRHSP de Personal Activo en el Hospital al 28 de mayo de 2025*" de la Entidad, denominado "Reporte ACTIVOS DatoslaboralesNomina847 AL 28052025" **(Apéndice n.° 12)**; de cuya revisión se advierte que, de un total de ciento ochenta y ocho (188) plazas ocupadas por profesionales de la salud con categoría remunerativa de enfermera[50], **ochenta y cinco (85) enfermeras tienen registrada** el rubro "*INGRESOS NO IMPONIBLES*", "*REMUNERACIONES Y OBLIGACIONES*", "*PERMANENTES*", en concepto remunerativo denominado "*VP-Atenc.Espec. en Hosp. e Institutos Espec. Nivel II y III*", con el monto de S/ 450,00[51], concepto que corresponde a **la asignación de la valorización priorizada por atención especializada**.

Así mismo, con **proveído n.° 000775-2025-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-RP de 23 de junio de 2025 (Apéndice n.° 9),** la Oficina de Personal remitió, en archivos Excel, las planillas únicas de pago, en forma mensualizada. de los servidores nombrados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, correspondientes a los meses de enero 2023 a diciembre de 2024, procediéndose a identificar a las enfermeras que tienen registrado el concepto remunerativo con "**CÓDIGO 1032**, ABREVIATURA: B.ESPECI, DESCRIPCIÓN: V.P.AT.ESP.HOSP/NIV-I C.I-4 A II",[52] por el monto mensual de S/ 450,00, correspondiente a la valorización priorizada por atención especializada; siendo que entre el **periodo mayo a diciembre de 2023** se ha identificado a ciento ochenta y uno (181) enfermeras registradas, de las cuales ochenta y ocho (88) enfermeras tienen asignada la referida valorización **(Apéndice n.° 14)**; y, entre el **periodo enero a diciembre de 2024** se advierte que, de ciento noventa (190) enfermeras registradas, ochenta y cuatro (84) tienen asignada la precitada valorización **(Apéndice n.° 14)**; es de indicar que la variación del número de enfermeras se ocasiona por el cese laboral.

Es de indicar que, de la "CONSTANCIA ANUAL MENSUALIZADA DE HABERES," [53] de cada una de las enfermeras que se les asignó la valorización priorizada por atención especializada durante el periodo mayo 2023 a diciembre 2024, se tiene que la citada valorización fue efectivamente abonada en forma mensual a cada profesional de la salud.

Aunado a ello, de la consulta realizada en el Aplicativo "REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES" de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU[54], se verifica que todas las enfermeras a quienes se les asignó y pagó la valorización priorizada por atención especializada, cuentan con segunda especialidad en Enfermería, especialidades que a su vez se encuentran registradas en el Colegio de Enfermeros del Perú[55], a excepción de la Licenciada Betty Margot Barra Zapata, de quien no se encontró registro de segundad especialidad en el citado colegio profesional; cuya situación será desarrollada más adelante.

50 Conforme lo establecido en el numeral 6 del literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, publicado el 12 de setiembre de 2013, el "Enfermero" es un profesional de salud que conforma el personal de salud sujeto al ámbito de aplicación del precitado Decreto Legislativo.

51 Valorización mensual asignada de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 1 del Decreto Supremo n.° 359-2016-EF, que "Aprueban montos de la Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud y por Atención Especializada para los Profesionales de la Salud y Personal de la Salud Técnico y Auxiliar Asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153 y sus Modificatorias, autoriza Transferencia de Partidas y dicta otra disposición", publicado el 23 de diciembre de 2016.

52 Relación de conceptos remunerativos remitido por el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Personal, mediante Cuaderno de Cargo de 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 13)**.

53 **Apéndice n.° 10.**

54 https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/

55 https://www.cep.org.pe/validar/

Es así que, de la revisión a la programación horaria del Departamento de Enfermería[56] **(Apéndice n.° 16)**, se observa que durante el periodo **mayo de 2023 a diciembre de 2024**, enfermeras diecisiete (17) enfermeras que percibieron la valorización priorizada por atención especializada, fueron asignadas a un servicio que no estaba acorde a su especialidad; inclusive, una de ellas percibió la citada valorización pese a que estaba ocupando un cargo directivo por designación, quien además no contaba con su especialidad registrada en el Colegio de Enfermeros del Perú **(Apéndice n.° 17)**. Adicionalmente, se verificó que durante el periodo **mayo 2023 a diciembre 2024**, once (11) enfermeras percibieron la valorización priorizada por atención especializada, pese a que su especialidad no estaba acorde a la cartera de Servicios que ofertaba el Hospital **(Apéndice n.° 18)**.

En tal sentido, se advierte que durante el periodo **mayo 2023 a diciembre 2024**, la Entidad pagó en forma mensual la suma de S/ 450,00, correspondiente a la compensación económica denominada la valorización priorizada por atención especializada, a veintiocho (28) enfermeras que no cumplieron con los criterios para su otorgamiento, realizando un pago indebido por el monto total de **S/ 221 058,96**, conforme se detalla a continuación:

1.1. Pago de la valorización priorizada por atención especializada a enfermeras que fueron programadas y realizaron su labor en áreas y/o servicios que no guardan relación con su especialidad.

De las Constancias anuales mensualizadas de haberes **(Apéndice n.° 19)**, en adelante "Constancias de haberes", emitidas por la Entidad, se verifica que entre el **periodo mayo 2023 a diciembre de 2024,** diecisiete (17) enfermeras percibieron la valorización priorizada por atención especializada; pese a que fueron asignadas a un servicio que no estaba acorde a su especialidad, conforme se advierte de la programación horaria del Departamento de Enfermería **(Apéndice n.° 16)**, según se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 9
PAGO DE VALORIZACIÓN PRIORIZADA POR ATENCIÓN ESPECIALIZADA
EN PUESTO QUE NO CORRESPONDE A SU ESPECIALIDAD - MAYO 2023 A DICIEMBRE 2024

N°	Enfermera	Especialidad acreditada	Fecha de diploma	Institución	n° registro Colegio de Enfermeros	Programación y Área de labor	Periodo laborado
1	ARANDA BLAS JACKELINE MADELAINE	ESPECIALISTA EN ENFERMERÍA EMERGENCIA Y DESASTRES	27/02/2015	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	11829	OBSTETRICIA	mayo 2023 a diciembre 2024
2	BARRA ZAPATA BETTY MARGOT	ESPECIALIDAD PROFESIONAL DE ENFERMERÍA: CUIDADOS INTENSIVOS DEL ADULTO	11/10/2007	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE	-	CIRUGIA A	enero a diciembre 2024
3	CHACON OCAS DIGNA ESTHER	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERIA CUIDADOS EN EMERGENCIAS Y DESASTRES	17/08/2009	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE	7974	UNIDAD DEL NIÑO	mayo 2023 a diciembre 2024
4	LARA CIEZA DOMITILA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERIA CUIDADOS EN EMERGENCIAS Y DESASTRES	27/04/2009	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE	5450	CIRUGIA A	mayo 2023 a febrero 2024
5	RAMOS DE ESPINOZA	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL DE ENFERMERIA CUIDADOS	03/09/2007	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS	5323	CIRUGIA B	mayo y junio 2023

[56] Programación Horaria alcanzada a través del informe n.° 000008-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-CAP adjunto al oficio n.° 000035-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP, ambos de 17 de enero de 2025, oficio n.° 000363-2025-GRLGR-GRS-HRDT-OP de 24 de marzo de 2025, oficio n.° 001181-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP de 30 de setiembre de 2025, e informe n.° 000162-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-CAP adjunto al oficio n.° 001192-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP, ambos de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**.

N°	Enfermera	Especialidad acreditada	Fecha de diploma	Institución	n° registro Colegio de Enfermeros	Programación y Área de labor	Periodo laborado
	YDELSA ARMINDA	EN EMERGENCIAS Y DESASTRES		ÁNGELES DE CHIMBOTE			
6	VILLANUEVA RUIZ VIOLETA MARISOL	ESPECIALISTA EN ENFERMERIA EMERGENCIA Y DESASTRES	18/07/2014	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	14587	MEDICINA A	mayo 2023 a diciembre 2024
7	ARTEAGA LUJAN NANCY ESMERALDA	ESPECIALISTA EN ENFERMERIA: MENCION: ADULTO EN SITUACIONES CRITICAS	23/04/2004	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	7967	CIRUGIA A	mayo 2023 a diciembre 2024
8	LEON SANCHEZ OLGA LETICIA	ESPECIALISTA EN ENFERMERIA ADULTO EN SITUACIONES CRITICAS	19/04/2002	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	5964	UNIDAD DEL NIÑO	mayo a julio de 2023
9	NARVAEZ GONZALES TANIA GUISELLA	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ENFERMERÍA MENCIÓN: CUIDADO DEL ADULTO EN TERAPIA INTENSIVA	13/10/2017	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	16717	OBSTETRICIA	mayo 2023 a diciembre 2024
10	ORBEGOSO ESCOBEDO CLAUDIA VANESSA	ESPECIALISTA EN CUIDADO ENFERMERO EN CARDIOLOGIA Y CARDIOVASCULAR	20/04/2017	UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER S.A.	16117	PSIQUIATRIA	mayo 2023 a diciembre 2024
11	YAMAGUCHI MIDZUARAY GABY MIRIAM	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL DE ENFERMERIA CUIDADOS EN SALUD DE LA MUJER Y EL NIÑO	23/04/2007	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE	3358	CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN	mayo 2023 a diciembre 2024
12	AVALOS ZAVALETA ELIZE ESTHER	ESPECIALISTA EN ENFERMERIA CENTRO QUIRURGICO	12/12/2014	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	17242	UNIDAD DEL NIÑO	mayo 2023 a diciembre 2024
13	AYAY SAAVEDRA GALY JOHANA	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ENFERMERIA MENCIÓN: CENTRO QUIRÚRGICO	12/08/2016	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	15326	MEDICINA A	mayo 2023 a diciembre 2024
14	DEZA TULLUME MARIA CRISTINA	ESPECIALISTA EN ENFERMERIA ESPECIALIDAD CENTRO QUIRURGICO	26/02/2014	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	7964	MEDICINA A	mayo 2023 a diciembre 2024
15	REYES ALFARO CECILIA ELIZABETH	ESPECIALISTA EN ENFERMERIA CUIDADO DEL ADULTO EN CENTRO QUIRURGICO	22/10/2010	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	13552	NEONATOLOGÍA/UCI NEONATOLOGÍA	mayo 2023 a diciembre 2024
16	BECERRA JULCA ANITA ELIZABETH	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ENFERMERIA MENCIÓN: NEFROLOGÍA	12/08/2016	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	15744	MEDICINA A	mayo 2023 a diciembre 2024
17	ORBEGOSO PAREDES DE PALACIOS ANNA JARVIS	ESPECIALISTA EN ENFERMERIA CUIDADO DEL ADULTO EN TERAPIA NEFROLOGICA	24/06/2011	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	5710	MEDICINA C	mayo a setiembre 2023 y marzo, mayo a julio y setiembre 2024

Fuente: Programación de Horarios del Departamento de Enfermería 2023-2024 revisados por el área de Control de Asistencia (**Apéndice n.° 16**), Legajos de Personal, Constancias de haberes (**Apéndice n.° 19**), Consulta web a SUNEDU y Colegio de Enfermeros del Perú.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Como es de verse del cuadro precedente, **entre el mes de mayo de 2023 hasta diciembre de 2024**, cinco (5) enfermeras que cuentan con segunda especialidad en Enfermería en Emergencia y Desastres laboraron en los servicios de Obstetricia, Unidad del Niño, Cirugía A, Cirugía B y Medicina A, respectivamente; dos (2) enfermeras con Segunda Especialidad de Adulto en Situaciones Críticas, laboraron en el servicio de Cirugía A y Unidad del Niño, respectivamente; dos (2) enfermeras con la Especialidad de Cuidados Intensivos del Adulto y Adulto en Terapia Intensiva, prestaron servicios en

Cirugía A y Obstetricia, respectivamente; una (1) enfermera Especialista en Cuidado Enfermero en Cardiología y Cardiovascular fue programada para laborar en el servicio de Psiquiatría; una (1) enfermera con segunda especialidad profesional de Enfermería Cuidados en Salud de la Mujer y el Niño, laboró en la UPSS Central de Esterilización; cuatro (4) enfermeras con la especialidad en Centro Quirúrgico fueron asignadas para laborar en los servicios de Unidad del Niño, Medicina A y Neonatología, respectivamente; dos (2) enfermeras con segunda especialidad en Nefrología y Cuidado del Adulto en Terapia Nefrológica, prestaron servicios en Medicina A y Medicina C; sin embargo, **en los servicios donde se ejecutaron las labores no se requería el ejercicio de sus especialidades acreditadas**; como se expone líneas abajo:

- Enfermera **Aranda Blas Jackeline Madelaine**, con código de plaza n.° 000772, con condición laboral de nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276[57], con segunda especialidad acreditada mediante Título de **Especialista en Enfermería Emergencia y Desastres**, emitido el 27 de febrero de 2015 por la Universidad Nacional de Trujillo, y registrada en el Colegio de Enfermeros del Perú con n.° 11829.[58]

Es de precisar que mediante **Resolución Directoral n.° 392-17-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP de 8 de setiembre de 2017[59] (Apéndice n.° 20)**, el Hospital le reconoce como especialista en Emergencia y Desastres, a partir de la fecha de emisión del título de especialista, de acuerdo a lo consignado en el "*Anexo n.° 01 Nómina de Profesionales de la Salud de Especialistas en el Hospital Regional Docente de Trujillo*", indicando en su artículo 1 que "*corresponde el pago del monto mensual de la VALORIZACIÓN PRIORIZADA POR ATENCIÓN ESPECIALIZADA, a partir de la fecha de emisión del Registro Nacional de Especialista, conforme se detalla en el Anexo n.° 01(...).*"

Sin embargo, conforme se aprecia de la programación horaria del Departamento de Enfermería **(Apéndice n.° 16)**, remitida por la oficina de Personal[60], durante los meses de mayo 2023 a diciembre de 2024, **la enfermera prestó labores asistenciales en el servicio de Obstetricia**. Asimismo, con relación al servicio programado, mediante **oficio n.° 000104-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OGC de 20 de junio de 2025 (Apéndice n.° 22),** el jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad informa que "***el servicio de Obstetricia*** *consignado en la programación horaria del Departamento de Enfermería,* ***pertenece a la UPSS Hospitalización***", unidad productora de servicios de salud que, de acuerdo a la Cartera de Servicios ofertada por el Hospital[61], es independiente a la UPSS Emergencia; por tanto, si bien en el servicio de Obstetricia se realizan labores asistenciales, estas no requieren el ejercicio de la especialidad en Emergencia y Desastres, máxime si para dicho periodo se contaba con la UPSS Emergencia concordante con su especialidad.

En tal sentido, se advierte que en el periodo mayo 2023 a diciembre de 2024, la enfermera Aranda Blas Jackeline Madelaine, **no ejerció su especialidad de Enfermería en Emergencia y Desastres en el servicio de Obstetricia**; sin embargo, pese a laborar en un servicio que no corresponde a su especialidad, incumpliendo los criterios establecidos en el sub literal d.2 del literal d) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1153, en el cual se precisa "*d.2) La*

57 Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 2228-2015-GRLL/GOB de 30 de diciembre de 2015, adquirió la condición laboral de nombrada a partir del 31 de diciembre de 2015.

58 Copia del Título de Segunda Especialidad, Diploma de Segunda Especialidad y Resolución de Nombramiento, se encuentran archivados en su legajo personal, alcanzado por el Área de Selección y Legajo de la Oficina de Personal; asimismo, se precisa que los referidos título y diploma de especialización se encuentran registrados en el portal web de SUNEDU y del Colegio de Enfermeros del Perú (**Apéndice n.° 19**).

59 Resoluciones de reconocimiento de especialidad remitidas mediante oficio n.° 001202-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP de 3 de octubre de 2025 (**Apéndice n.°21).**

60 Ver nota n.° 56 **(Apéndice n.° 15).**

61 Mediante Resolución Gerencial Regional n.° 529-2023-GR-LL-GGR/GRS de 2 de mayo de-2023, se aprobó la cartera de servicios de salud del Hospital Regional Docente de Trujillo **(Apéndice n.° 4)**

entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado (...) que realicen labor especializada"; así como, lo dispuesto en sub literal b.1 del literal b) del numeral 3.2.4 del artículo 3° de la Resolución Ministerial n.° 977-2017/MINSA que dispone "*b.1 Para la percepción de la valorización priorizada por atención especializada los profesionales deben desempeñarse de acuerdo a su especialidad*", la entidad le pagó en forma mensual S/ 450,00, percibiendo la suma total de S/ 9 000,00 **(Apéndice n.° 17)**.

- Enfermera **Barra Zapata Betty Margot**, con código de plaza n.° 000076, con condición laboral de nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276[62], con segunda especialidad acreditada mediante Título de **Especialista en Enfermería con Mención Cuidados Intensivos del Adulto**, emitido el 11 de octubre de 2007 por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Es de precisar que mediante **Resolución Directoral n.° 392-17-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP de 8 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 20),** el Hospital le reconoce como especialista en Cuidado Intensivos Adulto, a partir de la fecha de emisión del título de especialista, de acuerdo a lo consignado en el "*Anexo n.° 01 Nómina de Profesionales de la Salud de Especialistas en el Hospital Regional Docente de Trujillo*", indicando en su artículo 1 que "*corresponde el pago del monto mensual de la VALORIZACIÓN PRIORIZADA POR ATENCIÓN ESPECIALIZADA, a partir de la fecha de emisión del Registro Nacional de Especialista, conforme se detalla en el Anexo n.° 01(...).*".

De la revisión a la programación horaria del Departamento de Enfermería **(Apéndice n.° 16)**, se observa que, durante el periodo de enero a diciembre de 2024, prestó labores asistenciales en el servicio de **Cirugía A.** Con relación al servicio programado, el jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, mediante **oficio n.° 000104-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OGC de 20 de junio de 2025 (Apéndice n.° 22),** informa que la "División Cirugía A", consignado en la programación horaria del Departamento de Enfermería, **pertenece a la UPSS Hospitalización**; asimismo, a través del **oficio n.° 000151-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OGC de 29 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 23)** señala que "*(...)* ***la UPSS Cirugía A, es un área de hospitalización, en donde se manejan pacientes que no están en estado crítico****, éstos deben pasar a la Unidad de Cuidados intensivos - UCI que pertenece al Departamento de Emergencia. Esta Oficina no tiene conocimiento si en esa área (Cirugía A) existe alguna ambientación para pacientes en estado crítico, bajo algún documento que se nos haya informado*".

Sumado a ello, mediante **informe n.° 000041-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-DE de 10 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 24)**, la jefe del Departamento de Enfermería, con relación a la atención de pacientes en estado crítico en el servicio de Cirugía A, señala "*(...) debo informar que NO esta implementada como un área de atención critica propiamente dicha sin embargo se concentran los pacientes que requieren algún tipo de monitoreo, ya que es la única habitación que cuenta con monitores multiparámetros, así como cuentan todos los ambientes de hospitalización*".

En tal sentido; se tiene que, la UPSS Hospitalización, de acuerdo a la Cartera de Servicios ofertada por el Hospital **(Apéndice n.° 4)**, es independiente a la UPSS Cuidado Intensivos; por tanto, si bien en el servicio de "Cirugía A" se realizan labores asistenciales, estas no requieren el ejercicio de la especialidad de Enfermería Cuidados Intensivos del Adulto, máxime si para dicho periodo el Hospital contaba con la UPSS Cuidados Intensivos, concordante con su especialidad.

De otra parte, conforme lo establecido en el literal a.3 del numeral 3.2.4 de la Resolución Ministerial n.° 977-2017/MINSA de 9 de noviembre de 2017; **para acceder al pago de la valorización**

[62] Nombrada mediante Resolución Sub Regional Sectorial n.° 191-95-SRSC-IV-P de 15 de agosto de 1995.

priorizada por atención especializada, el profesional de la salud **debe contar con el "*a.3 Certificado profesional emitida por el Colegio Profesional correspondiente*"; no obstante,** de la revisión a su legajo personal, alcanzado por el Área de Selección y Legajo de la Oficina de Personal, se aprecia que, entre otros documentos, obra archivado la copia del Título de Segunda Especialidad y Resolución de Nombramiento; sin embargo, no aparece archivado el Diploma de Segunda Especialidad otorgado por el Colegio de Enfermeros del Perú. Es de precisar que, en la Constancia de su Habilitación Profesional, emitida con fecha 25 de octubre de 2023, no figura el número de registro de especialidad **(Apéndice n.° 19)**.

Asimismo, de la consulta realizada a través del Aplicativo "REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES" de la SUNEDU[63], se tiene que su título de especialidad se encuentra registrado; sin embargo, de la consulta realizada al portal web del Colegio de Enfermeros del Perú, a través del enlace "Conoce a tu Enfermero" [64], no se obtiene resultado positivo para el registro de su especialidad **(Apéndice n.° 19).**

Al respecto, a través del oficio n.° 00045-2025-CG/OC3882-AC1 de 2 de octubre de 2025, se consultó a la Decana del Concejo Regional II La Libertad, "*(...) si la Licenciada Betty Margot Barra Zapata, (...) cuenta con registro de Segunda Especialidad inscrito en el Colegio de Enfermeros del Perú.*"; obteniendo como respuesta el **oficio n.° 0153-2025 CR-II LL.C.E.P de 7 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 25)**, en el cual se informa que "*(...) a la fecha, **no cuenta con registro de Segunda Especialidad inscrito en el Colegio de Enfermeros del Perú**, ello obedece a que, dicha profesional ingresó su documentación para tramite en la fecha 01 de octubre del presente año. Actualmente dicho registro se encuentra en proceso, en instancias del Consejo Nacional de Enfermeros del Perú.*".

En consecuencia, se advierte que **durante el periodo enero a diciembre de 2024**, la enfermera **Barra Zapata Betty Margot** no ejerció su especialidad, de Enfermería Cuidados Intensivos del Adulto, en el servicio de Cirugía A, incumpliendo los criterios establecidos en el sub literal d.2 del literal d) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1153, y lo dispuesto en sub literal b.1 del literal b) del numeral 3.2.4 del artículo 3° de la Resolución Ministerial n.° 977-2017/MINSA de 9 de noviembre de 2017; además, de inobservar lo prescrito en el literal a.3 del numeral 3.2.4 de la Resolución Ministerial n.° 977-2017/MINSA, la entidad pagó en forma mensual la suma de S/ 450,00, conforme se advierte de su constancia de haberes, **percibiendo la suma total de S/ 5 400,00** en dicho periodo **(Apéndice n.° 17)**.

- Enfermera **Chacón Ocas Digna Esther**, con código de plaza n.° 000155, con condición laboral de nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276[65], con segunda especialidad acreditada mediante Título de **Especialista en Enfermería Cuidados en Emergencias y Desastres**, emitido el 17 de agosto de 2009 por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, y registrada en el Colegio de Enfermeros del Perú con n.° 7974[66].

Conforme se aprecia de la programación horaria del Departamento de Enfermería, remitida por la Oficina de Personal **(Apéndice n.° 16)**, durante los meses de mayo 2023 a diciembre de 2024, la enfermera Chacón Ocas Digna Esther, **prestó labores asistenciales en el servicio de Unidad del Niño.** Asimismo, con relación al servicio programado, mediante **oficio n.° 000104-2025-**

63 https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/
64 https://www.cep.org.pe/conoce-tu-enfermero/
65 Nombrada mediante Resolución Directoral n.° 0376-90-UTES-TN-A/UP de 16 de julio de 1990 (**Apéndice n.° 19**).
66 Copia del Título de Segunda Especialidad, Diploma de Segunda Especialidad y Resolución de Nombramiento, se encuentran archivados en su legajo personal, alcanzado por el Área de Selección y Legajo de la Oficina de Personal, incluso se encuentra la Constancia de Habilitación profesional en donde se advierte el número de registro y denominación de su especialidad; asimismo, se precisa que los referidos título y diploma de especialización se encuentran registrado en el portal web del SUNEDU y del Colegio de Enfermeros del Perú (**Apéndice n.° 19**).

GRLL-GGR-GRS-HRDT-OGC de 20 de junio de 2025 (Apéndice n.° 22), el jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad informa que "***el servicio de Unidad del Niño*** *consignado en la programación horaria del Departamento de Enfermería,* ***pertenece a la UPSS Consulta Externa"***, unidad productora de servicios de salud que, de acuerdo a la Cartera de Servicios ofertada por el Hospital **(Apéndice n.° 4)**, es independiente a la UPSS Emergencia; en tal sentido, si bien en el servicio de Unidad del Niño se realizan labores asistenciales, estas no requieren el ejercicio de la especialidad en Emergencia y Desastres, máxime si para dicho periodo se contaba con la UPSS Emergencia, concordante con su especialidad.

En tal sentido, se advierte que en el periodo mayo 2023 a diciembre de 2024, la enfermera **Chacón Ocas Digna Esther**, no ejerció su especialidad de Enfermería en Emergencia y Desastres en el servicio de Unidad del Niño; sin embargo, pese a laborar en un servicio que no corresponde a su especialidad, fue bonificada con la valorización priorizada por atención especializada, incumpliendo los criterios establecidos en el sub literal d.2 del literal d) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1153, en el cual se precisa "*d.2) La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado (…) que realicen labor especializada*"; así como, lo dispuesto en sub literal b.1 del literal b) del numeral 3.2.4 del artículo 3 de la Resolución Ministerial n.° 977-2017/MINSA de 9 de noviembre de 2017, que dispone "*b.1 Para la percepción de la valorización priorizada por atención especializada los profesionales deben desempeñarse de acuerdo a su especialidad*", la entidad le pagó en forma mensual S/ 450,00, percibiendo la suma total de S/ 9 000,00 durante el periodo auditado **(Apéndice n.° 17)**.

- Enfermera **Lara Cieza Domitila**, con código de plaza n.° 000297, con condición laboral de nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276[67], con segunda especialidad acreditada mediante Título de **Segunda Especialidad en Enfermería Cuidados en Emergencia y Desastres,** emitido el 27 de abril de 2009, por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, y registrada en el Colegio de Enfermeros del Perú con n.° 5450[68].

Al respecto, de la programación horaria del Departamento de Enfermería **(Apéndice n.° 16)**; se observa que, durante el periodo de mayo 2023 a febrero de 2024, prestó labores asistenciales en el servicio de **Cirugía A.** Con relación al servicio programado, el jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, mediante **oficio n.° 000104-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OGC de 20 de junio de 2025 (Apéndice n.° 22),** informa que la "División Cirugía A", consignado en la programación horaria del Departamento de Enfermería, **pertenece a la UPSS Hospitalización**; asimismo, a través del **oficio n.° 000151-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OGC de 29 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 23)** señala que "*(…)* ***la UPSS Cirugía A, es un área de hospitalización, en donde se manejan pacientes que no están en estado crítico****, éstos deben pasar a la Unidad de Cuidados intensivos - UCI que pertenece al Departamento de Emergencia. Esta Oficina no tiene conocimiento si en esa área (Cirugía A) existe alguna ambientación para pacientes en estado crítico, bajo algún documento que se nos haya informado*".

Sumado a ello, mediante **informe n.° 000041-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-DE de 10 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 24)**, la jefe del Departamento de Enfermería, con relación a la atención de pacientes en estado crítico en el servicio de Cirugía A, señala "*(…) debo informar que NO esta implementada como un área de atención critica propiamente dicha sin embargo se concentran los pacientes que requieren algún tipo de monitoreo, ya que es la única habitación que cuenta con monitores multiparámetros, así como cuentan todos los ambientes de hospitalización*".

67 Nombrada mediante Resolución Vice Ministerial n.° 1190-86-SA-VM-P. 24 de diciembre de 1986.

68 De la revisión a su legajo personal alcanzado por el Área de Selección y Legajo de la Oficina de Personal, no se advierte archivado el Título de Segunda Especialidad ni Diploma de Segunda Especialidad; no obstante, se precisa que los referidos títulos de especialidad y diploma de especialización se encuentran registrados en el portal web de la SUNEDU y del Colegio de Enfermeros del Perú (**Apéndice n.° 19**).

En tal sentido; se tiene que, la UPSS Hospitalización, de acuerdo a la Cartera de Servicios ofertada por el Hospital **(Apéndice n.° 4)**, es independiente a la UPSS Emergencia; por tanto, si bien en el servicio de "Cirugía A" se realizan labores asistenciales, estas no requieren el ejercicio de la especialidad de Enfermería Cuidados en Emergencia y Desastres, máxime si para dicho periodo el Hospital contaba con la UPSS Emergencia concordante con su especialidad; servicio en el cual laboró posteriormente, durante los meses de marzo a diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 17).**

En consecuencia, se advierte que **durante el periodo mayo 2023 a febrero de 2024**, la enfermera **Lara Cieza Domitila** no ejerció su especialidad de Enfermería Cuidados en Emergencia y Desastres, en el servicio de Cirugía A; sin embargo, pese a laborar en un servicio que no corresponde a su especialidad fue remunerada con la valorización priorizada por atención especializada, incumpliendo los criterios establecidos en el sub literal d.2 del literal d) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1153, en el cual se precisa "*d.2) La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado (...) que realicen labor especializada*"; así como, lo dispuesto en sub literal b.1 del literal b) del numeral 3.2.4 del artículo 3 de la Resolución Ministerial n.° 977-2017/MINSA de 9 de noviembre de 2017, que dispone "*b.1 Para la percepción de la valorización priorizada por atención especializada los profesionales deben desempeñarse de acuerdo a su especialidad*", la entidad le pagó en forma mensual S/ 450,00, conforme se advierte de su constancia de haberes, **percibiendo la suma total de S/ 4 500,00 (Apéndice n.° 17)**.

- Enfermera **Ramos de Espinoza Ydelsa Arminda**[69], con código de plaza n.° 239199, con condición laboral de nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276[70], con segunda especialidad acreditada mediante Título de **Segunda Especialidad Profesional en Enfermería Cuidados en Emergencia y Desastres**, emitido el 3 de setiembre de 2007 por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, y registrada en el Colegio de Enfermeros del Perú con n.° 5323[71].

Al respecto, según se aprecia de la programación horaria del Departamento de Enfermería **(Apéndice n.° 17)**, durante los meses de mayo y junio de 2023, la enfermera Ramos de Espinoza Ydelsa Arminda, **laboró en el servicio de Cirugía B;** con relación al servicio programado, mediante **oficio n.° 000104-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OGC de 20 de junio de 2025 (Apéndice n.° 22),** el jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad informa que "***el servicio de Cirugía B** consignado en la programación horaria del Departamento de Enfermería, **pertenece a la UPSS Hospitalización***"; unidad productora de servicios de salud que, de acuerdo a la Cartera de Servicios ofertados por la Entidad **(Apéndice n.° 4)**, es independiente a la UPSS Emergencia; por tanto, si bien en el servicio de "Cirugía B" se realizan labores asistenciales, estas no requieren el ejercicio de la especialidad de Enfermería Cuidados en Emergencia y Desastres, máxime si para dicho periodo se contaba con la UPSS Emergencia concordante con su especialidad.

En tal sentido, se advierte que en los meses de mayo y junio de 2023, la enfermera **Ramos de Espinoza Ydelsa Arminda**, no ejerció su especialidad de Enfermería Cuidados en Emergencia y Desastres en el servicio Cirugía B; sin embargo, pese a laborar en un servicio que no corresponde a su especialidad, incumpliendo los criterios establecidos en el sub literal d.2 del literal d) del

69 Cabe señalar que el apellido "de Espinoza" corresponde al apellido que adquirió en su condición de casada, siendo su apellido materno Pacheco, es decir su apellido de soltera, el cual figura es sus documentos de especialización es "Ramos Pacheco Ydelsa Arminda".

70 Nombrada con Resolución Directoral n.° 0602-84-I-RSPT-UPER. de 1 de agosto de 2015, con cese laboral a partir del 21 de junio de 2023, según Resolución Directoral n.° 511-2023-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP de 1 de agosto de 2023.

71 Resolución de Nombramiento y Resolución de Cese laboral, se encuentran archivados en su Legajo personal, pero no se encuentra archivado el Título de Segunda Especialidad ni Diploma de Segunda Especialidad; no obstante, se precisa que los referidos títulos de especialidad y diploma de especialización se encuentran registrados en el SUNEDU y del Colegio de Enfermeros del Perú, según consultas realizadas a sus respectivos portales web (**Apéndice n.° 19**).

numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1153, en el cual se precisa "*d.2) La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado (...) que realicen labor especializada*"; así como, lo dispuesto en sub literal b.1 del literal b) del numeral 3.2.4 del artículo 3 de la Resolución Ministerial n.° 977-2017/MINSA de 9 de noviembre de 2017, que dispone "*b.1 Para la percepción de la valorización priorizada por atención especializada los profesionales deben desempeñarse de acuerdo a su especialidad*", la entidad le pagó en forma mensual S/ 450,00, **percibiendo la suma total de S/ 900,00 (Apéndice n.° 17)**.

- Enfermera **Villanueva Ruiz Violeta Marisol**, con código de plaza n.° 000829, con condición laboral de nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, con segunda especialidad acreditada mediante Título de **Especialista en Enfermería en Emergencia y Desastres,** emitido el 18 de julio de 2014 por la Universidad Nacional de Trujillo, y registrada en el Colegio de Enfermeros del Perú con n.° 14587[72].

Es de precisar que mediante **Resolución Directoral n.° 392-17-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP de 8 de setiembre de 2017[73] (Apéndice n.° 20),** la Entidad reconoció a dicha profesional como especialista en Emergencia y Desastres, a partir de la fecha de emisión del título de especialista, de acuerdo a lo consignado en el "*Anexo n.° 01 Nómina de Profesionales de la Salud de Especialistas en el Hospital Regional Docente de Trujillo*", indicando en su artículo 1 que "*corresponde el pago del monto mensual de la VALORIZACIÓN PRIORIZADA POR ATENCIÓN ESPECIALIZADA, a partir de la fecha de emisión del Registro Nacional de Especialista, conforme se detalla en el Anexo n.° 01(...).*"

No obstante, de acuerdo a la programación horaria del Departamento de Enfermería **(Apéndice n.° 17), durante el periodo de mayo de 2023 a diciembre de 2024, laboró en el servicio de Medicina A**. Con relación al servicio programado, mediante **oficio n.° 000104-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OGC de 20 de junio de 2025 (Apéndice n.° 22),** el jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad informa que "***el servicio de Medicina A** consignado en la programación horaria del Departamento de Enfermería, **pertenece a la UPSS Hospitalización**"*; unidad productora de servicios de salud que, de acuerdo a la Cartera de Servicios ofertada por el Hospital **(Apéndice n.° 4)**, es independiente a la UPSS Emergencia; por tanto, si bien en el servicio de "Medicina A" se realizan labores asistenciales, estas no requieren el ejercicio de la especialidad de Enfermería en Emergencia y Desastres, máxime si para dicho periodo se contaba con la UPSS Emergencia concordante con su especialidad.

En tal sentido, se advierte que en el periodo mayo 2023 a diciembre de 2024, la enfermera **Villanueva Ruiz Violeta Marisol**, no ejerció su especialidad de Enfermería en Emergencia y Desastres en el servicio de Medicina A; pese a laborar en un servicio que no corresponde a su especialidad, incumpliendo los criterios establecidos en el sub literal d.2 del literal d) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1153, en el cual se precisa "*d.2) La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado (...) que realicen labor especializada*"; así como, lo dispuesto en sub literal b.1 del literal b) del numeral 3.2.4 del artículo 3 de la Resolución Ministerial n.° 977-2017/MINSA de 9 de noviembre de 2017, que dispone "*b.1 Para la percepción de la valorización priorizada por atención especializada los profesionales deben desempeñarse de acuerdo a su especialidad*", la entidad le pagó en forma mensual S/ 450,00, **percibiendo la suma total de S/ 9 000,00** durante el periodo auditado **(Apéndice n.° 17)**.

72 Copia del Título de Segunda Especialidad y Resolución de Nombramiento, se encuentran archivados en su legajo personal, pero no se encuentra archivado el Diploma de Segunda Especialidad otorgado por el Colegio Profesional; no obstante, se precisa que los referidos títulos de especialidad y diploma de especialización se encuentran registrados en el SUNEDU y del Colegio de Enfermeros del Perú, según consultas realizadas a sus respectivos portales web (**Apéndice n.° 19**).

73 Ver nota n.° 59 (**Apéndice n.° 21**).

- Enfermera **Arteaga Luján Nancy Esmeralda**, con código de plaza n.° 000055, con condición laboral de nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276[74], con segunda especialidad acreditada **mediante Título de Especialista en Enfermería con Mención Adulto en Situaciones Críticas**, emitido el 23 de abril de 2004 por la Universidad Nacional de Trujillo, registrada en el Colegio de Enfermeros del Perú con n.° 7967[75].

De la programación horaria del Departamento de Enfermería, se observa que durante el periodo mayo 2023 a diciembre de 2024, prestó labores asistenciales en el servicio de **Cirugía A;** con relación al servicio programado, el jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, mediante **oficio n.° 000104-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OGC de 20 de junio de 2025 (Apéndice n.° 22),** informa que la "División Cirugía A" consignado en la programación horaria del Departamento de Enfermería, **pertenece a la UPSS Hospitalización**; asimismo, a través del **oficio n.° 000151-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OGC de 29 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 23)** señala que *"(...) **la UPSS Cirugía A, es un área de hospitalización, en donde se manejan pacientes que no están en estado crítico**, éstos deben pasar a la Unidad de Cuidados intensivos - UCI que pertenece al Departamento de Emergencia. Esta Oficina no tiene conocimiento si en esa área (Cirugía A) existe alguna ambientación para pacientes en estado crítico, bajo algún documento que se nos haya informado".*

En tal sentido se tiene que, la UPSS Hospitalización, de acuerdo a la Cartera de Servicios ofertada por el Hospital **(Apéndice n.° 4)**, es independiente a la UPSS Emergencia; por tanto, si bien en el servicio de "Cirugía A" se realizan labores asistenciales, estas no requieren el ejercicio de la especialidad de Enfermería con Mención Adulto en Situaciones Críticas, máxime si para dicho periodo el Hospital contaba con la UPSS Emergencia.

En consecuencia, se advierte que **durante el periodo mayo 2023 a diciembre de 2024**, la enfermera **Arteaga Luján Nancy Esmeralda**, **no ejerció su especialidad, Enfermería con Mención Adulto en Situaciones Críticas, en el servicio de Cirugía A**; sin embargo, pese a laborar en un servicio que no corresponde a su especialidad, incumpliendo los criterios establecidos en el sub literal d.2 del literal d) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1153, en el cual se precisa "*d.2) La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado (...) que realicen labor especializada*"; así como, lo dispuesto en sub literal b.1 del literal b) del numeral 3.2.4 del artículo 3 de la Resolución Ministerial n.° 977-2017/MINSA de 9 de noviembre de 2017, que dispone "*b.1 Para la percepción de la valorización priorizada por atención especializada los profesionales deben desempeñarse de acuerdo a su especialidad*", la entidad le pagó en forma mensual S/ 450,00**, percibiendo la suma total de S/ 9 000,00 (Apéndice n.° 17)**.

- Enfermera **León Sánchez Olga Leticia**, con código de plaza n.° 241240, con condición laboral de nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276[76], con segunda especialidad acreditada mediante Título de **Especialista en Enfermería Adulto en Situaciones Críticas**, emitido el 19 de abril de 2002 por la Universidad Nacional de Trujillo, y registrada en el Colegio de Enfermeros del Perú con n.° 5964[77].

74 Nombrada mediante Resolución Directoral n.° 296-96-UTES-TNA/UP. de 22 de noviembre de 1996.

75 De la revisión a su legajo personal, alcanzado por el Área de Selección y Legajo de la Oficina de Personal, se encuentra la copia de la Resolución de Nombramiento, pero no se encontró archivados el Título de Segunda Especialidad y el Diploma de Segunda Especialidad; no obstante, los referidos título y diploma de especialización se encuentran registrados en el portal web de SUNEDU y del Colegio de Enfermeros del Perú, respectivamente (**Apéndice n.° 19**).

76 Nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 2186-2010-GR-LL-GGR-GRSS 22 de julio del 2010, siendo cesada a partir del 31 de julio de 2023, mediante Resolución Directoral de 1 de agosto de 2023.

77 De la revisión a su legajo personal, alcanzado por el Área de Selección y Legajo de la Oficina de Personal, se observa que, entre otros documentos, está archivado la copia del Título de Segunda Especialidad y Resolución de Nombramiento, mas no el Diploma de Segunda Especialidad; no obstante, los referidos título y diploma de especialización se encuentran registrados en el portal web del SUNEDU y del Colegio de Enfermeros del Perú, respectivamente (**Apéndice n.° 19**).

Conforme se aprecia de la programación horaria del Departamento de Enfermería **(Apéndice n.° 16)**, durante los meses de mayo, junio y julio de 2023, **prestó labores asistenciales en el servicio de Unidad del Niño**; con relación al servicio programado, mediante **oficio n.° 000104-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OGC de 20 de junio de 2025 (Apéndice n.° 19),** el jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad informa que "***el servicio de Unidad del Niño*** *consignado en la programación horaria del Departamento de Enfermería,* ***pertenece a la UPSS Consulta Externa***"; unidad productora de servicios de salud que, de acuerdo a la Cartera de Servicios ofertada por el Hospital **(Apéndice n.° 4)**, es independiente a la UPSS Emergencia; por tanto, si bien en el servicio de Unidad del Niño se realizan labores asistenciales, estas no requieren el ejercicio de la especialidad de Enfermería Adulto en Situaciones Críticas, máxime si para dicho periodo se contaba con la UPSS Emergencia concordante con su especialidad.

En tal sentido, se advierte que en el periodo mayo a julio 2023, la enfermera **León Sánchez Olga Leticia**, no ejerció su especialidad de Enfermería Adulto en Situaciones Críticas en el servicio de Unidad del Niño; sin embargo, pese a laborar en un servicio que no corresponde a su especialidad, incumpliendo los criterios establecidos en el sub literal d.2 del literal d) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1153, en el cual se precisa "*d.2) La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado (...) que realicen labor especializada*"; así como, lo dispuesto en sub literal b.1 del literal b) del numeral 3.2.4 del artículo 3 de la Resolución Ministerial n.° 977-2017/MINSA de 9 de noviembre de 2017, que dispone "*b.1 Para la percepción de la valorización priorizada por atención especializada los profesionales deben desempeñarse de acuerdo a su especialidad*", la entidad le pagó en forma mensual S/ 450,00, **percibiendo la suma total de S/ 1 350,00 (Apéndice n.° 17).**

- Enfermera **Narváez Gonzáles Tania Guisella**, con código de plaza n.° 000654, con condición laboral de nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276[78], con segunda especialidad acreditada mediante Título de **Segunda Especialidad Profesional en Enfermería Mención: Cuidado del Adulto en Terapia Intensiva,** emitido el 13 de octubre de 2017 por la Universidad Nacional de Trujillo, y registrada en el Colegio de Enfermeros del Perú con n.° 16717[79].

Es de precisar que mediante **Resolución Directoral n.° 618-17-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP de 26 de diciembre de 2017[80] (Apéndice n.° 26),** la Entidad le reconoce a la enfermera como especialista en Cuidado del Adulto en Terapia Intensiva, la valorización priorizada por atención especializada.

Sin embargo, conforme se aprecia de la programación horaria del Departamento de Enfermería **(Apéndice n.° 16)**, durante los meses de mayo 2023 a diciembre de 2024, **prestó labores asistenciales en el servicio de Obstetricia;** con relación al servicio programado, mediante **oficio n.° 000104-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OGC de 20 de junio de 2025 (Apéndice n.° 22),** el jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad informa que "***el servicio de Obstetricia*** *consignado en la programación horaria del Departamento de Enfermería,* ***pertenece a la UPSS Hospitalización***"; unidad productora de servicios de salud que, de acuerdo a la Cartera de Servicios ofertada por el Hospital **(Apéndice n.° 4)**, es independiente a la UPSS Cuidados Intensivos; por tanto, si bien en el servicio de Obstetricia se realizan labores asistenciales, estas no requieren el ejercicio de la especialidad en Cuidados del Adulto en Terapia Intensiva, máxime si para dicho periodo se contaba con la UPSS Cuidados Intensivos concordante con su especialidad.

78 Nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 2228-2015-GRLL/GOB de 30 de diciembre de 2015.
79 Ver nota n.° 58 (**Apéndice n.° 19**).
80 Ver nota n.° 59 (**Apéndice n.° 19**).

En tal sentido, se advierte que en el periodo mayo 2023 a diciembre de 2024, la enfermera **Narváez Gonzáles Tania Guisella**, no ejerció su especialidad de Enfermería en Cuidados del Adulto en Terapia Intensiva en el servicio de Obstetricia; sin embargo, pese a laborar en un servicio que no corresponde a su especialidad, incumpliendo los criterios establecidos en el sub literal d.2 del literal d) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1153, en el cual se precisa "*d.2) La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado (...) que realicen labor especializada*"; así como, lo dispuesto en sub literal b.1 del literal b) del numeral 3.2.4 del artículo 3 de la Resolución Ministerial n.° 977-2017/MINSA de 9 de noviembre de 2017, que dispone "*b.1 Para la percepción de la valorización priorizada por atención especializada los profesionales deben desempeñarse de acuerdo a su especialidad*", la entidad le pagó en forma mensual S/ 450,00, **percibiendo la suma total de S/ 9 000,00 (Apéndice n.° 17)** durante el periodo auditado.

- Enfermera **Orbegoso Escobedo Claudia Vanessa**, con código de plaza n.° 000955, con condición laboral de nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276[81], con segunda especialidad acreditada mediante Título de **Especialista en Cuidado Enfermero en Cardiología y Cardiovascular**, emitido el 20 de abril de 2017 por la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., y registrada en el Colegio de Enfermeros del Perú con n.° 16117[82].

Es de precisar que mediante **Resolución Directoral n.° 622-17-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP de 26 de diciembre de 2017[83] (Apéndice n.° 27),** la entidad le reconoce a la enfermera como especialista en **Cuidado Enfermero en Cardiología y Cardiovascular**, la valorización priorizada por atención especializada.

Sin embargo, conforme se aprecia de la programación horaria del Departamento de Enfermería **(Apéndice n.° 16)**, durante los meses de mayo de 2023 a diciembre de 2024, **laboró en el servicio de Psiquiatría;** con relación al servicio programado, mediante **oficio n.° 000104-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OGC de 20 de junio de 2025 (Apéndice n.° 21),** el jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, en los Anexos I y II del oficio, informa que "***el servicio de Psiquiatría*** *consignado en la programación horaria del Departamento de Enfermería,* ***pertenece a la UPSS Hospitalización"****, en el cual se atiende la especialidad médica de psiquiatría*; asimismo, señala que la especialidad médica "cardiovascular" se atiende en el servicio de Cirugía A, y la especialidad médica "cardiología" corresponde al servicio de Medicina C, ambos pertenecientes a la UPSS Hospitalización.

En tal sentido, se verifica que en el periodo mayo 2023 a diciembre de 2024, la enfermera **Orbegoso Escobedo Claudia Vanessa**, no ejerció su especialidad de Cuidado Enfermero en Cardiología y Cardiovascular en el servicio de Psiquiatría; sin embargo, pese a laborar en un servicio que no corresponde a su especialidad, incumpliendo los criterios establecidos en el sub literal d.2 del literal d) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1153, en el cual se precisa "*d.2) La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado (...) que realicen labor especializada*"; así como, lo dispuesto en sub literal b.1 del literal b) del numeral 3.2.4 del artículo 3 de la Resolución Ministerial n.° 977-2017/MINSA de 9 de noviembre de 2017, que dispone "*b.1 Para la percepción de la valorización priorizada por atención especializada los profesionales deben desempeñarse de acuerdo a su especialidad*", la entidad le pagó en forma mensual S/ 450,00, conforme se advierte de su constancia de haberes**, percibiendo la suma total de S/ 9 000,00 (Apéndice n.° 17)** durante el periodo auditado.

81 Nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 2067-2017-GRLL/GOB de 31 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 19)**.

82 De la revisión a su legajo personal, alcanzado por el Área de Selección y Legajo de la Oficina de Persona, se observa que, entre otros documentos, está archivado la copia de la Resolución de Nombramiento, el Diploma de Segunda Especialidad otorgada por el Colegio Profesional y del Título de Segunda Especialidad; asimismo, de la consulta web al SUNEDU y del Colegio de Enfermeros del Perú, se aprecia que estos están debidamente registrados **(Apéndice n.° 19)**.

83 Ver nota n.° 59 **(Apéndice n.° 21)**.

- Enfermera **Yamaguchi Midzuaray Gaby Miriam**, con código de plaza n.° 000617, con condición laboral de nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276[84], con segunda especialidad acreditada mediante Título de **Segunda Especialidad Profesional en Enfermería Cuidados en Salud de la Mujer y el Niño,** emitido el 23 de abril de 2007 por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, y registrada en el Colegio de Enfermeros del Perú con n.° 3358[85].

Conforme se aprecia de la programación horaria del Departamento de Enfermería **(Apéndice n.° 16)**, durante los meses de mayo 2023 a diciembre de 2024, **prestó labores en la Central de Esterilización;** con relación al servicio programado, mediante **oficio n.° 000104-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OGC de 20 de junio de 2025 (Apéndice n.° 22),** el jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad informa que "***el servicio de Central de Esterilización*** *consignado en la programación horaria del Departamento de Enfermería,* ***pertenece a la UPSS Central de Esterilización, donde no se atienden especialidades médicas***"; por tanto, se advierte que sus labores dentro la Central de Esterilización no requerían del ejercicio de su especialidad de Enfermería Cuidados en Salud de la Mujer y el Niño.

En tal sentido, se advierte que en el periodo mayo 2023 a diciembre de 2024, la enfermera **Yamaguchi Midzuaray Gaby Miriam**, no ejerció su especialidad de Enfermería Cuidados en Salud de la Mujer y el Niño, en el servicio de Central de Esterilización; sin embargo, pese a laborar en un servicio que no corresponde a su especialidad, incumpliendo los criterios establecidos en el sub literal d.2 del literal d) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1153, en el cual se precisa "*d.2) La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado (...) que realicen labor especializada*"; así como, lo dispuesto en sub literal b.1 del literal b) del numeral 3.2.4 del artículo 3 de la Resolución Ministerial n.° 977-2017/MINSA de 9 de noviembre de 2017, que dispone "*b.1 Para la percepción de la valorización priorizada por atención especializada los profesionales deben desempeñarse de acuerdo a su especialidad*", la entidad le pagó en forma mensual S/ 450,00, **percibiendo la suma total de S/ 9 000,00** durante el periodo auditado **(Apéndice n.° 17)**.

- Enfermera **Ávalos Zavaleta Elize Esther**, con código de plaza n.° 000830, con condición laboral de nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276[86], con segunda especialidad acreditada mediante Título de **Especialista en Enfermería con mención en Centro Quirúrgico**, emitido el 12 de diciembre de 2014 por la Universidad Nacional de Trujillo, y registrada en el Colegio de Enfermeros del Perú con n.° 17242[87].

Es de precisar que mediante **Resolución Directoral n.° 392-17-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP de 8 de setiembre de 2017[88] (Apéndice n.° 20),** la Entidad le reconoce como especialista en Centro Quirúrgico, a partir de la fecha de emisión del título de especialista, de acuerdo a lo consignado en el "*Anexo n.° 01 Nómina de Profesionales de la Salud de Especialistas en el Hospital Regional Docente de Trujillo*", indicando en su artículo 1 que "*corresponde el pago del monto mensual de la VALORIZACIÓN PRIORIZADA POR ATENCIÓN ESPECIALIZADA, a partir de la fecha de emisión del Registro Nacional de Especialista, conforme se detalla en el Anexo n.° 01(...).*"

84 Nombrada mediante Resolución Directoral n.° 0637-84-IV-RSLL de 20 de junio de 1984.
85 De la revisión a su legajo personal, alcanzado por el Área de Selección y Legajo de la Oficina de Persona, no se encuentran archivados el Título de Segunda Especialidad, Diploma de Segunda Especialidad; no obstante, se precisa que los referidos título y diploma de especialización se encuentran registrado en el portal web del SUNEDU y del Colegio de Enfermeros del Perú (**Apéndice n.° 19**).
86 Nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1876-2016-GRLL/GOB 27 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 19**).
87 De la revisión a su legajo personal, alcanzado por el Área de Selección y Legajo de la Oficina de Persona, se observa que, entre otros documentos, está archivado la copia del Título de Segunda Especialidad y Resolución de Nombramiento, mas no el Diploma de Segunda Especialidad; no obstante, los referidos título y diploma de especialización se encuentran registrados en el portal web del SUNEDU y del Colegio de Enfermeros del Perú, respectivamente (**Apéndice n.° 19**).
88 Ver nota n.° 59 (**Apéndice n.° 21**).

Sin embargo, conforme se observa de la programación horaria del Departamento de Enfermería **(Apéndice n.° 16)**, durante el periodo mayo de 2023 a diciembre de 2024, **prestó labores asistenciales en el servicio de Unidad del Niño**; con relación al servicio programado, mediante **oficio n.° 000104-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OGC de 20 de junio de 2025 (Apéndice n.° 22),** el jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad informa que "***el servicio de Unidad del Niño*** *consignado en la programación horaria del Departamento de Enfermería,* ***pertenece a la UPSS Consulta Externa***"; unidad productora de servicios de salud que, de acuerdo a la Cartera de Servicios ofertada por el Hospital **(Apéndice n.° 4)**, es independiente a la UPSS Centro Quirúrgico; por tanto, si bien en el servicio de Unidad del Niño se realizan labores asistenciales, estas actividades no requieren del ejercicio de la especialidad en Centro Quirúrgico, pues en el servicio programado no se realizan procedimientos quirúrgicos.

En tal sentido, se advierte que en el periodo mayo de 2023 a diciembre de 2024, la enfermera **Ávalos Zavaleta Elize Esther**, no ejerció su especialidad de Enfermería en Centro Quirúrgico en el servicio de Unidad del Niño; sin embargo, pese a laborar en un servicio que no corresponde a su especialidad, incumpliendo los criterios establecidos en el sub literal d.2 del literal d) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1153, en el cual se precisa "*d.2) La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado (...) que realicen labor especializada*"; así como, lo dispuesto en sub literal b.1 del literal b) del numeral 3.2.4 del artículo 3 de la Resolución Ministerial n.° 977-2017/MINSA de 9 de noviembre de 2017, que dispone "*b.1 Para la percepción de la valorización priorizada por atención especializada los profesionales deben desempeñarse de acuerdo a su especialidad*", la entidad le pagó en forma mensual S/ 450,00, **percibiendo la suma total de S/ 8 745,48**[89] durante el periodo auditado **(Apéndice n.° 17).**

- Enfermera **Ayay Saavedra Galy Johana**, con código de plaza n.° 000773, con condición laboral de nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276[90], con segunda especialidad acreditada mediante Título de **Especialidad Profesional en Enfermería con mención en Centro Quirúrgico**, emitido el 12 de agosto de 2016 por la Universidad Nacional de Trujillo, y registrada en el Colegio de Enfermeros del Perú con n.° 15326[91].

Mediante **Resolución Directoral n.° 392-17-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP de 8 de setiembre de 2017**[92] **(Apéndice n.° 20),** el Hospital le reconoce como especialista en Centro Quirúrgico, a partir de la fecha de emisión del título de especialista, de acuerdo a lo consignado en el "*Anexo n.° 01 Nómina de Profesionales de la Salud de Especialistas en el Hospital Regional Docente de Trujillo*", indicando en su artículo 1 que "*corresponde el pago del monto mensual de la VALORIZACIÓN PRIORIZADA POR ATENCIÓN ESPECIALIZADA, a partir de la fecha de emisión del Registro Nacional de Especialista, conforme se detalla en el Anexo n.° 01(...).*"

Sin embargo, conforme se observa de la programación horaria del Departamento de Enfermería **(Apéndice n.° 16)**, durante el periodo mayo 2023 a diciembre 2024, **prestó labores asistenciales en el servicio de Medicina A**; con relación al servicio programado, mediante **oficio n.° 000104-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OGC de 20 de junio de 2025 (Apéndice n.° 22),** el jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad informa que **el servicio de Medicina A** consignado en la

89 Mediante informe n.° 000188-2025-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-RP de 18 de agosto de 2025, la responsable del Área de Remuneraciones informa las diferencias advertidas sobre el pago de la valorización priorizada por atención especializada, corresponde a licencias por asuntos particulares sin goce de remuneraciones, adjunta Resolución n.° 526-2023-GRLL-GGR/GRSS-HRDT-OP de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.

90 Nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 2228-2015-GRLL/GOB 30 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 19**).

91 De la revisión a su legajo personal, alcanzado por el Área de Selección y Legajo de la Oficina de Persona, se observa que, entre otros documentos, está archivado la copia del Título de Segunda Especialidad, Resolución de Reconocimiento de Especialidad y Resolución de Nombramiento, mas no el Diploma de Segunda así mismo, se tiene que los referidos título y diploma de especialización se encuentran registrados en el portal web del SUNEDU y del Colegio de Enfermeros del Perú, respectivamente (**Apéndice n.° 19**).

92 Ver nota n.° 59 **(Apéndice n.° 21).**

programación horaria del Departamento de Enfermería, **pertenece a la UPSS Hospitalización,** en donde se atiende especialidades médicas de Neumología, Neurología y Medicina Interna; cabe señalar que, de acuerdo a la Cartera de Servicios ofertada por el Hospital **(Apéndice n.° 4)**, esta unidad productora de servicios de salud es independiente a la UPSS Centro Quirúrgico; por tanto, si bien en el servicio de Medicina A se realizan labores asistenciales, estas actividades no requieren del ejercicio de la especialidad en Centro Quirúrgico, pues en el servicio programado no se realizan procedimientos quirúrgicos.

En tal sentido, se advierte que en el periodo mayo 2023 a diciembre de 2024, la enfermera **Ayay Saavedra Galy Johana**, no ejerció su especialidad de Enfermería en Centro Quirúrgico en el servicio de Medicina A; sin embargo, pese a laborar en un servicio que no corresponde a su especialidad, incumpliendo los criterios establecidos en el sub literal d.2 del literal d) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1153, en el cual se precisa "*d.2) La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado (...) que realicen labor especializada*"; así como, lo dispuesto en sub literal b.1 del literal b) del numeral 3.2.4 del artículo 3 de la Resolución Ministerial n.° 977-2017/MINSA de 9 de noviembre de 2017, que dispone "*b.1 Para la percepción de la valorización priorizada por atención especializada los profesionales deben desempeñarse de acuerdo a su especialidad*", la entidad le pagó en forma mensual S/ 450,00, **percibiendo la suma total de S/ 9 000,00 (Apéndice n.° 17).**

- Enfermera **Deza Tullume María Cristina**, con código de plaza n.° 000747, con condición laboral de nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276[93], con segunda especialidad acreditada mediante Título de **Especialidad en Enfermería con mención en Centro Quirúrgico**, emitido el 26 de febrero de 2014 por la Universidad Nacional de Trujillo, y registrada en el Colegio de Enfermeros del Perú con n.° 7964[94].

No obstante, conforme se observa de la programación horaria del Departamento de Enfermería **(Apéndice n.° 16)**, durante el periodo mayo 2023 a diciembre 2024, **prestó labores asistenciales en el servicio de Medicina A**; con relación al servicio programado, mediante **oficio n.° 000104-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OGC de 20 de junio de 2025 (Apéndice n.° 22),** el jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad informa que **el servicio de Medicina A** consignado en la programación horaria del Departamento de Enfermería, **pertenece a la UPSS Hospitalización,** en donde se atiende especialidades médicas de Neumología, Neurología y Medicina Interna; cabe señala que, de acuerdo a la Cartera de Servicios ofertada por el Hospital **(Apéndice n.° 4)**, esta unidad productora de servicios de salud es independiente a la UPSS Centro Quirúrgico; por tanto, si bien en el servicio de Medicina A se realizan labores asistenciales, estas actividades no requieren del ejercicio de la especialidad en Centro Quirúrgico, pues en el servicio programado no se realizan procedimientos quirúrgicos.

En tal sentido, se advierte que en el periodo mayo 2023 a diciembre de 2024, la enfermera **Deza Tullume María Cristina**, no ejerció su especialidad de Enfermería en Centro Quirúrgico en el servicio de Medicina A; sin embargo, pese a laborar en un servicio que no corresponde a su especialidad, incumpliendo los criterios establecidos en el sub literal d.2 del literal d) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1153, en el cual se precisa "*d.2) La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado (...) que realicen labor especializada*"; así como, lo dispuesto en sub literal b.1 del literal b) del numeral 3.2.4 del artículo 3 de la Resolución Ministerial n.° 977-2017/MINSA de 9 de noviembre de 2017, que dispone "*b.1*

93 Nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1166-2015-GRLL/GOB 11 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 19**).

94 De la revisión a su legajo personal, alcanzado por el Área de Selección y Legajo de la Oficina de Persona, se observa que, entre otros documentos, está archivado la copia del Título de Segunda Especialidad, Resolución de Nombramiento, y Diploma de Registro de Segunda; así mismo, se precisa que los referidos título y diploma de especialización se encuentran registrados en el portal web del SUNEDU y del Colegio de Enfermeros del Perú, respectivamente (**Apéndice n.° 19**).

Para la percepción de la valorización priorizada por atención especializada los profesionales deben desempeñarse de acuerdo a su especialidad", la entidad le pagó en forma mensual S/ 450,00, **percibiendo la suma total de S/ 9 000,00 (Apéndice n.° 17)** por el periodo auditado.

- Enfermera **Reyes Alfaro Cecilia Elizabeth**, con código de plaza n.° 000089, con condición laboral de nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276[95], con segunda especialidad acreditada mediante Título de **Especialidad en Enfermería Cuidado del Adulto en Centro Quirúrgico**, emitido el 22 de octubre de 2010 por la Universidad Nacional de Trujillo, y registrada en el Colegio de Enfermeros del Perú con n.° 13552[96].

Es de precisar que, mediante **Resolución Directoral n.° 392-17-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP de 8 de setiembre de 2017[97] (Apéndice n.° 20),** el Hospital le reconoce como especialista en Cuidado Adulto en Centro Quirúrgico, a partir de la fecha de emisión del título de especialista, de acuerdo a lo consignado en el "*Anexo n.° 01 Nómina de Profesionales de la Salud de Especialistas en el Hospital Regional Docente de Trujillo*", indicando en su artículo 1 que "*corresponde el pago del monto mensual de la VALORIZACIÓN PRIORIZADA POR ATENCIÓN ESPECIALIZADA, a partir de la fecha de emisión del Registro Nacional de Especialista, conforme se detalla en el Anexo n.° 01(...).*"; y mediante Resolución Directoral n.° 438-17-GRLL.GGR/GRS-HRDT-OP de 29 de setiembre de 2017, se aprueba la liquidación correspondiente al pago de la valorización priorizada.

No obstante, conforme se observa de la programación horaria del Departamento de Enfermería **(Apéndice n.° 16)**, durante el periodo mayo a diciembre 2023, prestó labores asistenciales en el servicio de Neonatología, y en el periodo enero a diciembre 2024, laboró en el servicio de Neonatología - UCI; con relación a los servicios programados, mediante **oficio n.° 000104-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OGC de 20 de junio de 2025 (Apéndice n.° 21),** el jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad informa que **el servicio de Neonatología** consignado en la programación horaria del Departamento de Enfermería, **pertenece a la UPSS Hospitalización,** y el servicio Neonatología-UCI pertenece a la UPSS Cuidados Intensivos.

Cabe señalar que, de acuerdo a la Cartera de Servicios ofertada por el Hospital **(Apéndice n.° 4)**, la UPSS Hospitalización y UPSS Cuidados Intensivos son independiente a la UPSS Centro Quirúrgico; por tanto, si bien en los servicios programados se realizan labores asistenciales, en estos no se requiere el ejercicio de la especialidad en Centro Quirúrgico, pues en los servicios programados de Neonatología y Neonatología-UCI no se realizan procedimientos quirúrgicos.

En tal sentido, se advierte que en el periodo mayo de 2023 a diciembre de 2024, la enfermera **Reyes Alfaro Cecilia Elizabeth**, no ejerció su especialidad de Enfermería en Centro Quirúrgico en los servicio programado de Neonatología y Neonatología-UCI; sin embargo, pese a laborar en servicios que no corresponden a su especialidad, incumpliendo los criterios establecidos en el sub literal d.2 del literal d) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1153, en el cual se precisa "*d.2) La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado (...) que realicen labor especializada*"; así como, lo dispuesto en sub literal b.1 del literal b) del numeral 3.2.4 del artículo 3 de la Resolución Ministerial n.° 977-2017/MINSA de 9 de noviembre de 2017, que dispone "*b.1 Para la percepción de la valorización priorizada por atención especializada los profesionales deben desempeñarse de acuerdo a su especialidad*", la entidad le pagó en forma

95 Nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1876-2016-GRLL/GOB 27 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 19**).
96 De la revisión a su legajo personal, alcanzado por el Área de Selección y Legajo de la Oficina de Persona, se observa que, entre otros documentos, está archivado la copia del Título de Segunda Especialidad, Resolución de Nombramiento, más no se encontró el Diploma de Registro de Segunda; no obstante, se precisa que los referidos título y diploma de especialización se encuentran registrados en el portal web del SUNEDU y del Colegio de Enfermeros del Perú, respectivamente (**Apéndice n.° 19**).
97 Ver nota n.° 59 (**Apéndice n.° 21**).

mensual S/ 450,00, **percibiendo la suma total de S/ 9 000,00** durante el periodo auditado **(Apéndice n.° 17).**

➢ Enfermera **Becerra Julca Anita Elizabeth**, con código de plaza n.° 000816, con condición laboral de nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276[98], con segunda especialidad acreditada mediante Título de **Especialidad en Enfermería con mención en Nefrología**, emitido el 12 de agosto de 2016 por la Universidad Nacional de Trujillo, y registrada en el Colegio de Enfermeros del Perú con n.° 15744[99].

Mediante **Resolución Directoral n.° 392-17-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP de 8 de setiembre de 2017[100] (Apéndice n.° 20),** el Hospital le reconoce como especialista en Nefrología, a partir de la fecha de emisión del título de especialista, de acuerdo a lo consignado en el "*Anexo n.° 01 Nómina de Profesionales de la Salud de Especialistas en el Hospital Regional Docente de Trujillo*", indicando en su artículo 1 que "*corresponde el pago del monto mensual de la VALORIZACIÓN PRIORIZADA POR ATENCIÓN ESPECIALIZADA, a partir de la fecha de emisión del Registro Nacional de Especialista, conforme se detalla en el Anexo n.° 01(...).*"

No obstante, conforme se observa de la programación horaria del Departamento de Enfermería **(Apéndice n.° 16)**, durante el periodo mayo 2023 a diciembre 2024, **prestó labores asistenciales en el servicio de Medicina A**; con relación al servicio programado, mediante **oficio n.° 000104-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OGC de 20 de junio de 2025 (Apéndice n.° 22),** el jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad informa que **el servicio de Medicina A** consignado en la programación horaria del Departamento de Enfermería, **pertenece a la UPSS Hospitalización,** en donde se atiende especialidades médicas de Neumología, Neurología y Medicina Interna; asimismo, en el Anexo II del referido oficio se indica que la especialidad médica de nefrología corresponde al servicio de Medicina B (Hemodiálisis); por tanto, si bien en el servicio de Medicina A se realizan labores asistenciales, estas actividades no requieren del ejercicio de la especialidad en Nefrología, pues en el servicio programado no se atiende la especialidad médica de nefrología.

En tal sentido, se advierte que en el periodo mayo de 2023 a diciembre de 2024, la enfermera **Becerra Julca Anita Elizabeth**, no ejerció su especialidad en Nefrología en el servicio de Medicina A; sin embargo, pese a laborar en un servicio que no corresponde a su especialidad, incumpliendo los criterios establecidos en el sub literal d.2 del literal d) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1153, en el cual se precisa "*d.2) La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado (...) que realicen labor especializada*"; así como, lo dispuesto en sub literal b.1 del literal b) del numeral 3.2.4 del artículo 3 de la Resolución Ministerial n.° 977-2017/MINSA de 9 de noviembre de 2017, que dispone "*b.1 Para la percepción de la valorización priorizada por atención especializada los profesionales deben desempeñarse de acuerdo a su especialidad*", la entidad le pagó en forma mensual S/ 450,00**, percibiendo la suma total de S/ 9 000,00 (Apéndice n.° 17)** por el periodo auditado.

➢ Enfermera **Orbegoso Paredes De Palacios Anna Jarvis**, con código de plaza n.° 000780, con condición laboral de nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276[101], con segunda especialidad acreditada mediante Título de **Especialidad en Enfermería con mención en**

98 Nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1876-2016-GRLL/GOB de 27 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 19**).

99 De la revisión a su legajo personal, alcanzado por el Área de Selección y Legajo de la Oficina de Persona, se observa que, entre otros documentos, está archivado la copia del Título de Segunda Especialidad, Resolución de Nombramiento, y Diploma de Registro de Segunda; así mismo, se precisa que los referidos título y diploma de especialización se encuentran registrados en el portal web del SUNEDU y del Colegio de Enfermeros del Perú, respectivamente (**Apéndice n.° 19**).

100 Ver nota n.° 59 (**Apéndice n.° 21**).

101 Nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 2228-2015-GRLL/GOB 30 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 19**).

Nefrología, emitido el 24 de junio de 2011 por la Universidad Nacional de Trujillo, y registrada en el Colegio de Enfermeros del Perú con n.° 5710[102].

Conforme se observa de la programación horaria del Departamento de Enfermería **(Apéndice n.° 16)**, durante el periodo de mayo a setiembre de 2023; así como, los meses de marzo, mayo, junio, julio y setiembre 2024, **prestó labores asistenciales en el servicio de Medicina C**; con relación al servicio programado, mediante **oficio n.° 000104-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OGC de 20 de junio de 2025 (Apéndice n.° 22),** el jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad informa que **el servicio de Medicina C** consignado en la programación horaria del Departamento de Enfermería, **pertenece a la UPSS Hospitalización,** en donde se atiende especialidades médicas de Gastroenterología, Cardiología y Medicina Interna; asimismo, en el Anexo II del referido oficio se indica que la especialidad médica de nefrología corresponde al servicio de Medicina B (Hemodiálisis); por tanto, si bien en el servicio de Medicina C se realizan labores asistenciales, estas actividades no requieren del ejercicio de la especialidad en Nefrología, pues en el servicio programado no se atiende la especialidad médica de nefrología.

Cabe señalar que durante de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, tal como los meses de enero, febrero, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2024; laboró en el servicio de Medicina B/Medicina B-Hemodiálisis, servicio el cual si estaba acorde a su especialidad.

En tal sentido, se advierte que en el periodo mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2023; así como, los meses de marzo, mayo, junio, julio y setiembre 2024, la enfermera **Orbegoso Paredes De Palacios Anna Jarvis**, no ejerció su especialidad en Nefrología en el servicio de Medicina C; sin embargo, pese a laborar en un servicio que no corresponde a su especialidad, incumpliendo los criterios establecidos en el sub literal d.2 del literal d) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1153, en el cual se precisa "*d.2) La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado (...) que realicen labor especializada*"; así como, lo dispuesto en sub literal b.1 del literal b) del numeral 3.2.4 del artículo 3 de la Resolución Ministerial n.° 977-2017/MINSA de 9 de noviembre de 2017, que dispone "*b.1 Para la percepción de la valorización priorizada por atención especializada los profesionales deben desempeñarse de acuerdo a su especialidad*", la entidad le pagó en forma mensual S/ 450,00, **percibiendo la suma total de S/ 4 500,00 (Apéndice n.° 17).**

Con relación a lo expuesto, es preciso indicar que en el numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1153 y numeral 3.4 del del artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153; se señala que, "*(...) las valorizaciones priorizadas* ***se asignan al puesto, de acuerdo a situaciones*** *excepcionales y particulares* ***relacionadas con el desempeño en el puesto*** *por periodos mayores a un (1) mes.*"; inclusive, en el referido numeral 3.4. se hace hincapié en que la ***compensación se restringirá al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación***.".

Aunado a ello, en el numeral 5.9 del artículo 5° Condiciones generales para el otorgamiento de las compensaciones económicas y entregas económicas del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153 se dispone:

> ***"5.9 En caso finalice la función en el puesto, por el término de la designación, rotación u otra modalidad de desplazamiento del personal de la salud, dejará de percibir la*** *valorización ajustada y/o* ***valorizaciones priorizadas*** *correspondientes a dicho puesto, debiendo adecuarse a las compensaciones y entregas económicas que pudiera corresponder al puesto de destino."*

[102] De la revisión a su legajo personal, alcanzado por el Área de Selección y Legajo de la Oficina de Persona, se observa que, entre otros documentos, está archivado la copia del Título de Segunda Especialidad, Resolución de Nombramiento, y Diploma de Registro de Segunda; así mismo, se precisa que los referidos título y diploma de especialización se encuentran registrados en el portal web del SUNEDU y del Colegio de Enfermeros del Perú, respectivamente (**Apéndice n.° 19**).

Al respecto, mediante informe n.° D000005-2025-DIGEP-DIPLAN-FHJ-MINSA de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, el jefe de Equipo I de la Dirección de Planificación del Personal de la Salud del MINSA[103], señala: "*(...)* ***todo desplazamiento, que implique que el profesional deje de ejercer su especialidad, implicará que*** *el mismo no cumpla con los perfiles y criterios para* ***la asignación de la valorización priorizada por atención especializada*** *y, por tanto,* ***la suspensión de la misma.***"[104]; en tal sentido, se advierte que el pago de la valorización está condicionado a la verificación del ejercicio efectivo de la especialidad en el puesto especializado por periodos superiores a un mes.

Sobre los mecanismos de control que la oficina de Personal cuenta, a fin de verificar que las profesionales de la salud cumplan con los criterios antes descritos a efecto de autorizar el pago de la valorización priorizada por atención especializada, mediante cuestionario aplicado 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 29),** se realizó la siguiente pregunta n.° 58, a la jefe de la Oficina de Personal, Cinthya Michelly Melitón Tandaypán, *¿Realiza algún tipo de control para supervisar y verificar que el pago por valorización ajustada por cargo de responsabilidad jefatural, las valorizaciones priorizadas por atención especializada y por atención en áreas críticas, (...) se otorguen en cumplimiento de la normativa?*; quien, en respuesta señaló que *"No, debido a que cada área de la oficina de personal involucrada en este procedimiento se encarga de verificar y de controlar que se realicen los pagos de acuerdo a ley."*

Por su parte, la responsable del Área de Selección y Legajo de la oficina de Personal[105], mediante cuestionario aplicado el 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 30),** ante la pregunta sobre si *¿Su área realiza revisiones posteriores para comprobar que se mantengan las condiciones que dieron lugar al pago de las valorizaciones por área crítica y atención especializada?,* indica que en su área "***No se realiza de forma periódica por parte del Área de Selección,*** *salvo cuando existen observaciones internas o reclamos (...).*".

Cabe señalar que de la revisión al documento denominado "Funciones del Personal del Área de Selección y Legajo" de 19 de abril de 2023[106] **(Apéndice n.° 31),** y del documento "DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES DEL CARGO" remitida por el Área de Selección y Legajo a la Oficina de Personal mediante oficio n.° 000001-2024-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-SL de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, mediante los cuales se asignó funciones al personal que conforma el Área de Selección y Legajo, se verifica que, se le asignó la función de "*Elaboración de la información para el pago de servicios críticos*", sin embargo no existen funciones vinculadas al reconocimiento del pago de las valorizaciones priorizadas por atención especializada

Así también, el servidor del Área de Selección y Legajo, mediante cuestionario aplicado el 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, en respuesta a la pregunta n.° 6 señala "***Es importante precisar que el área de Selección y Legajo no participa en la validación del servicio efectivo prestado ni en la preparación de información para la ejecución del pago***"; así también, en el numeral 17 indica "***El Área de Selección y Legajo no realiza revisiones posteriores de manera sistemática o***

103 Remitido a través del oficio n.° D001695-2025-DIGEP-MINSA de 18 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**.

104 Asimismo, en el Informe Técnico n.° 1640-2019- SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en sus **conclusiones** precisa "*(...) **3.2.**(...) las bonificaciones previstas por concepto de valorización priorizada (...) a diferencia de las demás entregas económicas, se otorgan en función a las características particulares del puesto que ocupa el personal de la salud. Tal es así, que cuando el personal de la salud finaliza sus funciones o es rotado a un puesto distinto (para el cual la norma ha contemplado el otorgamiento de una bonificación especial y/o adicional) deja de percibir la valorización (...) priorizada correspondiente al puesto de origen, debiendo adecuarse a las competencias y entregas económicas que pudiera corresponder al puesto de destino.*
3.3.** Siendo así, podemos colegir que para el otorgamiento de las bonificaciones por valorización (...) priorizada se requiere que el personal de la salud desempeñe de manera efectiva las labores particulares y/o excepcionales del puesto al que corresponde las mencionadas entregas económicas; **de lo contrario, se estaría desnaturalizando la finalidad para las que fueron creadas." (El resaltado es nuestro).

105 Designada con memorando n.° 120-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP DE 17 de abril de 2023.

106 Documento alcanzado en copia fedateada por la oficina de Personal el 2 de octubre de 2025.

periódica, ya que su función principal se limita a la evaluación previa de requisitos documentarios antes del reconocimiento de la valorización."

Posteriormente, la responsable del Área de Selección y Legajo de la oficina de Personal, mediante **informe n.° 000258-2025-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-SL de 3 de octubre de 2025**[107] **(Apéndice n.° 34)** señala:

"- *(...) corresponde al Área de Selección y Legajo verificar documentalmente el cumplimiento de dichos requisitos y emitir el informe técnico de procedencia o improcedencia, lo cual constituye la fase inicial y de admisibilidad del trámite.*

(...)

- *Posterior a la emisión del acto resolutivo, el **Área de Selección y Legajo** no tiene asignada la función de verificación de cumplimiento y permanencia de la atención especializada que el profesional de la salud pueda realizar, así mismo, no remite mensualmente documento o nomina alguna para los pagos correspondientes a la compensación económica priorizada por atención especializada, por ser una responsabilidad o función ajena a la naturaleza del área.*

- *Por lo expuesto, se deja constancia que **no forma parte de las funciones, ni es responsabilidad del Área de Selección y Legajo la remisión mensual de nóminas por especialidad al Área de Remuneraciones y Pensiones***".

Asimismo, en el precitado informe señala que con **informe n.° 000048-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-SL de 24 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 35)**[108], recomendó a la Oficina de Personal "*precisar las funciones vinculadas al procedimiento de la Valorización Priorizada por Atención Especializada.*"; siendo que, de la revisión al citado informe se aprecia que se requiere a la Oficina de Personal "*(...) realice el monitoreo de la nómina del personal médico y profesional de la salud, que se le viene pagando mensualmente y a la fecha cumplen con las funciones de especialidad, y a su vez, sean concordante con el título profesional de especialidad, referente al Decreto Supremo n.° 030-2021-SA, a fines de salvaguardar los intereses del estado.*"

En atención a lo informado por el Área de Selección y Legajo, se cursó el **oficio n.° 000050-2025-CG/OC3882-AC1 de 6 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 37),** a la jefe de la Oficina de Personal, a fin de que informe "***Para los años 2023 y 2024,*** *si la* ***Jefatura de la Oficina de Personal*** *asignó a algún servidor la función de realizar el* ***control mensual del pago de la valorización priorizada por atención especializada*** *y la* ***elaboración de la correspondiente nómina de pago***".

En respuesta, a través del **oficio n.° 001356-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP** de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, manifiesta "*De acuerdo a los documentos de gestión* ***no se ha establecido qué área de la oficina de personal se encargaría de realizar el control mensual del pago de valorización priorizada por atención especializada*** *y de la correspondiente nómina,* ***debido a que dichas valorizaciones se reconocen a través de resolución directoral por única vez cuando lo requiere el trabajador****, (...)*".

Sobre ello, cabe señalar que de acuerdo a la normativa glosada, el pago de la valorización priorizada solo es efectivo en tanto persistan la condiciones de su asignación; por tanto, el reconocimiento de la especialidad realiza en concordancia con la cartera de servicios de la Entidad, no implica que en automático genere un derecho vitalicio del pago de la valorización, por cuanto es requisito indispensable verificar que el profesional ejerza su especialidad en un servicio acorde a su especialidad, situación que en el tiempo puede variar debido a rotaciones internas en el Departamento

107 Remitido con oficio n.° 001204-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP de 3 de octubre de 2025.

108 Notificado mediante el Sistema de Gestión Documental -SGD- de la Entidad con proveído n.° 000183-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OCI de 6 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 36).**

de Enfermería, razón por la cual resulta necesario realizar un control previo al proceso del pago de valorización, a fin de garantizar la legalidad del pago conforme a la normativa expuesta.

Adicionalmente, se consultó la Ex Jefe de la Oficina de Personal, **July Margot Santillán Fernández,** si durante el periodo que ejerció el cargo, *"28. ¿Mensualmente, se verificaba que se cumplan las condiciones para otorgar la valorización priorizada por atención especializada?, solicitándole indicar quien habría sido el responsable"*; ante lo cual, mediante cuestionario remitido a través de correo electrónico de 13 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 41)**[109]**;** indicó que sí, en forma mensual un servidor del área de Selección y Legajo realizaba el control para el pago de la referida valorización; sin embargo, conforme ha sido expuesto en párrafos precedentes, de la revisión a los documentos de asignación de funciones, no se advierte alguna vinculada a la elaboración de información relacionada al proceso de pago de la valorización priorizada por atención especializada.

De otra parte, la responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Personal, mediante acta de entrevista n.° 01 de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 42),** señala *"Los datos del pago de la valorización especializada se obtienen de las Resoluciones que reconocen el pago de dicha bonificación, las cuales se remiten por única vez, dichos conceptos son ingresados en el sistema PLH (Planilla Haberes y Descuento que pertenece al Ministerio de Salud), conceptos que no son modificados mes a mes, la cual queda permanente hasta que se produce el cese definitivo del trabajador; en los casos en que se ha suspendido el pago es cuando se ha emitido una resolución de licencia sin goce de haber; estas resoluciones son notificadas a Remuneraciones por la secretaría de la Oficina de Personal."*; asimismo, en el numeral 10 del cuestionario remitido mediante oficio n.° 000658-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP de 12 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, precisa ***"El monto de la atención especializada se registra una sola vez en la planilla (PLH), en cumplimiento del acto resolutivo"*.**

En consecuencia, de la evaluación realizada se advierte que no se han implementado acciones de personal orientadas a verificar en forma mensual el cumplimiento de los criterios normativos de estricto cumplimiento para el otorgamiento de dicha compensación económica; aunado a ello, de los precitados cuestionarios y de los documentos de designación no se verifica la asignación de tal función o actividad, como tampoco que, la jefa de la Oficina de Personal haya designado a algún trabajador que cumpla dicha función; siendo, ella quien tiene el deber legal de implementar procedimientos para controlar mensualmente que las enfermeras trabajen en servicios acordes a su especialidad, verificando si están ejerciendo su especialidad o si han sido desplazadas a servicios no correspondientes; para asegurar la legalidad y transparencia de los pagos de valorizaciones por atención especializada.

Por lo expuesto, se advierte que la jefe de la Oficina de Personal, inobservando lo dispuesto en la normativa que regula el otorgamiento de la valorización priorizada por atención especializada, no dispuso se implemente el control mensual del ejercicio efectivo de la especialidad, inadvirtiendo que las precitadas profesionales de la salud "Licenciados en Enfermería", estaban siendo programados por el Departamento de Enfermería en servicios donde no ejercen su especialidad, permitiendo que durante el periodo mayo 2023 a diciembre 2024, las enfermeras perciban en forma mensual la valorización priorizada por atención especializada, a pesar que no cumplían con el perfil y criterios establecidos en la norma para su otorgamiento.

[109] Cuestionario remitido en atención al **oficio n.° 000048-2025-CG/OC3882 de 6 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 39)**, notificado mediante correo electrónico **(Apéndice n.° 40).**

Con relación al registro en la planilla del concepto de la valorización priorizada por atención especializada, en el artículo 8° de la Directiva n.° 0003-2021-EF/53.01[110] se señala que las **planillas de pago** son ***"el registro estructurado de ingresos de personal**, pensiones, ingresos de los beneficiarios, aportes del Estado y descuentos **en el marco de la normatividad vigente para cada** régimen laboral, contractual, **carrera especial** o régimen previsional a cargo del Estado, según corresponda."*; siendo responsabilidad del jefe de la Oficina de Personal supervisar y del encargado de la gestión de las planillas garantizar que dicho registro se realice en cumplimiento de la normatividad vigente.

Así también, en el numeral 10.2 del artículo 10 de la Directiva n.° 0002-2023-EF/53.01[111] se establece "***Elaborar Planillas:** El "Responsable del MCPP Web"[112] elabora las planillas de pago respectivas en su "Sistema de Planillas", de acuerdo a sus procedimientos internos y conforme a la normatividad vigente*".

Al respecto, la programación horaria de la Oficina de Seguros **(Apéndice n.° 43)**; señala:

> *"El flujo para la elaboración de la planilla de pagos del personal de salud, se obtiene con la información que alcanzan las áreas de Secretaria, Bienestar de Personal, Control de Asistencia y Permanencia, y Selección y Legajo, para poder realizar las modificaciones correspondientes y la ejecución de procesos.*
> *Asimismo, se recepciona y procesan los descuentos de las entidades financieras, cooperativas y otros según convenio.*
> *Responsables de la elaboración de planillas son[113]:*
> - ***ROSARIO DEL PILAR VALLEJO ASMAT (...), TECNICO ADMINISTRATIVO I, CATEGORIA: STC***
> - ***DAYSI ELENA QUIROZ ZAVALETA (...), TECNICO ADMINISTRATIVO I, CATEGORIA: STD."***

Asimismo, con relación al registro de la valorización priorizada por atención especializada, la citada servidora en el referido cuestionario manifiesta: "*la información para pago de atención especializada es remitida por el área de Selección y Legajo a través de la resolución directoral que reconoce el pago*", "*El monto de la atención especializada se registra una sola vez en la planilla (PLH), en cumplimiento del acto resolutivo*";

Al respecto, es importante recordar que en el numeral 3.4 del del artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, expresamente señala que la asignación de la valorización priorizada por atención especializada **solo se limita al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación**, siendo condición necesaria para su percepción que el profesional de la salud se desempeñe de acuerdo a su especialidad[114], es decir que se tiene que verificar que el servicio sea efectivamente realizado[115]; inclusive, en el "CATÁLOGO ÚNICO DE CONCEPTOS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO"[116], se precisa que

110 Directiva que establece los lineamientos para la gestión de las planillas de pago y boletas de pago en las entidades del Sector Público aprobada por la Resolución Directoral n.° 0007-2021-EF/53.01 del 25 de junio de 2021.

111 Directiva que regula el módulo de control de pago de planillas web (MCPP WEB) aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0005-2023-EF/53.01 de 16 de agosto de 2023.

112 Mediante Acta de Entrevista n.° 01 de 2 de octubre de 2025, la señora **Daysi Elena Quiroz Zavaleta**, responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Personal, indica que el usuario del Sistema de planillas-pagos (PLH) del MINSA, le corresponde a su persona, lo cual se verifica de la captura de pantalla del sistema. **(Apéndice n.° 42)**

113 La Ex Jefe de la Oficina de Personal, **July Margot Santillán Fernández**, mediante cuestionario remitido por correo electrónico de 13 de octubre de 2025; indica, "*Las planillas de pago eran elaboradas por la Sra. Rosario Vallejo Asmat, verificadas por la Sra. Daysi Quiroz Zavaleta y remitidas por la Jefatura de Personal para su devengo y giro. Las Planillas son firmadas por la Jefe del área de remuneraciones, jefe de Personal y jefe de Administración.*" **(Apéndice n.°41)**

114 Literal b.1 del numeral 3.2 de la Resolución Ministerial n.° 977-2017/MINSA.

115 Numeral 9.5 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1153.

116 Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0082-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021.

el "***Beneficiario del concepto es el personal de salud que ocupa puestos bajo condiciones señaladas***", por lo tanto, correspondía se verifique la concurrencia de dichas condiciones.

En tal sentido, el pago de la referida valorización, no se otorga solo en mérito al reconocimiento de la especialidad profesional, sino que es requisito necesario verificar que la especialidad sea ejercida en servicio especializado de acuerdo a la cartera de servicios que brinda la Entidad; sin embargo, durante el periodo mayo 2023 a diciembre 2024, el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Personal, a cargo de la señora **Daysi Elena Quiroz Zavaleta**, procedió a gestionar mensualmente la elaboración de las planillas únicas de pago, manteniendo el registro de la valorización solo en mérito a las resoluciones que reconocen la especialidad del profesional de la salud, sin contar con la información que evidencie que se ha verificado el cumplimiento de todos los criterios para que al profesional de la salud le corresponda el derecho al pago de la valorización.

Cabe señalar que, las planillas únicas de pago fueron suscritas por la ex jefe de la Oficina de Personal, July Margot Santillán Fernández, por el periodo mayo 2023 a marzo 2024; así como, para el periodo abril a diciembre 2024, la jefe de la Oficina de Personal, Cinthya Michelly Melitón Tandaypan; quienes autorizaron su contenido y las tramitaron para su posterior pago, sin haber realizado acciones de control sobre el cumplimiento normativo para el otorgamiento de la valorización priorizada por atención especializada; generándose el pago indebido a diecisiete (17) profesionales de la salud del Departamento de Enfermería, conforme detallamos a continuación:

CUADRO N° 10
PAGO DE LA VALORIZACIÓN PRIORIZADA POR ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PROFESIONALES QUE LABORARON EN UN SERVICIO NO ACORDE A SU ESPECIALIDAD.

N°	Enfermera	Periodo laborado en un servicio no acorde a su especialidad	Monto Total pagado (S/)
1	ARANDA BLAS JACKELINE MADELAINE	MAYO 2023 A DICIEMBRE 2024	9 000,00
2	BARRA ZAPATA BETTY MARGOT	ENERO A DICIEMBRE 2024	5 400,00
3	CHACON OCAS DIGNA ESTHER	MAYO 2023 A DICIEMBRE 2024	9 000,00
4	LARA CIEZA DOMITILA	MAYO 2023 A FEBRERO 2024	4 500,00
5	RAMOS DE ESPINOZA YDELSA ARMINDA	MAYO Y JUNIO 2023	900,00
6	VILLANUEVA RUIZ VIOLETA MARISOL	MAYO 2023 A DICIEMBRE 2024	9 000,00
7	ARTEAGA LUJAN NANCY ESMERALDA	MAYO 2023 A DICIEMBRE 2024	9 000,00
8	LEON SANCHEZ OLGA LETICIA	MAYO A JULIO 2023	1 350,00
9	NARVAEZ GONZALES TANIA GUISELLA	MAYO 2023 A DICIEMBRE 2024	9 000,00
10	ORBEGOSO ESCOBEDO CLAUDIA VANESSA	MAYO 2023 A DICIEMBRE 2024	9 000,00
11	YAMAGUCHI MIDZUARAY GABY MIRIAM	MAYO 2023 A DICIEMBRE 2024	9 000,00
12	AVALOS ZAVALETA ELIZE ESTHER	MAYO 2023 A DICIEMBRE 2024	8 745,48[117]
13	AYAY SAAVEDRA GALY JOHANA	MAYO 2023 A DICIEMBRE 2024	9 000,00
14	DEZA TULLUME MARIA CRISTINA	MAYO 2023 A DICIEMBRE 2024	9 000,00
15	REYES ALFARO CECILIA ELIZABETH	MAYO 2023 A DICIEMBRE 2024	9 000,00
16	BECERRA JULCA ANITA ELIZABETH	MAYO 2023 A DICIEMBRE 2024	9 000,00
17	ORBEGOSO PAREDES DE PALACIOS ANNA JARVIS	MAYO A SETIEMBRE 2023 - MARZO, MAYO A JULIO Y SETIEMBRE 2024	4 500,00
TOTAL PAGADO			**124 395,48**

Fuente: Programación de Horarios del Departamento de Enfermería (**Apéndice n.° 16**), Planilla Única de Pago (**Apéndice n.° 7**), Constancia de Haberes, Consulta web a SUNEDU y al Colegio de Enfermeros del Perú (**Apéndice n.° 19**).
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Por lo expuesto, se verifica que en el Hospital Regional Docente de Trujillo, durante el periodo mayo 2023 a diciembre de 2024, **se ha pagado la suma ascendente a S/ 124 395,48 por** concepto de compensación económica priorizada por atención especializada, a **diecisiete (17) enfermeras** que cuentan con segunda especialidad acreditada, percibieron la valorización priorizada por atención

[117] Descuento por licencia sin goce de haber noviembre de 2024.

especializada no obstante que brindaron servicios en un puesto que no guarda relación con su especialidad.

1.2. Pago de la compensación económica priorizada por atención especializada a profesionales cuya especialidad no está acorde a la cartera de servicios que oferta la Entidad.

De la revisión a los legajos personales y de las consultas realizadas al aplicativo "REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES" de la SUNEDU[118] y al enlace "Conoce a tu enfermero" a través del portal web del Colegio de Enfermeros del Perú[119], respecto de las enfermeras que percibieron la valorización priorizada por atención especializada durante el periodo mayo 2023 a diciembre de 2024; se advierte que, hay siete (7) enfermeras con la especialidad de **"Enfermería Gerencia en Servicios de Salud",** una (1) enfermera con la especialidad de **"Enfermería Gerencia en Salud",** dos (2) enfermeras con la especialidad de **"Enfermería Cuidado del Adulto en Terapia Oncológica**" y una (1) enfermera con la especialidad de "**Enfermería Oncológica",** según se detalla a continuación:

De la Especialidad de "Enfermería Gerencia en Servicios de Salud" y "Enfermería Gerencia en Salud":

- Enfermera **Bustamante Vaca Alicia Esther**, con código de plaza n.° 000097, con condición laboral de nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276[120], con segunda especialidad acreditada mediante Título de **Especialista en Enfermería con mención en Gerencia en Salud**, emitido el 25 de enero de 2008 por la Universidad Los Ángeles de Chimbote, especialidad registrada en el Colegio de Enfermeros del Perú con n.° 5667[121].

De la revisión a la programación horaria de la Oficina de Seguros **(Apéndice n.° 45)**, alcanzada por la Oficina de Personal, mediante informe n.° 000162-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-CAP de 2 de octubre de 2025 remitido con oficio n.° 001192-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 46),** se observa que, durante el periodo mayo 2023 a diciembre 2024, la enfermera Bustamante Vaca Alicia Esther, **laboró en la División de SIS**, división que pertenece a la Oficina de Seguros, en donde desempeñó las funciones de atención al público SIS[122].

- Enfermera **Deza Alva María Esther**, con código de plaza n.° 000199, con condición laboral de nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276[123], con segunda especialidad acreditada mediante Título de **Segunda Especialidad de Gerencia en Servicios de Salud**, emitido el 25 de abril de 2007 por la Universidad Los Ángeles de Chimbote, especialidad registrada en el Colegio de Enfermeros del Perú con n.° 007118[124].

118 https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/
119 https://www.cep.org.pe/conoce-tu-enfermero/
120 Nombrada mediante Resolución Directoral n.° 0641-84-IV-RSLL 20 de junio de 1984 (**Apéndice n.° 44**).
121 De la revisión a su legajo personal, alcanzado por el Área de Selección y Legajo de la Oficina de Personal, se observa que, entre otros documentos, está archivado la copia del Título de Segunda Especialidad, Resolución de Nombramiento, y Diploma de Registro de especialidad emitido por el Colegio de Enfermeros del Perú; así mismo, se precisa que los referidos título y diploma de especialización se encuentran registrados en el portal web del SUNEDU y del Colegio de Enfermeros del Perú, respectivamente (**Apéndice n.° 44**).
122 Información proporcionada por el jefe de la Oficina de Seguros, mediante oficio n.° 000247-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OS de 21 de octubre de 2025 (**Apéndice n° 47**). Cabe señala que en los meses de noviembre y diciembre se encuentra consignada en la programación del departamento de Enfermería, servicio de Consulta Externa **(Apéndice 45)**, no obstante conforme el citado informe, la servidora prestó servicio efectivo en el oficina de Seguros – División SIS.
123 Nombrada mediante Resolución Directoral n.° 241-95-UTES TNA/UP. 20 de junio de 1984 (**Apéndice n.° 44**).
124 Ver nota n.° 93 (**Apéndice n.° 44**).

De la revisión a la programación horaria del Departamento de Enfermería alcanzada por la Oficina de Personal **(Apéndice n.° 16)**, se observa que la enfermera Deza Alva María Esther, laboró en el servicio de Central de Esterilización, durante el periodo mayo 2023 a diciembre 2024.

- Enfermera **Esquén Flores Emelda Dora**, con código de plaza n.° 000224, con condición laboral de nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276[125], con segunda especialidad acreditada mediante Título de **Segunda Especialidad de Gerencia en Servicios de Salud**, emitido el 16 de abril de 2007 por la Universidad Los Ángeles de Chimbote, especialidad registrada en el Colegio de Enfermeros del Perú con n.° 005326[126].

 De la revisión a la programación horaria del Departamento de Enfermería alcanzada por la Oficina de Personal **(Apéndice n.° 16),** se observa que la enfermera Esquén Flores Emelda Dora, laboró en el servicio de Pediatría, durante el periodo mayo 2023 a diciembre 2024.

- Enfermera **Goicochea Beltrán Carmen Victoria**, con código de plaza n.° 000249, con condición laboral de nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276[127], con segunda especialidad acreditada mediante Título de **Segunda Especialidad de Gerencia en Servicios de Salud**, emitido el 27 de abril de 2009 por la Universidad Los Ángeles de Chimbote, especialidad registrada en el Colegio de Enfermeros del Perú con n.° 007197[128].

 De la revisión a la programación horaria del Departamento de Enfermería alcanzada por la Oficina de Personal **(Apéndice n.° 16),** se observa que la enfermera Goicochea Beltrán Carmen Victoria, laboró en el servicio de Cirugía B, durante el periodo mayo 2023 a diciembre 2024.

- Enfermera **Quispe Cueto Luz Graciela**, con código de plaza n.° 000432, con condición laboral de nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276[129], con segunda especialidad acreditada mediante Título de **Segunda Especialidad de Gerencia en Servicios de Salud**, emitido el 16 de abril de 2007 por la Universidad Los Ángeles de Chimbote, especialidad registrada en el Colegio de Enfermeros del Perú con n.° 007198[130].

 De la revisión a la programación horaria del Departamento de Enfermería alcanzada por la Oficina de Personal **(Apéndice n.° 16),** se observa que la enfermera Quispe Cueto Luz Graciela, laboró en el servicio de Cirugía A, durante el periodo mayo de 2023, y el servicio de Ginecología, durante el periodo junio de 2023 a diciembre de 2024.

- Enfermera **Rojas De La Cruz de Gálvez Clara Luz**, con código de plaza n.° 239208, con condición laboral de nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276[131], con segunda especialidad acreditada mediante Título de **Segunda Especialidad de Gerencia en Servicios de Salud**,

125 Nombrada mediante Resolución Directoral n.° 0368-89-UDES de 31 de diciembre de 1989 (ver **Apéndice n.° 44**).

126 De la revisión a su legajo personal, alcanzado por el Área de Selección y Legajo de la Oficina de Personal, se observa que, entre otros documentos, está archivado la copia del Título de Segunda Especialidad, Resolución de Nombramiento, mas no se encuentra el Diploma de Registro de especialidad emitido por el Colegio de Enfermeros del Perú, pero si está archivada la Constancia de Habilitación en la que se visualiza el número de registro de su especialidad; así mismo, se precisa que los referidos título y diploma de especialización se encuentran registrados en el portal web del SUNEDU y del Colegio de Enfermeros del Perú, respectivamente (**Apéndice n.° 44**).

127 Nombrada mediante Resolución Directoral n.° 0539-83-RS-V-A/UPER de 17 de octubre de 1983 (**Apéndice n.° 44**).

128 De la revisión a su legajo personal, alcanzado por el Área de Selección y Legajo de la Oficina de Personal, se observa que, no están archivados la copia del Título de Segunda Especialidad, ni el Diploma de Registro de especialidad emitido por el Colegio de Enfermeros del Perú, pero si se encuentra la Constancia de Habilitación en la que se visualiza el número de registro de su especialidad; no obstante, se precisa que los referidos título y diploma de especialización se encuentran registrados en el portal web del SUNEDU y del Colegio de Enfermeros del Perú, respectivamente (**Apéndice n.° 44**).

129 Nombrada mediante Resolución Directoral n.° 492-88-UTES N°1 TRUJILLO/UP de 3 de agosto de 1988 (**Apéndice n.° 44**).

130 Ver nota n.° 98 (**Apéndice n.° 44**).

131 Nombrada mediante Resolución Directoral n.° 0492-88-UTES N° 1 TRUJILLO/UP. de 3 de agosto de 1988 (**Apéndice n.° 44**).

emitido el 25 de abril de 2007 por la Universidad Los Ángeles de Chimbote, especialidad registrada en el Colegio de Enfermeros del Perú con n.° 008703[132].

Cabe señalar que, mediante Resolución Directoral n.° 566-47-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP de 27 de noviembre de 2017**(Apéndice n.° 48)**, la Entidad reconoce a la enfermera como especialista en Administración y Gerencia de los Servicios de Salud, la valorización priorizada por atención especializada**.**

De la revisión a la programación horaria del Departamento de Enfermería alcanzada por la Oficina de Personal **(Apéndice n.° 16),** se observa que la enfermera Rojas De La Cruz De Gálvez Clara Luz, laboró en el servicio de Ginecología, durante el periodo mayo 2023 a noviembre 2023.

- Enfermera **Soto Apolitano Lidia Perpetua**, con código de plaza n.° 000093, con condición laboral de nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276[133], con segunda especialidad acreditada mediante Título de **Segunda Especialidad de Gerencia en Servicios de Salud**, emitido el 25 de abril de 2007 por la Universidad Los Ángeles de Chimbote, especialidad registrada en el Colegio de Enfermeros del Perú con n.° 0011701[134].

De la revisión a la programación horaria del Departamento de Enfermería alcanzada por la Oficina de Personal **(Apéndice n.° 16),** se observa que la enfermera Soto Apolitano Lidia Perpetua, laboró en el servicio de Medicina C, durante el periodo mayo 2023 a diciembre 2024.

Cabe señalar que, mediante Resolución Directoral n.° 392-17-GRLL.GGR/GRS-HRDT-OP de 8 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, la Entidad la reconoce como especialista en "Gestión en Servicios de Salud", a partir de la fecha de emisión del título de especialista, de acuerdo a lo consignado en el "*Anexo n.° 01 Nómina de Profesionales de la Salud de Especialistas en el Hospital Regional Docente de Trujillo*", indicando en su artículo 1 que "*corresponde el pago del monto mensual de la VALORIZACIÓN PRIORIZADA POR ATENCIÓN ESPECIALIZADA, a partir de la fecha de emisión del Registro Nacional de Especialista, conforme se detalla en el Anexo n.° 01(...).*".

- Enfermera **Urbina Vílchez Nelly Esperanza**, con código de plaza n.° 000558, con condición laboral de nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276[135], con segunda especialidad acreditada mediante Título de **Segunda Especialidad de Gerencia en Servicios de Salud** emitido el 25 de abril de 2007 por la Universidad Los Ángeles de Chimbote, especialidad registrada en el Colegio de Enfermeros del Perú con n.° 009831[136].

De la revisión a la programación horaria del Departamento de Enfermería alcanzada por la Oficina de Personal **(Apéndice n.° 16),** se observa que la enfermera Urbina Vílchez Nelly Esperanza, laboró en el servicio de Ginecología, durante el periodo mayo 2023 a diciembre 2024[137].

Es de precisar que, mediante Resolución Directoral n.° 392-17-GRLL.GGR/GRS-HRDT-OP de 8 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.°20)**, la Entidad la reconoce como especialista en "Gestión

132 Ver nota n.° 98 (**Apéndice n.° 44**).
133 Nombrada mediante Resolución Directoral n.° 866-95-DSyBSSRLCC-OPER. de 30 de noviembre de 1995 (**Apéndice n.° 44**).
134 Ver nota n.° 98 (**Apéndice n.° 44**).
135 Nombrada mediante Resolución Directoral n.° 492-88-UTES N°1 TRUJILLO/UP. de 3 de agosto de 1988 (**Apéndice n.° 44**).
136 Ver nota n.° 98 (**Apéndice n.° 44**).
137 Cabe señalar que, mediante Resolución Directoral n.° 392-17-GRLL.GGR/GRS-HRDT-OP de 8 de setiembre de 2017 **Apéndice n.° 20**), el Hospital le reconoce como especialista en "Gestión en Servicios de Salud", a partir de la fecha de emisión del título de especialista, de acuerdo a lo consignado en el "*Anexo n.° 01 Nómina de Profesionales de la Salud de Especialistas en el Hospital Regional Docente de Trujillo*", indicando en su artículo 1 que "*corresponde el pago del monto mensual de la VALORIZACIÓN PRIORIZADA POR ATENCIÓN ESPECIALIZADA, a partir de la fecha de emisión del Registro Nacional de Especialista, conforme se detalla en el Anexo n.° 01(...).*"

en Servicios de Salud", a partir de la fecha de emisión del título de especialista, de acuerdo a lo consignado en el "*Anexo n.° 01 Nómina de Profesionales de la Salud de Especialistas en el Hospital Regional Docente de Trujillo*", indicando en su artículo 1 que "*corresponde el pago del monto mensual de la VALORIZACIÓN PRIORIZADA POR ATENCIÓN ESPECIALIZADA, a partir de la fecha de emisión del Registro Nacional de Especialista, conforme se detalla en el Anexo n.° 01(...).*".

De la especialidad de "Enfermería Cuidado del Adulto en Terapia Oncológica" y "Enfermería Oncológica":

- Enfermera **Monzón Licera Cynthia Lisbeth**, con código de plaza n.° 000958, con condición laboral de nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276[138], con segunda especialidad acreditada mediante Título de **Segunda Especialidad Profesional de Enfermería Oncológica**, emitido el 17 de febrero de 2014 por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, siendo incorporada en el Libro de Registros de Enfermera Especialista con el n.° 8373[139].

De la revisión a la programación horaria del Departamento de Enfermería alcanzada por la Oficina de Personal **(Apéndice n.° 16),** se observa que la enfermera **Monzón Licera Cynthia Lisbeth**, durante el periodo mayo 2023 a diciembre 2024, laboró en el servicio de Emergencia.

Cabe señalar que, mediante Resolución Directoral n.° 621-17-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP de 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 49)**, la Entidad reconoce a la enfermera como especialista en Oncología, la valorización priorizada por atención especializada.

- Enfermera **Rojas Chávez Yessenia Elizabeth**, con código de plaza n.° 000815, con condición laboral de nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276[140], con segunda especialidad acreditada mediante Título de **Especialista en Enfermería con mención en Cuidado del Adulto en Terapia Oncológica,** emitido el 21 de octubre de 2011 por la Universidad Nacional de Trujillo, siendo incorporada en el Libro de Registros de Enfermera Especialista con el n.° 5962[141].

De la revisión a la programación horaria del Departamento de Enfermería alcanzada por la Oficina de Personal **(Apéndice n.° 16),** se observa que la enfermera **Rojas Chávez Yessenia Elizabeth**, en el mes de mayo 2023 laboró en el servicio de Medicina B; y, del periodo junio 2023 a diciembre 2024 laboró en el servicio de UCI.

Es de precisar que, mediante Resolución Directoral n.° 392-17-GRLL.GGR/GRS-HRDT-OP de 8 de setiembre de 2017, la Entidad la reconoce como especialista en "Cuidado del Adulto en Terapia Oncológica", a partir de la fecha de emisión del título de especialista, de acuerdo a lo consignado en el "*Anexo n.° 01 Nómina de Profesionales de la Salud de Especialistas en el Hospital Regional Docente de Trujillo*", indicando en su artículo 1 que "*corresponde el pago del monto mensual de la VALORIZACIÓN PRIORIZADA POR ATENCIÓN ESPECIALIZADA, a partir de la fecha de emisión del Registro Nacional de Especialista, conforme se detalla en el Anexo n.° 01(...).*" **(Apéndice n.° 20).**

Asimismo, mediante Resolución Directoral n.°549-17-GRLL.GGR/GRS-HRDT-OP de 17 de noviembre de 2017, el Hospital le reconoce como especialista en "**Cuidado del Adulto en Terapia**

138 Nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 2067-2017-GRLL-GOB de 31 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 44**).
139 De la revisión a su legajo personal, alcanzado por el Área de Selección y Legajo de la Oficina de Personal; se observa que, entre otros documentos, está archivado la copia del Título de Segunda Especialidad, Diploma de Registro de Especialistas y Resolución de Nombramiento; así mismo, se precisa que los referidos título y diploma de especialización se encuentran registrados en el portal web del SUNEDU y del Colegio de Enfermeros del Perú, respectivamente (**Apéndice n.° 44**).
140 Nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1876-2016-GRLL-GOB de 27 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 44**).
141 Ver nota n. 111 (**Apéndice n.° 44**).

Oncológica", aprobando la liquidación n.° 32 por el concepto de la valorización, la cual conforme al anexo adjunto corresponde a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 44).**

- Enfermera **Vizconde Fernández Edith Marile**, con código de plaza n.° 000659, con condición laboral de nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276[142], con segunda especialidad acreditada mediante Título de **Segunda Especialidad Profesional de Enfermería Oncológica**, emitido el 17 de febrero de 2014 por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, siendo incorporada en el Libro de Registros de Enfermera Especialista con el n.° 7989[143].

 De la revisión a la programación horaria del Departamento de Enfermería alcanzada por la Oficina de Personal **(Apéndice n.° 16),** se observa que la enfermera **Vizconde Fernández Edith Marile**, durante el periodo mayo 2023 a diciembre 2024 laboró en el servicio de Ginecología.

 Cabe señalar que, mediante Resolución Directoral n.° 549-17-GRLL.GGR/GRS-HRDT-OP de 17 de noviembre de 2017, el Hospital le reconoce como especialista en "**Cuidado del Adulto en Terapia Oncológica**", aprobando la liquidación n.° 32 por el concepto de la valorización, la cual conforme al anexo adjunto corresponde a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 43).**

Al respecto, es preciso recordar que de acuerdo a lo establecido en numeral 3.4 del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 30-2021-SA, para percibir la valorización priorizada por atención especializada la labor especializada se debe realizar en concordancia con la cartera de atención de salud del establecimiento y la cartera de servicios de salud correspondiente; en tal sentido, para que se otorgue el pago de la referida valorización se tiene que verificar que la segunda especialidad acreditada guarde relación con las especialidades que son atendidas a través de la cartera de servicios ofertada por la Entidad; es decir que su especialidad pueda ser ejercida en alguna de las UPSS contenidas en el Anexo n.° 3 de la Resolución Gerencial Regional n.° 529-2023-GR-LL-GGR/GRS de 2 de mayo de 2023[144] **(Apéndice n.° 4)**, que aprueba la cartera de servicios ofertada por el Hospital Regional Docente de Trujillo, vigente desde el 2 de mayo 2023.

Por su parte, el Colegio de Enfermeros del Perú mediante Resolución n.° 357-15 CN/CEP de 22 de enero de 2015, vigente del 22 de enero de 2015 al 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 50)**; aprobó la relación de especialidades reconocidas en Enfermería, las que se clasifican en las áreas siguientes:

> *"1) Área del cuidado Profesional – 25 Especialidades.*
> *2) Área de Salud Pública, Salud Familiar Comunitaria – 04 Especialidades.*
> *3) Área de Docencia e Investigación - 02 Especialidades.*
> *4) Área Organizacional y Gestión - 02 Especialidades.*
> *5) Área de Desarrollo Profesional – 03 Especialidades."*

Siendo que, en el numeral 32 del apartado IV del Anexo "Relación de las especialidades en Enfermería reconocidas por el Colegio de Enfermeros del Perú" de la precitada Resolución se establece que, **la Especialidad en Gerencia en Salud** corresponde **al Área Organizacional y de Gestión**, la que tiene como menciones a Gestión de la calidad y Auditoria.

142 Nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 2186-2010-GR-LL-GGR-GRSS de 22 de julio de 2010 (**Apéndice n.° 43**).
143 Ver nota n. 111 (**Apéndice n.° 43**).
144 Resolución emitida de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 099-2014/MINSA de 31 de enero de 2014, que aprueba la Directiva Administrativa n.° 197-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud".

Así también, en el apartado IV del Anexo de la Resolución n.° 156-23-CDN/CEP vigente desde el 18 de mayo de 2023 a la fecha **(Apéndice n.° 51)**, el Colegio de Enfermeros del Perú dispone que **la especialidad *"Enfermera Especialista en Administración y Gerencia en Salud"***, corresponde **al Área Organizacional y de Gestión.**

Al respecto, el Jefe de Equipo I de la Dirección de Planificación del Personal de la Salud del MINSA, mediante informe n.° D000005-2025-DIGEP-DIPLAN-FHJ-MINSA de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, indica que *"(...) **el perfil profesional de la especialidad de gerencia en servicios de salud no es compatible con la cartera de servicio de las unidades prestadoras de servicios de salud** (...)."*; asimismo, señala *"(...) los nichos laborales de la especialidad de gerencia en servicios de salud normalmente se encuentran en los órganos de alta dirección, órganos de apoyo u órganos de la asesoría de las entidades; los cuales normalmente no forman parte de la cartera de servicios"*.

De lo expuesto se advierte que las especialidad de **"Enfermería Gerencia en Servicios de Salud"** y **"Enfermería Gerencia en Salud"**, no concuerdan con la cartera de servicios que oferta el Hospital Regional Docente de Trujillo, por cuanto los servicios que brinda el Hospital están vinculados al campo asistencial de la salud, cuyas especialidades reconocidas por el Colegio de Enfermeros del Perú corresponden al Área del Cuidado de la Persona **(Apéndices n.°s 50 y 51)**; siendo que, las referidas especialidades al corresponder al área organizacional y de gestión no pueden ser ejercidas en servicios donde se brinda atención a la salud individual.

Con relación a la especialidad de **"Enfermería Cuidado del Adulto en Terapia Oncológica"** y la especialidad de **"Enfermería Oncológica"**; si bien, de acuerdo a las especialidades reconocidas por el Colegio de Enfermeros del Perú a través de las resoluciones antes descritas **(Apéndice n.°s 50 y 51)**, la especialidad oncológica corresponde a una especialidad clasificada en el "Área del Cuidado a la Persona", de la revisión a la cartera de servicios que ofertaba el Hospital, no se encuentra a una UPSS que brinde atención a pacientes con cáncer.

Sobre ello, mediante **informe n.° 000041-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-DE de 10 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 24)**, la jefe del Departamento de Enfermería, en atención al oficio n.° 000037-2025-CG/OC3882-AC1 de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 53)**, a través del cual se le solicitó: *"Informar si, de acuerdo con la cartera de servicios ofrecida por el Hospital en los años 2023 y 2024, existía una UPSS habilitada que requiriera la labor de un Licenciado/a en Enfermería con Segunda Especialidad Profesional en Enfermería Oncológica o en Cuidado del Adulto en Terapia Oncológica. Precisar la(s) UPSS donde se requería dicha especialización"*; comunica que *"Respecto a esto **no contamos con UPSS de terapia oncológica**"*.

Asimismo, el jefe de la oficina de Gestión de la Calidad, a través del **oficio n.° 000151-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OGC de 29 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 23)**, *"El Hospital Regional Docente de Trujillo -HRDT, en el periodo consultado, años 2023 y 2024, **no contaba con una UPSS Oncológica. Los pacientes que requieren una atención oncológica son derivados a los Institutos de atención correspondientes, tanto al IREN como INEN** de la ciudad de Lima, de ser necesario. **Con respecto a la Cartera de Servicios vigente en los años 2023 y 2024, no existía UPSS habilitada para brindar atenciones de tipo oncológico** en nuestro hospital, situación que se mantiene en la actualidad."*.

Es así que, las especialidades de Enfermería relacionadas con el cuidado y/o tratamiento oncológico no pueden ser ejercidas en el Hospital Regional Docente de Trujillo, percibiendo las compensaciones económicas antes descritas, por cuanto en este establecimiento no se brindan atenciones relacionadas con dicha especialidad.

Con relación a lo expuesto, es preciso recordar que, conforme lo estipulado en el sub literal d.2) del literal d) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1153, **la valorización priorizada por atención especializada** es *"d.2) La entrega económica que* ***se asigna al puesto en servicio especializado (...) que realicen labor especializada****, debiendo cumplir adicionalmente con el perfil previamente determinado."*

Al respecto, en el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, se incide en que *"El otorgamiento de las compensaciones económicas y entregas económicas* ***sólo procede si*** *se cumplen las (...) condiciones generales:"*; tales como, que *"****5.3 El personal de la salud debe cumplir con el perfil, condiciones y/o criterios previstos para la percepción de la valorización respectiva****, los cuales se aprueban mediante Decreto Supremo (...)".*

En ese sentido, mediante Decreto Supremo n.° 030-2021-SA de 29 de octubre de 2021, se aprueba los perfiles para la percepción de las valorizaciones priorizada por atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo n.° 1153, señalando en su artículo 3° que *"****Para la percepción de la valorización priorizada por atención especializada,*** *(...)"*, **el personal de la salud debe cumplir con** *"3.4.* ***Realizar la labor especializada en concordancia con la cartera de atención de salud del establecimiento y la cartera de servicios de salud correspondiente****, conforme a la asignación de funciones que se realice al profesional, de acuerdo a su especialidad.".*

Inclusive, en numeral 2.3 de la Resolución Ministerial n.° 977-2017/MINSA de 9 de noviembre de 2017; ya se encontraba establecido que *"Para percibir el personal de salud el pago de las compensaciones y entregas económicas ajustadas y/o priorizadas según corresponda, se debe cumplir con el perfil de puesto, condiciones y requisitos que se precisan (...)"*; disponiendo en su literal b.1 del sub numeral 3.2.4 del numeral 3.2 del artículo 3°, como **criterio o condición que** *"****b.1.*** *Para la percepción de la valorización priorizada por atención especializada* ***los profesionales deben desempeñarse de acuerdo a su especialidad, en concordancia con la cartera de servicios respectiva del establecimiento de salud.****"*

En consecuencia, para tener derecho a la asignación económica, se requiere no solo el título y registro de la especialidad, sino también que esa especialidad pueda ser ejercida en un servicio que esté dentro de la cartera de servicios del hospital; sin embargo, de acuerdo a lo desarrollado en párrafos precedentes se advierte que las especialidades **de "Enfermería Gerencia en Servicios de Salud", "Enfermería Gerencia en Salud", "Enfermería Cuidado del Adulto en Terapia Oncológica"** y **"Enfermería Oncológica",** no están incluidas en la cartera de servicios que ofertaba el Hospital Regional Docente de Trujillo, resultando imposible su aplicación práctica y directa en los servicios que este brinda.

Sin embargo, conforme se verifica de las constancias de haberes mensualizada, durante el periodo de mayo de 2023 a diciembre de 2024, la entidad ha efectuado el pago mensual de S/ 450,00 por dicho concepto **(Apéndice n.° 18)**, a once (11) Licenciadas en Enfermería cuya especialidad no está acorde a la cartera de servicios que oferta la Entidad, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 11
ASIGNACIÓN DE VALORIZACIÓN PRIORIZADA POR ATENCIÓN ESPECIALIZADA A ENEFERMERAS CUYA ESPECIALIDAD NO CONCUERDA CON LA CARTERA DE SERVICIOS OFERTADA

n.°	Enfermera	Título de segunda especialidad registrada en SUNEDU	RNE	Servicio laborado	Periodo	Monto pagado (S/)
1	BUSTAMANTE VACA ALICIA ESTHER	ESPECIALISTA EN ENFERMERIA **GERENCIA EN SALUD**	5667	SIS - OFICINA DE SEGUROS	Mayo 2023 a diciembre 2024	9 000,00
2	DEZA ALVA MARIA ESTHER	ESPECIALIDAD EN ENFERMERIA **GERENCIA EN SERVICIO DE SALUD**	7118	CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN	Mayo 2023 a diciembre 2024	9 000,00
3	ESQUEN FLORES EMELDA DORA	ESPECIALIDAD EN ENFERMERIA **GERENCIA EN SERVICIOS DE SALUD**	5326	PEDIATRÍA – UPSS HOSPITALIZACIÓN	Mayo 2023 a diciembre 2024	9 000,00
4	GOICOCHEA BELTRAN CARMEN VICTORIA	ESPECIALIDAD EN ENFERMERIA **GERENCIA EN SERVICIOS DE SALUD**	7197	CIRUGIA B – UPSS HOSPITALIZACIÓN	Mayo 2023 a diciembre 2024	9 000,00
5	QUISPE CUETO LUZ GRACIELA	ESPECIALIDAD EN ENFERMERIA **GERENCIA EN SERVICIOS DE SALUD**	7198	CIRUGÍA A – UPSS HOSPITALIZACIÓN	Mayo 2023 a diciembre 2024	9 000,00
6	ROJAS DE LA CRUZ DE GALVEZ CLARA LUZ	ESPECIALIDAD EN ENFERMERIA **GERENCIA EN SERVICIOS DE SALUD**	8703	GINECOLOGIA – UPSS HOSPITALIZACIÓN	Mayo a noviembre 2023	3 105,00[145]
7	SOTO APOLITANO LIDIA PERPETUA	ESPECIALIDAD **GERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**	11701	MEDICINA C – UPSS HOSPITALIZACIÓN	Mayo 2023 a diciembre 2024	9 000,00
8	URBINA VILCHEZ NELLY ESPERANZA	ESPECIALIDAD EN ENFERMERIA **GERENCIA EN SERVICIOS DE SALUD**	9831	GINECOLOGIA – UPSS HOSPITALIZACIÓN	Mayo 2023 a diciembre 2024	9 000,00
9	MONZON LICERA CYNTHIA LISBETH	ESPECIALIDAD PROFESIONAL DE ENFERMERIA **ONCOLÓGICA**	8373	EMERGENCIA – UPSS EMERGENCIA	Mayo 2023 a diciembre 2024	9 000,00
10	ROJAS CHAVEZ YESSENIA ELIZABETH	ESPECIALISTA EN ENFERMERIA **CUIDADO DEL ADULTO EN TERAPIA ONCOLÓGICA**	5962	MEDICINA B - UPSS HOSPITALIZACIÓN / UCI – UPSS CUIDADOS INTENSIVOS	Mayo 2023 a diciembre 2024	9 000,00
11	VIZCONDE FERNANDEZ EDITH MARILE	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL DE ENFERMERIA **ONCOLÓGICA**	7989	GINECOLOGÍA – UPSS HOSPITALIZACIÓN	Mayo 2023 a diciembre 2024	8 958,48[146]
MONTO TOTAL PAGADO						**93 063,48**

Fuente: Programación de Horarios del Departamento de Enfermería (**Apéndice n.° 16**), Constancia de Haberes, Consulta SUNEDU y Colegio de Enfermeros del Perú (**Apéndice n.° 19**).
Elaborado por: Comisión de auditoría (Ver **Anexo n.° 6**).

Del cuadro precedente se advierte que durante el periodo mayo 2023 a diciembre de 2024, el Hospital Regional Docente de Trujillo pagó la compensación económica priorizada por atención especializada a once (11) Licenciadas en Enfermería, por la suma total de **S/ 93 063,48;** pese a que, sus especialidades no estaban acorde a la cartera de servicios que ofertaba el Hospital, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.4 del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 30-2021-SA y el literal b.1 del sub numeral 3.2.4 del numeral 3.2 del artículo 3° de la Resolución Ministerial n.° 977-2017/MINSA de 9 de noviembre de 2017.

Situación que ha sido ocasionada en razón a que la Oficina de Personal no lleva un control mensual del cumplimiento de los criterios normativos exigibles para que se otorgue la valorización, inobservando lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, se incide en que "*El otorgamiento de las compensaciones económicas y entregas económicas* ***sólo procede si*** *se cumplen las (...) condiciones generales:*"; tales como, que "***5.3 El personal de la salud debe cumplir con el perfil, condiciones y/o criterios previstos para la percepción de la valorización***

[145] Descuento correspondiente al mes de noviembre de 2023, por motivo de licencia sin goce de haber (**Apéndice n.° 28**)
[146] Descuento correspondiente al mes de noviembre de 2023, por motivo de licencia sin goce de haber (**Apéndice n.° 54**)

***respectiva**, los cuales se aprueban mediante Decreto Supremo (...)*"; así como, no haber supervisado que la elaboración y gestión de las planillas de pago se efectúen en cumplimiento de la normativa.

Siendo que, los servidores a cargo de la elaboración y gestión de las planillas únicas de pago, validaron el registro del concepto de la compensación económica de Valorización Priorizada por atención especializada a favor del personal del Departamento de Enfermería, gestionando el pago del mismo en forma mensual, sin contar previamente con la documentación de soporte que valide el cumplimiento de los criterios establecidos en la normativa vigente para su otorgamiento; pese a que en el "CATÁLOGO ÚNICO DE CONCEPTOS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO"[147], se precisa que el "***Beneficiario del concepto es el personal de salud que ocupa puestos bajo condiciones señaladas***"; hechos que ha sido desarrollado en el numeral 1.2. de la presente desviación.

1.3. Pago de la compensación económica priorizada por atención especializada a profesionales de la salud que ocupan cargo directivo por designación o por confianza.

La enfermera **Betty Margot Barra Zapata**, con código de plaza n.° 000076, con condición laboral de nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276[148], quien cuenta con **Título de Especialista en Enfermería con Mención Cuidados Intensivos del Adulto (Apéndice n.° 19)**, durante el periodo mayo 2023 a diciembre 2024[149], se encontraba percibiendo **la valorización priorizada por atención especializada;** conforme se verifica de la Planilla de Única de Pagos mensualizada **(Apéndice n.° 7)** en la que **tiene registrado el concepto remunerativo con "CÓDIGO 1032**, ABREVIATURA: B.ESPECI, DESCRIPCIÓN: V.P.AT.ESP.HOSP/NIV-I C.I-4 A II"[150], por el monto mensual de S/ 450,00.

Al respecto, en el numeral 3.5 del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 30-2021-SA se dispone que, **para la percepción de la valorización priorizada por atención especializada**, el profesional de la salud no debe "***estar ocupando cargo directivo por designación o de confianza***"**; sin embargo**, se ha identificado que la enfermera Betty Margot Barra Zapata, mediante Resolución Directoral n.° 044-2023-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 55)**,[151] **fue designada en el cargo directivo de jefe del Departamento de Enfermería,** designación que concluyó el 4 de enero de 2024, con Resolución Directoral n.° 854-23-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**.

Cabe señalar que, en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital (CAP -P) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 000011-2023-GRLL-CR de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, se observa que el cargo estructural denominado Jefe/a de Departamento de Enfermería está clasificado como SP-DS (Servidor Público - Directivo Superior). Así también, en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 113-2016-GRLL/GOB de 14 de enero de 2016, se aprecia que el cargo de Jefe del Departamento de Enfermería está denominado como Director de Programa Sectorial I **(Apéndice n.° 58)**.

Por lo que, durante el periodo mayo a diciembre 2023, la enfermera Barra Zapata Betty Margot estaba impedida de percibir la valorización priorizada por atención especializada, al haber desempeñado el cargo directivo de jefe del Departamento de Enfermería; siendo que, de la revisión a la programación

147 Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0082-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 54)**.
148 Nombrada mediante Resolución Sub Regional Sectorial n.° 191-95-SRSC-IV-P de 15 de agosto de 1995.
149 Se precisa que el periodo evaluado inicia en el mes de mayo de 2023, por cuanto en dicho mes entra en vigencia la cartera de servicios de la Entidad, aprobada con Resolución Gerencial Regional n.° 529-2023-GR-LL-GGR/GRS de 2 de mayo de 2023.
150 Relación de conceptos remunerativos remitido por el Área de Remuneraciones de la Oficina de Personal, mediante cuaderno de cargo del área de Remuneraciones y Pensiones del 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 13)**.
151 Resolución remitida con Oficio N°000628-2025-GGR-GRS-HRDT-OP de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 56)**.

horario del Departamento de Enfermería, se advierte que la referida profesional, no se encuentra programada en un servicio asistencial, consignándose como división programada "Dpto. Enfermería", programación que corresponde al cargo administrativo que venía ocupando.

No obstante, de la revisión a la "CONSTANCIA ANUAL MENSUALIZADA DE HABERES" del año 2023 **(Apéndice n.° 19)**, se advierte que la Entidad pagó en forma mensual el monto de S/ 450,00, correspondiente a la valorización priorizada por atención especializada, **percibiendo la suma total de S/ 3 600,00** durante el periodo auditado, pese a encontrarse desempeñando un cargo directivo por designación, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 12
PAGO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA PRIORIZADA POR ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PROFESIONAL DE LA SALUD QUE OCUPA CARGO DIRECTIVO

Jefe de Departamento de Enfermería	Periodo designado en el cargo		Periodo que se debió suspender el pago de la compensación		Monto total pagado (S/)
Betty Margot Barra Zapata	25/01/2023	03/01/2024	May-23	Dic-23	3 600,00

Fuente: Constancia de Haberes **(Apéndice n.° 19)** y documentos de designación **(Apéndice n.° 55)**.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Con relación al referido pago, mediante acta de entrevista n.° 02 de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 59)**, en el que se plantea la pregunta de *"(...) porqué se continuó pagando la bonificación correspondiente a la valorización priorizada por atención especializada, pese a que en el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto Supremo n.° 30-2021-SA se dispone que, para la percepción de la valorización priorizada por atención especializada, el profesional de la salud no debe "estar ocupando cargo directivo por designación o de confianza."*.

La responsable del Área de Remuneraciones, **Daysi Elena Quiroz Zavaleta**[152], señala *"(...) Al respecto, no tenía conocimiento de lo regulado en el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 30-2021-SA, el monto de la valorización por atención especializada se registró debido a lo informado por el área de selección y legajo mediante las resoluciones que reconocen la bonificación por especialidad; en razón a ello se mantuvo registrado y se pagó conjuntamente con la bonificación por responsabilidad jefatural"*.

Al respecto, se debe traer a colación lo señalado en el artículo 8° de la Directiva n.° 0003-2021-EF/53.01[153] en el que se define a las **planillas de pago** como ***"el registro estructurado de ingresos de personal**, pensiones, ingresos de los beneficiarios, aportes del Estado y descuentos **en el marco de la normatividad vigente para cada** régimen laboral, contractual, **carrera especial** o régimen previsional a cargo del Estado, según corresponda."*

A su vez, en el numeral 7.1 del artículo 7° de la precitada Directiva se señala que "*El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o quien haga sus veces, es responsable de supervisar la gestión de planillas y emisión de las boletas de pago, así como del cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva*".

A su vez, en el artículo 14° de la Directiva, se dispone "*14.1 Las Boletas de pago se procesan luego del cierre de planilla, en la fase de compromiso.*", precisando que *"14.3 **Los datos sobre ingresos consignados en las boletas de pago** deben guardar coherencia con la escala remunerativa, escala*

[152] Designada en el cargo de jefe del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Personal mediante Resolución Directoral n.° 013-10-GRLL-GGR/GRS-HRDT-UP de 29 de enero de 2010 **(Apéndice n.° 60)** y asignación de funciones mediante memorando n.° 09-10-GRLL-GGR/GRSS-HRDT-UP de 19 de enero de 2010 **(Apéndice n.° 61)**.

[153] Directiva que establece los lineamientos para la gestión de las planillas de pago y boletas de pago en las entidades del Sector Público aprobada por la Resolución Directoral n.° 0007-2021-EF/53.01 del 25 de junio de 2021.

base del incentivo único - CAFAE, contratos, mandatos judiciales, convenio colectivo y/o laudo arbitral, ***el mismo que debe haber sido emitido en el marco de la normatividad específica, conceptos otorgados por Ley, entre otros****; asimismo, debe guardar coherencia con la información contenida en el PAP o CPE y en el AIRHSP."*

Inclusoe en el numeral 10.2 del artículo 10 de la Directiva n.° 0002-2023-EF/53.01[154] se establece "***Elaborar Planillas:*** *El "Responsable del MCPP Web"*[155] *elabora las planillas de pago respectivas en su "Sistema de Planillas", de acuerdo a sus procedimientos internos y conforme a la normatividad vigente*"

De la normativa expuesta se desprende que los ingresos que se registren en la planilla, conceptos que posteriormente serán ingresados en la boleta deben estar alineados los conceptos regulados por ley, a fin de garantizar la transparencia y legalidad del pago efectuado.

Sin embargo, conforme se verifica de la cedula de notificación n.° 096-2023-GRLL-GGR/GRSS-HRDT-OP correspondiente a la Resolución Directoral n.° 044-2023-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 62)** el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Personal, tomó conocimiento de la designación de la enfermera en el cargo directivo de jefe del Departamento de Enfermería; y, según lo manifestado por la responsable de la referida área, a través del Acta de Entrevista n.° 2 **(Apéndice n.° 59) procedió a registrar la valorización ajustada por responsabilidad jefatural**[156], sin advertir que el pago de la valorización priorizada por atención especializada debió ser suspendido, por cuanto existe una disposición normativa expresa que prohíbe la percepción simultánea de ambas valorización, regulada en el numeral 5.3 del artículo 3 del Decreto Supremo n.° 30-2021-SA, en que se establece que **para percibir la valorización el profesional de la salud no debe estar "*(...) ocupando cargo directivo por designación o de confianza (...)*".**

Trasgresión normativa que no fue advertida por la jefe de la Oficina de Personal, quien es la responsable de "*Dirigir, supervisar la formulación y procesamiento de la Planilla Única de Pagos (PUP) y los documentos inherentes a remuneraciones, pensiones y demás beneficios del personal activo (...),* ***firmándolas mensualmente para su oportuna aplicación***"[157]; quien inclusive, no implementó ni dispuso la implementación de debe llevar un control mensual del cumplimiento de los criterios normativos exigibles para que se otorgue la valorización priorizada por atención especializada, ocasionando que se efectúen pagos sin que los beneficiarios cumplan con los criterios para su otorgamiento.

Los hechos expuestos trasgredieron la normativa siguiente:

- ***Decreto Legislativo n.° 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, publicado el 12 de setiembre de 2013 y modificada por Ley n.° 30273, publicada el 29 de noviembre de 2014.***

154 Directiva que regula el módulo de control de pago de planillas web (MCPP WEB) aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0005-2023-EF/53.01 de 16 de agosto de 2023.

155 Mediante Acta de Entrevista n.° 01 de 2 de octubre de 2025, la señora **Daysi Elena Quiroz Zavaleta**, responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Personal, indica que el usuario del Sistema de planillas-pagos (PLH) del MINSA, le corresponde a su persona, lo cual se verifica de la captura de pantalla del sistema. **(Apéndice n.° 42)**

156 Cabe señalar que, la enfermera Barra Zapata Betty Margot durante el periodo que ocupó el cargo directivo de jefe del Departamento de Enfermería, percibió la valorización ajustada por puesto de Responsabilidad Jefatural de Departamento, conforme se advierte que en la Planilla Única de Pagos (Apéndice n.°), en la que tiene registrados los conceptos remunerativos, con "CÓDIGO 1011, ABREVIATURA: BRD-65%, DESCRIPCIÓN: V.A.RES.JEFE DPTO.65% DS 260-14-EF", por el monto mensual de S/ 520,00; y con "CÓDIGO 1012, ABREVIATURA: BRD-35%, DESCRIPCIÓN: V.A.RES.JEFE DPTO.35% DS 260-14-EF", por el monto mensual de S/ 280,00, montos que fueron efectivamente pagados durante su periodo en el cargo **(Apéndice n.° 19)**.

157 Literal h) del numeral 6.1.6.5 del Cargo jefe de la Oficina de Personal establecido en el Manual de Organización y Funciones -MOF- aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 113-2016-GRLL/GOB de 14 de enero de 2016.

"(...)

Artículo 8.- Estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud

La compensación económica que se otorga al personal de la salud es anual y está compuesta de la valorización que sólo comprende:

(...)

8.3 Priorizada.-

Se asigna al puesto, de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayores a un (1) mes. Esta modalidad de compensación se restringirá al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación. Son consideradas dentro de esta modalidad los puestos en:

(...)

d) Atención Especializada. -

La atención especializada comprende:

(...)

d.2) La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado en Hospitales e Institutos Especializados del II nivel y III nivel del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales (...) que realicen labor especializada, debiendo cumplir adicionalmente con el perfil previamente determinado.

Artículo 9.- Reglas para el pago de las compensaciones económicas y de entregas económicas del puesto

En el tratamiento para el pago de las compensaciones económicas y entregas económicas, se tienen en cuenta las siguientes reglas:

(...)

9.5 *El pago de las compensaciones económicas y entregas económicas sólo corresponde como contraprestación por el servicio efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de compensaciones y entregas económicas por días no laborados, salvo el pago por aplicación de suspensión imperfecta.*

- ***Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 12 de julio de 2018, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153.***

(...)

Artículo 3.- Definiciones

3.4 Valorización Priorizada. - *Es la entrega económica que percibe el personal de la salud y, se asigna al puesto, de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayores a un (1) mes.*

Esta modalidad de compensación se restringirá al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación."

(...)

Artículo 4.- Del Servicio Efectivamente Realizado.

Para efectos del pago de las compensaciones económicas y entregas económicas al personal de salud, en el marco del presente reglamento, es computable el servicio efectivamente realizado.

(...)

Artículo 5.- Condiciones generales para el otorgamiento de las compensaciones económicas y entregas económicas

El otorgamiento de las compensaciones económicas y entregas económicas sólo procede si se cumplen necesariamente las siguientes condiciones generales:

(...)

5.3 *El personal de la salud debe cumplir con el perfil, condiciones y/o criterios previstos para la percepción de la valorización respectiva, los cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Salud y a propuesta de este último.*

(...)

5.9 *En caso finalice la función en el puesto, por el término de la designación, rotación u otra modalidad de desplazamiento del personal de la salud, dejará de percibir la valorización ajustada y/o valorizaciones priorizadas correspondientes a dicho puesto, debiendo adecuarse a las compensaciones y entregas económicas que pudiera corresponder al puesto de destino.*

(...)

- ***Resolución Ministerial n.° 977-2017/MINSA que aprueba los "Lineamientos para el adecuado cumplimiento de reconocimiento y pago de las entregas económicas establecidas en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 y las normas conexas", vigente desde el 11 de noviembre de 2017.***

(...)

2. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

2.3. *Para percibir el personal de salud el pago de las compensaciones y entregas económicas ajustadas y/o priorizadas según corresponda, se debe cumplir con el perfil de puesto, condiciones y requisitos que se precisan a continuación.*

3. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

3.2 COMPENSACIÓN ECONÓMICA PRIORIZADA (Valorización Priorizada)

(...)

3.2.4. Atención Especializada. (Establecimientos de Salud Estratégicos I-4 hasta II Nivel u Hospitales e Institutos Especializados del II y III Nivel)

a. Perfil

(...)

Segunda Etapa

a.3 *Certificado profesional emitida por el Colegio Profesional correspondiente.*

b. Criterios o Condiciones

b.1 *Para la percepción de la valorización priorizada por atención especializada los profesionales deben desempeñarse de acuerdo a su especialidad, en concordancia con la cartera de servicios respectiva del establecimiento de salud."*

- ***Decreto Supremo n.° 30-2021-SA, "Decreto Supremo que aprueba los perfiles para la percepción de las valorizaciones priorizadas por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153" publicado el 29 de octubre de 2021.***

"(...)

Artículo 3.- Perfil para percibir la valorización priorizada por atención especializada

Para la percepción de la valorización priorizada por atención especializada, además de lo dispuesto en el literal d) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislative N° 1153, el personal de la salud debe cumplir con el siguiente perfil:

(...)

3.3. Ocupar un puesto en un establecimiento de acuerdo con lo señalado en el literal d) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153.

3.4. Realizar la labor especializada en concordancia con la cartera de atención de salud del establecimiento y la cartera de servicios de salud correspondiente, conforme a la asignación de funciones que se realice al profesional, de acuerdo a su especialidad.

3.5 No estar ocupando cargo directivo por designación o de confianza."

- **Directiva n.° 0003-2021-EF/53.01, Lineamientos para la Gestión de las Planillas de Pago y Boletas de Pago en las Entidades del Sector Público, aprobada por la Resolución Directoral n.° 0007-2021-EF/53.01 de 25 de junio de 2021.**

"(...)
Artículo 8.- Planillas de Pago
Es el registro estructurado de ingresos de personal, pensiones, ingresos de los beneficiarios, aportes del Estado y descuentos en el marco de la normatividad vigente para cada régimen laboral, contractual, carrera especial o régimen previsional a cargo del Estado, según corresponda.
(...)."

- **Directiva n.° 0002-2023-EF/53.01, Directiva que regula el módulo de control de pago de planillas WEB (MCPP WEB), aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0005-2023-EF/53.01 de 16 de agosto de 2023.**

*"**Artículo 5.- Definiciones***
(...)
*5.2. **Planillas de Pago:** Es el registro estructurado de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que comprende al personal activo, pensionistas, practicantes de las modalidades formativas laborales y otros de similar naturaleza, entre otros, en el marco de la normatividad vigente. (...).*
(...)

Artículo 10.- Proceso de validación de Planillas de Pago
Los datos de las planillas de pago de las entidades son validados por el "MCPP Web", de acuerdo al procedimiento que se detalla a continuación:
(...)
*10.2. **Elaborar Planillas:** El "Responsable del MCPP Web" elabora las planillas de pago respectivas en su "Sistema de Planillas", de acuerdo a sus procedimientos internos y conforme a la normatividad* vigente.
(...)".

Los hechos expuestos ocasionaron que se realicen pagos indebidos, generando un perjuicio económico a la entidad por **S/ 221 058,96**, correspondiente al pago de la valorización priorizada por atención especializada a enfermeras que no cumplieron con los criterios y perfil establecidos en la norma para su otorgamiento.

Los hechos descritos han sido ocasionados por el accionar del personal responsable de la elaboración de las planillas únicas de pago, al haber considerado en éstas el concepto de la compensación económica de Valorización Priorizada por atención especializada a favor del personal del Departamento de Enfermería sin contar previamente con la documentación soporte que valide el cumplimiento de los criterios establecidos en la normativa vigente para su otorgamiento y además, por haber prolongado el otorgamiento de la referida compensación a favor de una profesional en enfermería que fue designada en el cargo directivo de jefe de Departamento, pese a estar prohibido su otorgamiento ante dicho supuesto.

Asimismo, han sido ocasionados por la responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Personal de la entidad, al no haber verificado que las citadas planillas de pago hayan sido correctamente elaboradas, con el cumplimiento de los criterios normativos establecidos respecto de la mencionada compensación económica y cuenten con la documentación necesaria que respalde su otorgamiento.

A su vez, han sido ocasionados por el accionar de la Jefe y Ex Jefe de la Oficina de Personal al haber autorizado y tramitado las referidas planillas para su posterior pago, sin haber supervisado y evaluado la gestión de su elaboración y verificado que el otorgamiento de la Valorización Priorizada por atención especializada a favor del personal del Departamento de Enfermería contravenía los criterios establecidos en la normativa para tal fin y no contaba con la documentación de soporte; así como, por no implementar mecanismos de verificación permanente del cumplimiento de los criterios normativos para el otorgamiento de dicha compensación económica.

La situación descrita se ha originado por la falta de diligencia en el cumplimiento de los deberes funcionales y obligaciones que expresamente les fueron asignados a los servidores de la entidad señalados en los cargos y puestos que desempeñaron; así como, por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas de los documentos de asignación de funciones y de las normas vigentes, aplicables a los hechos; incurriendo, por tanto, en culpa inexcusable.

Las personas comprendidas en los hechos observados, presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados en forma física y virtual, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 64.**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 64)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados notificados en la Desviación de Cumplimiento, siendo que la evaluación de la participación de las personas comprendidas en los mismos y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 64** conforme se describe a continuación:

1. **Rosario Del Pilar Vallejo Asmat**, identificada con [redacted], responsable de la elaboración de las planillas únicas de pago de la Oficina de Personal[158], durante el periodo 11 de julio de 2010 a la actualidad[159] **(Apéndice n.° 65);** a quien se le notificó de forma personal la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 004-2025-CG/GRLIB/OCI-AC-HRDT, notificada el 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 64),** cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante Informe n.° 001-2025-RPVA-RP de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 64).**

[158] Cargo que se ha sido reconocido por la propia servidora en el informe n.° 001-2025-RPVA-RP de 13 de noviembre de 2025. **(Apéndice n.° 64)**.
[159] Memorando n.° 196-10-GRLL-GRDS/DRSP-HRDT/UP de 01 de julio de 2010 **(Apéndice n.° 65)**.

Quien en su calidad de responsable de la elaboración de las planillas únicas de pago de la Oficina de Personal, elaboró las planillas únicas de pago, incluyendo en éstas el pago de la compensación económica de valorización priorizada por atención especializada a favor del personal del Departamento de Enfermería, sin contar previamente con la documentación de soporte que valide el cumplimiento de los criterios establecidos en la normativa vigente para su otorgamiento.

Asimismo, permitió la continuidad del otorgamiento de la referida compensación a favor de una profesional en enfermería que fue designada en el cargo directivo de jefe de Departamento, pese a estar legalmente prohibido su otorgamiento ante dicho supuesto.

Generando con su accionar un **perjuicio económico a la Entidad, ascendente a S/ 221 058,96**, correspondiente a los pagos de la valorización económica priorizada por atención especializada a personal que no cumplió con el criterio normativo para su otorgamiento.

Conducta que contravino lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° y numeral 9.5 del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1153; el numeral 3.4 del artículo 3°, artículo 4° y numerales 5.3 y 5.9 del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-2018-SA; el numeral 2.3 del artículo 2°, literal a.3 y literal b.1 del sub numeral 3.2.4 del numeral 3.2 del artículo 3°de la Resolución Ministerial n.° 977-2017/MINSA; así como, los numerales 3.3, 3.4 y 3.5 del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 30-2021-SA.

Con su accionar infringió sus deberes funcionales de cumplimiento normativo regulado en el artículo 8° de la Directiva n.° 0003-2021-EF/53.01; y el numeral 5.2 del artículo 5° y numeral 10.2 del artículo 10° de la Directiva n.° 0002-2023-EF/53.01.

Asimismo, inobservó lo establecido el artículo 2° literal d) de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y modificatorias; que establece como deberes generales de todo empleado público el *"d) desempeñar sus funciones con (..) criterio (...)"* y artículo 16° literales a) y c). que establece como obligaciones de todo empleado *"a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, c) Salvaguardar los intereses del estado.*

Del mismo modo, incumplió el deber recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que establece: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe de desarrollar sus funciones a cabalidad (...), asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; norma vinculada a su actuación funcional.

Así también, infringió el artículo 21° literales a) y b) del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 10 de febrero de 2018, que establecen como obligaciones de los servidores *"a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*
De igual modo, transgredió el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que establece: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección (...) al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)"*

En el mismo sentido, contravino lo regulado en el artículo 47° literal c) del Reglamento Interno de Trabajo aprobado con Resolución Directoral n.° 445-2020-GRLL-GGR/GRS-HIRDT-OP de 10 de noviembre de 2020 que establece como obligaciones de los trabajadores: *"c) Conocer las funciones que conciernen al puesto que ocupa en el Hospital, cumpliendo las actividades inherentes con honradez, lealtad, dedicación, diligencia y eficiencia".*

Así como, las normas que forman parte de los sistemas administrativos, según el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*.

2. **Daysi Elena Quiroz Zavaleta**, identificada con [redacted] Jefe responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Personal[160], durante el periodo de 19 de enero de 2010 a la fecha **(Apéndice n.° 65);** a quien se le notificó de forma personal la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 003-2025-CG/GRLIB/OCI-AC-HRDT, notificada el 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 64),** cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante informe n.° 01-2025-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-RP-DEQZ de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 64).**

Quien en su calidad de Jefe Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Personal, autorizó las planillas únicas de pago, omitiendo realizar acciones de control sobre el cumplimiento normativo para el otorgamiento de la valorización priorizada por atención especializada.

De igual forma, validó el contenido de las planillas únicas de pago, sin contar previamente con la documentación soporte que valide el cumplimiento de los criterios establecidos en la normativa vigente para su otorgamiento; y además, permitió que se prolongue el pago de la referida compensación a favor de una profesional en enfermería que fue designada en el cargo directivo de jefe de Departamento, pese a que la normativa prohíbe su otorgamiento ante dicho supuesto.

Generando con su accionar un **perjuicio económico a la Entidad, ascendente a S/ 221 058,96**, correspondiente a los pagos de la valorización económica priorizada por atención especializada a personal que no cumplió con el criterio normativo para su otorgamiento.

Conducta que contravino lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° y numeral 9.5 del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1153; el numeral 3.4 del artículo 3°, artículo 4° y numerales 5.3 y 5.9 del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-2018-SA; el numeral 2.3 del artículo 2°, literal a.3 y literal b.1 del sub numeral 3.2.4 del numeral 3.2 del artículo 3°de la Resolución Ministerial n.° 977-2017/MINSA; así como, los numerales 3.3, 3.4 y 3.5 del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 30-2021-SA.

Con su accionar infringió sus deberes funcionales de cumplimiento normativo regulado en el artículo 8° de la Directiva n.° 0003-2021-EF/53.01; y el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva n.° 0002-2023-EF/53.01.

Asimismo, transgredió lo establecido el artículo 2° literal d) de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y modificatorias; que establece como deberes generales de todo empleado público el *"d) desempeñar sus funciones con (..) criterio (...)"* y artículo 16° literales a) y c). que establece como obligaciones de todo empleado *"a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, c) Salvaguardar los intereses del estado.*

[160] Designada en el cargo de jefe del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Personal mediante Resolución Directoral n.° 013-10-GRLL-GGR/GRS-HRDT-UP de 29 de enero de 2010 y asignación de funciones mediante memorando n.° 09-10-GRLL-GGR/GRSS-HRDT-UP de 19 de enero de 2010 **(Apéndice n.° 65)**.

En igual sentido, incumplió el deber recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.º 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que establece: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe de desarrollar sus funciones a cabalidad (...), asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; norma vinculada a su actuación funcional.

Del mismo modo, infringió el artículo 21° literales a) y b) del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 10 de febrero de 2018, que establecen como obligaciones de los servidores *"a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Asimismo, vulneró el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que establece: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección (...) al realizar los actos administrativos que les corresponda, (...)"*

De la misma forma, contravino lo regulado en el artículo 47° literal c) del Reglamento Interno de Trabajo aprobado con Resolución Directoral n.° 445-2020-GRLL-GGR/GRS-HIRDT-OP de 10 de noviembre de 2020 que establece como obligaciones de los trabajadores: *"c) Conocer las funciones que conciernen al puesto que ocupa en el Hospital, cumpliendo las actividades inherentes con honradez, lealtad, dedicación, diligencia y eficiencia"*.

Así como, las normas que forman parte de los sistemas administrativos, según el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*.

3. **July Margot Santillán Fernández** identificada con [redacted], Jefe de la Oficina de Personal[161], durante el periodo del 10 de abril de 2023 al 04 de abril 2024 **(Apéndice n.° 65);** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante vía correo electrónico julysantillanfernandez@gmail.com, notificada el 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 64),** cuyo comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante correo electrónico de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 64).**

Quien en su calidad de Jefe de la Oficina de Personal suscribió las planillas de pago, omitió dirigir, supervisar y monitorear la ejecución de acciones referidas a la implementación de mecanismos de verificación permanente del cumplimiento de los criterios normativos para el otorgamiento de la compensación económica valorización priorizada por atención especializada a favor del personal del Departamento de Enfermería.

Asimismo, autorizó y tramitó las planillas únicas de pago, sin haber supervisado y evaluado la gestión de su elaboración y verificado que el otorgamiento de dicha compensación económica contravenía los criterios establecidos en la normativa para tal fin y no contaba con la documentación de soporte.

Generando con su accionar un **perjuicio económico a la Entidad, ascendente a S/ 126 363,48**, correspondiente a los pagos de la valorización económica priorizada por atención especializada a personal que no cumplían con el criterio normativo para su otorgamiento.

[161] Designada mediante Resolución Directoral N° 217-2023-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP de 5 de abril de 2023 y concluida su designación con Resolución Directoral N° 000156-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 65).**

Conducta que contravino lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° y numeral 9.5 del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1153; el numeral 3.4 del artículo 3°, artículo 4° y numerales 5.3 y 5.9 del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-2018-SA; el numeral 2.3 del artículo 2°, literal a.3 y literal b.1 del sub numeral 3.2.4 del numeral 3.2 del artículo 3°de la Resolución Ministerial n.° 977-2017/MINSA; así como, los numerales 3.3, 3.4 y 3.5 del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 30-2021-SA.

A su vez, con su accionar infringió sus deberes funcionales de cumplimiento normativo regulado en el artículo 8° de la Directiva n.° 0003-2021-EF/53.01; y el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva n.° 0002-2023-EF/53.01.

Asimismo, transgredió lo establecido el artículo 2° literal d) de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y modificatorias; que establece como deberes generales de todo empleado público el "d) desempeñar sus funciones con (..) criterio (...)" y artículo 16° literales a) y c). que establece como obligaciones de todo empleado "a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, c) Salvaguardar los intereses del estado.

En igual sentido, incumplió el deber recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que establece: "6. Responsabilidad: Todo servidor público debe de desarrollar sus funciones a cabalidad (...), asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"; norma vinculada a su actuación funcional.

Del mismo modo, infringió el artículo 39° literales a) y d) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio del 2013, que dispone como obligaciones de los servidores civiles a). Cumplir (...) diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; y d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución (...)".

De la misma forma, incumplió las funciones propias de su cargo establecidas en los literales a), c) y h) del numeral 6.1.6.5 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 113-2016-GRLL/GOB de 14 de enero de 2016, que dispone "a) Dirigir la ejecución de los procesos y sub procesos del sistema de personal y la aplicación de las normas legales vigentes en el Hospital, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales", "c) Dirigir, monitorear, supervisar y evaluar las actividades técnicas y administrativas ejecutadas en la unidad orgánica por los equipos de trabajo para lograr la calidad deseada en los resultados", y "h) Dirigir, supervisar la formulación y procesamiento de la Planilla Única de Pagos (PUP) y los documentos inherentes a remuneraciones, pensiones y demás beneficios del personal activo y pensionista del Hospital, firmándolas mensualmente para su oportuna aplicación".

Así como, inobservó lo regulado en el artículo 47° literal c) del Reglamento Interno de Trabajo aprobado con Resolución Directoral n.° 445-2020-GRLL-GGR/GRS-HIRDT-OP de 10 de noviembre de 2020 que establece como obligaciones de los trabajadores: "c) Conocer las funciones que conciernen al puesto que ocupa en el Hospital, cumpliendo las actividades inherentes con honradez, lealtad, dedicación, diligencia y eficiencia".

Además, las normas que forman parte de los sistemas administrativos, según el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto*

a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".

4. **Cinthya Michelly Melitón** identificada con [redacted] Jefe de la Oficina de Personal[162], durante el periodo abril a diciembre 2024 **(Apéndice n.° 65);** a quien se le notificó de manera presencial la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.°001-2025-CG/GRLIB/OCI-AC-HRDT, notificada el 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 64),** cuyo comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante correo electrónico de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 64);** que adjunta el documento s/n.

Quien en su calidad de Jefe de la Oficina de Personal suscribió las planillas de pago, omitió dirigir, supervisar y monitorear la ejecución de acciones referidas a la implementación de mecanismos de verificación permanente del cumplimiento de los criterios normativos para el otorgamiento de la compensación económica valorización priorizada por atención especializada a favor del personal del Departamento de Enfermería.

Asimismo, autorizó y tramitó las planillas únicas de pago, sin haber supervisado y evaluado la gestión de su elaboración y verificado que el otorgamiento de dicha compensación económica contravenía los criterios establecidos en la normativa para tal fin y no contaba con la documentación de soporte.

Generando con su accionar un **perjuicio económico a la Entidad, ascendente a S/ 94 695,48**, correspondiente a los pagos de la valorización económica priorizada por atención especializada a personal que no cumplí con el criterio normativo para su otorgamiento.

Conducta que contravino lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° y numeral 9.5 del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1153; el numeral 3.4 del artículo 3°, artículo 4° y numerales 5.3 y 5.9 del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-2018-SA; el numeral 2.3 del artículo 2°, literal a.3 y literal b.1 del sub numeral 3.2.4 del numeral 3.2 del artículo 3°de la Resolución Ministerial n.° 977-2017/MINSA; así como, los numerales 3.3, 3.4 y 3.5 del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 30-2021-SA.

A su vez, con su accionar infringió sus deberes funcionales de cumplimiento normativo regulado en el artículo 8° de la Directiva n.° 0003-2021-EF/53.01; y el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva n.° 0002-2023-EF/53.01.

Asimismo, transgredió lo establecido el artículo 2° literal d) de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y modificatorias; que establece como deberes generales de todo empleado público el "d) desempeñar sus funciones con (..) criterio (...)" y artículo 16° literales a) y c). que establece como obligaciones de todo empleado "a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, c) Salvaguardar los intereses del estado.

En igual sentido, incumplió el deber recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que establece: "6. Responsabilidad: Todo servidor público debe de desarrollar sus funciones a cabalidad (...), asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"; norma vinculada a su actuación funcional.

[162] Designada mediante Resolución Directoral N° 000156-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 65)**.

Del mismo modo, infringió el artículo 39° literales a) y d) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio del 2013, que dispone como obligaciones de los servidores civiles a). Cumplir (...) diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; y d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución (...)".

De la misma forma, incumplió las funciones propias de su cargo establecidas en los literales a), c) y h) del numeral 6.1.6.5 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 113-2016-GRLL/GOB de 14 de enero de 2016, que dispone "a) Dirigir la ejecución de los procesos y sub procesos del sistema de personal y la aplicación de las normas legales vigentes en el Hospital, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales", "c) Dirigir, monitorear, supervisar y evaluar las actividades técnicas y administrativas ejecutadas en la unidad orgánica por los equipos de trabajo para lograr la calidad deseada en los resultados", y "h) Dirigir, supervisar la formulación y procesamiento de la Planilla Única de Pagos (PUP) y los documentos inherentes a remuneraciones, pensiones y demás beneficios del personal activo y pensionista del Hospital, firmándolas mensualmente para su oportuna aplicación".

Así como, inobservó lo regulado en el artículo 47° literal c) del Reglamento Interno de Trabajo aprobado con Resolución Directoral n.° 445-2020-GRLL-GGR/GRS-HIRDT-OP de 10 de noviembre de 2020 que establece como obligaciones de los trabajadores: "c) Conocer las funciones que conciernen al puesto que ocupa en el Hospital, cumpliendo las actividades inherentes con honradez, lealtad, dedicación, diligencia y eficiencia".

Además, las normas que forman parte de los sistemas administrativos, según el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".*

Los argumentos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "La entidad pagó la compensación económica de valorización priorizada por atención especializada, a favor de profesionales en enfermería, quienes no ejercieron funciones en la unidad de servicio acorde a su especialidad y/o no realizaron labor especializada en concordancia con la cartera de atención de salud y la cartera de servicios de salud de la entidad, y/o se ejerció cargo directivo durante el periodo de su otorgamiento; afectando el uso de los recursos públicos y ocasionando un perjuicio económico por S/ 221 058,96" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "La entidad pagó la compensación económica de valorización priorizada por atención especializada, a favor de profesionales en enfermería, quienes no ejercieron funciones en la unidad de servicio acorde a su especialidad y/o no realizaron labor especializada en concordancia con la cartera de atención de salud y la cartera de servicios de salud de la entidad, y/o se ejerció cargo directivo durante el periodo de su

otorgamiento; afectando el uso de los recursos públicos y ocasionando un perjuicio económico por S/221 058,96" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Hospital Regional Docente de Trujillo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante los períodos del 2023 al 2024, el Hospital Regional Docente de Trujillo ha efectuado el pago de la compensación económica de Valorización Priorizada por atención especializada, al personal del Departamento de Enfermería, de cuya revisión se verificó que, servidores y funcionarios, sin tener en cuenta las reglas y condiciones para el pago de dicha entrega económica, elaboraron, validaron, autorizaron y tramitaron el pago de las planillas únicas de pago, comprendiendo a dicho concepto por el monto total de S/ 221 058,96, a favor de veintiocho (28) profesionales de la salud que ocuparon un puesto en servicio no acorde a su especialidad y/o no realizaron labor especializada en concordancia con la cartera de atención de salud y la cartera de servicios de salud de la entidad, conforme a la asignación de funciones de acuerdo a su especialidad, y/o ejercieron cargos directivos durante el periodo de su otorgamiento, contraviniendo lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° y numeral 9.5 del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1153, en el numeral 3.4 del artículo 3°, artículo 4° y numerales 5.3 y 5.9 del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-2018-SA; lo señalado en el numeral 2.3 del artículo 2°, literal a.3 y literal b.1 del sub numeral 3.2.4 del numeral 3.2 del artículo 3°, de la Resolución Ministerial n.° 977-2017/MINSA; y lo prescrito en los numerales 3.3, 3.4 y 3.5 del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 30-2021-SA. Asimismo, vulnerando lo establecido en el artículo 8° y numeral 14.3 del artículo 14° de la Directiva n.° 0003-2021-EF/53.01; además se inobservó lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5° y numeral 10.2 del artículo 10° de la Directiva n.° 0002-2023-EF/53.01.

 La situación descrita se ha originado por el accionar de los servidores de la Oficina de Personal, en los cargos y puestos que desempeñaron; así como, por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas de los documentos de asignación de funciones y de las normas vigentes, aplicables a los hechos.

 Los hechos expuestos afectaron el uso de los recursos públicos y ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/ 221 058,96.
 (Observación única).

2. La auditoría de cumplimiento evidenció que el Hospital Regional Docente de Trujillo no mantiene actualizado ni realiza un adecuado control de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público-AIRHSP respecto a las compensaciones económicas por valorización priorizada por atención especializada ni por atención en servicios críticos, así como la condición laboral del personal del departamento de Enfermería. Esta situación afecta directamente la confiabilidad y transparencia de la información remunerativa, compromete la correcta planificación presupuestal de dichos conceptos y limita la toma de decisiones basada en datos reales.

Se constató que este personal percibió compensaciones económicas cuyos montos no fueron registrados en el AIRHSP, pese a su carácter obligatorio conforme a la normativa vigente. Asimismo, se identificó que personal con la condición de nombrado, figura en el aplicativo como contratado a plazo fijo, lo que evidencia un incumplimiento de la obligación de mantener actualizada la información laboral exigida por el Decreto Legislativo n.° 1153.

La desactualización detectada persiste incluso cuando la propia Área de Remuneraciones reconoce que la información se encuentra en proceso de actualización a solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas, confirmándose que las inconsistencias observadas en el registro del AIRHSP afectan de manera directa el adecuado procesamiento, validación y utilización de la información presupuestal prevista para la gestión de recursos humanos.

La situación expuesta revela deficiencias en los controles internos que podrían generar riesgos en la programación de gastos de personal, la asignación económica de las compensaciones y los procesos administrativos que dependen de información veraz y oportuna.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

3. La revisión efectuada evidenció que el Hospital Regional Docente de Trujillo no cuenta con mecanismos adecuados de actualización, verificación y control de la información registrada en el Aplicativo Informático del Registro Nacional del Personal de la Salud-INFORHUS respecto a las especialidades profesionales y números de registro del personal de Enfermería. Esta deficiencia se refleja en inconsistencias entre la información consignada en dicho aplicativo y la documentación existente en los legajos personales, así como en la ausencia de registros obligatorios sobre formación especializada, pese a constituir requisitos normativos para el otorgamiento de la compensación económica por valorización priorizada por atención especializada.

Asimismo, se constató que las labores del responsable del registro se centraron en la operatividad diaria del sistema (altas, bajas y modificaciones básicas), sin ejecutarse revisiones integrales ni controles periódicos que garanticen la integridad, completitud y confiabilidad del historial de datos del personal. Ello evidencia la falta de procedimientos internos, supervisión y criterios uniformes para la gestión y actualización del INFORHUS.

La situación expuesta dificulta la planificación y gestión de la compensación económica por atención especializada, limita la eficiencia en la administración de los recursos humanos, afecta la interoperabilidad con otros aplicativos institucionales como el AIRHSP y genera el riesgo de adoptar decisiones sobre la base de información incompleta o incorrecta, comprometiendo la adecuada gestión institucional y el cumplimiento de la normativa vigente.
(Deficiencia de control interno n.° 2)

4. Del análisis efectuado durante la auditoría de cumplimiento al Hospital Regional Docente de Trujillo, se evidencia que la Entidad no cuenta con mecanismos adecuados de control que aseguren la integridad, custodia, ordenamiento y archivo de la documentación generada, tanto en el Departamento de Enfermería como en la Oficina de Personal, incluyendo aquella que forma parte de los legajos personales. La ausencia de procedimientos claros y uniformes para la conservación documental ha derivado en la eliminación de cuadernos de entrega de turno, la falta de archivo íntegro y correlativo de documentos emitidos, así como en la pérdida o no ubicación de programaciones horarias originales y otros documentos de gestión relevantes.

Estas deficiencias reflejan el incumplimiento de principios archivísticos y obligaciones normativas que regulan la conservación de documentos públicos, afectando la conformación del acervo

documentario institucional y limitando la capacidad de verificación posterior de las actuaciones realizadas por el personal.

La situación expuesta genera el riesgo de comprometer la transparencia institucional, dificultar el acceso oportuno a la información, afectar la trazabilidad de los trámites administrativos, limitar las labores de supervisión y control, y debilitar la confiabilidad de los registros que sustentan la gestión del recurso humano, incidiendo negativamente en la adecuada toma de decisiones y el cumplimiento de las responsabilidades funcionales.
(Deficiencia de control interno n.° 3)

5. La revisión efectuada permitió evidenciar que la Entidad recibió programaciones de horarios sin la firma del jefe de la unidad orgánica responsable, situación que vulnera la formalidad exigida para su emisión. Se constató que programaciones del Departamento de Enfermería, así como horarios remitidos por la Oficina de Seguros para los meses de setiembre y octubre de 2024, fueron enviadas y recibidas sin la suscripción del funcionario competente, incumpliendo lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo, que exige la firma y sello del jefe responsable para garantizar la validez y autenticidad del documento.

La existencia de programaciones no suscritas, sumada a la ausencia de controles que impidan su recepción y tramitación, evidencia deficiencias en el cumplimiento de las Normas de Control Interno referidas a la documentación y revisión de procesos, actividades y tareas, así como la falta de mecanismos que aseguren la trazabilidad, transparencia y control sobre los documentos que sustentan la gestión del recurso humano.

En consecuencia, la situación expuesta genera el riesgo de comprometer la legalidad y validez de las programaciones horarias emitidas, afectar la correcta asignación y verificación de turnos, dificultar la identificación de responsabilidades funcionales y debilitar la confiabilidad de los registros administrativos, incidiendo negativamente en la adecuada gestión institucional.
(Deficiencia de control interno n.° 4)

6. Del análisis realizado sobre la programación del personal de Enfermería asignado al servicio crítico de Emergencia durante los años 2023 y 2024, se determinó que parte del personal programado no ejecutó labores asistenciales de manera exclusiva, pese a percibir la valorización priorizada por atención en servicios críticos. Las evidencias recopiladas —programaciones horarias, reportes de supervisión, constancias de haberes y manifestaciones del propio personal— muestran que, dentro de su misma jornada asistencial, se les asignaron funciones de supervisión y coordinación que implicaron desplazamientos y responsabilidades transversales en diversos servicios del hospital.

Estas labores excedieron las funciones asistenciales propias del puesto y contravinieron los requisitos normativos para la atención en servicios críticos, los cuales exigen dedicación exclusiva en el servicio de Emergencia y prestación permanente de servicios de salud individual para acceder a la valorización priorizada. En consecuencia, se verificó que el servicio crítico de Emergencia no contó, de manera continua, con el personal asistencial completo, de acuerdo a lo inicialmente programado.

En ese contexto, la situación expuesta genera el riesgo de afectar la continuidad y calidad del cuidado a pacientes en situación de emergencia, incrementar la carga laboral del personal asistencial que permanece en el servicio, y ocasionar pagos que no se ajustan plenamente a las condiciones establecidas para el otorgamiento de la valorización priorizada por atención en servicios críticos. Esto evidencia una debilidad en la gestión, control y asignación de funciones dentro del

Departamento de Enfermería, así como en la administración de los recursos vinculados a la atención de servicios críticos.
(Deficiencia de control interno n.° 5)

VII. RECOMENDACIONES

Al Director General del Hospital Regional Docente de Trujillo:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados en el presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer que la Oficina de Personal, dentro de un plazo específico, implemente mecanismos de supervisión y control al proceso de elaboración y aprobación de las planillas de pago, respecto al cumplimiento estricto del Decreto Legislativo n.° 1153 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-2018-SA; así como, de la Resolución Ministerial n.° 977-2017/MINSA y del Decreto Supremo n.° 30-2021-SA y de la Directiva n.° 0003-2021-EF/53.01 y Directiva n.° 0002-2023-EF/53.01, a fin de garantizar que en la elaboración de la planillas del pago, el concepto de la compensación económica de valorización priorizada por atención especializada, sea considerado para su pago, sólo en los supuestos que dichas normas lo autorizan.
(Conclusión n.° 2)

3. Disponer que la Oficina de Personal, a través del área de Remuneraciones y Pensiones, implemente mecanismos de control y verificación permanente que aseguren la actualización oportuna y veraz de la información laboral y de compensaciones económicas en el AIRHSP, así como la coordinación formal con el área designada del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, a fin de cumplir con las directrices vigentes sobre el registro de dichos conceptos.
(Conclusión n.° 2)

4. Disponer a la Oficina de Personal implementar las siguientes acciones:

 4.1. Elaborar e implementar un procedimiento interno que regule la actualización periódica y verificación de la información registrada en el aplicativo INFORHUS, especialmente lo referido a la formación académica, especialidades y número de registro profesional del personal de salud.
 4.2. Asignar responsabilidades específicas al personal encargado de la actualización del aplicativo, estableciendo controles y supervisión permanente sobre la calidad y consistencia de los datos ingresados.
 4.3. Realizar una revisión integral de la información actualmente registrada en el aplicativo INFORHUS, contrastándola con la documentación contenida en los legajos personales, a fin de corregir omisiones o inconsistencias detectadas.
 4.4. Capacitar al personal del Área de Selección y Legajo en el manejo técnico del aplicativo y en las obligaciones normativas vinculadas al Decreto Legislativo n.° 1153 y sus lineamientos complementarios.
 (Conclusión n.° 3)

5. Disponer que la oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico en conjunto con la oficina Ejecutiva de Administración y demás áreas competentes, establezcan lineamientos orientados al adecuado archivo y custodia de la documentación generada por las unidades orgánicas de la Entidad, específicamente de las áreas asistenciales; además, se asignen espacios físicos aptos para el archivo y control de la misma, a fin de garantizar la conservación, organización y custodia de los documentos en el archivo.
(Conclusión n.° 4)

6. Disponer que la oficina de Personal implemente mecanismos de control a fin de asegurar que el procedimiento de aprobación de la programación horaria se realice en cumplimiento de la normativa interna de la Entidad.
(Conclusión n.° 5)

7. Disponer que el departamento de Enfermería implemente mecanismos de control a fin de incluir en la programación del servicio de Emergencia a profesionales que desarrollen labores asistenciales de manera exclusiva, a fin de mitigar riesgos de interrupción en la atención de emergencias y garantizar la continuidad y calidad del servicio.
(Conclusión n.° 6)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

8. Iniciar las acciones civiles contra los funcionario y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES:

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia simple de Resolución Gerencial Regional n.° 529-2023-GR-LL-GGR/GRS de 2 de mayo de 2023 que aprueba la Cartera de Servicios del HRDT y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 5: Impresión de oficio n.° D001695-2025-DIGEP-MINSA de 18 de junio de 2025 con firma digital.

Apéndice n.° 6: Copia simple de informe n.° 89-2024-GRLL-GGR/GRSS-SGCIS-UTFSS-ACSS recibido el 20 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de planillas únicas de pago del personal profesional de Enfermería bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 correspondientes al periodo enero 2023 a diciembre 2024; y CD.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de cuaderno de cargo del área de Remuneraciones y Pensiones, de 2 y 10 de junio de 2025, mediante el cual se alcanzó las Planillas

de Pago Físicas del personal de Enfermería bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 correspondientes al periodo enero 2023 a diciembre 2024.

Apéndice n.° 9: Impresión de proveído N° 000775-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-RP de 23 de junio de 2025 y oficio n.°000001-2025-CG/OC3882-AC1 de 17 de junio de 2025, ambos con firma digital y CD conteniendo los archivos Excel de las planillas únicas de pago mensuales, correspondientes a todos los meses de 2023 y 2024.

Apéndice n.°10: Copia fedateada de los oficios n.°s 000006, 000034, 000053, 000056 y 000058-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OE, de 17 de enero, 29 de mayo, 3 de setiembre, 18 de setiembre y 25 de setiembre de 2025, respectivamente.

Apéndice n.°11: Impresión de proveído n.° 000681-2025-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-RP de 28 de mayo de 2025 con firma digital.

Apéndice n.°12: ReporteACTIVOSDatoslaboralesNomina847AL 28052025.xlsx; versión digital en CD.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la Relación de Conceptos Remunerativos y del Cuaderno de Cargo del área de Remuneraciones y Pensiones del 22 de julio de 2025.

Apéndice n.° 14: Impresión de la Relación de Enfermeras que percibieron la Valorización Priorizada por Atención Especializada en el periodo evaluado visada con firma digital.

Apéndice n.° 15: Impresiones de informe n.° 000008-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-CAP de 17 de enero de 2025, oficio n.° 000035-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP de 17 de enero de 2025, oficio n.° 000363-2025-GRLGR-GRS-HRDT-OP de 24 de marzo de 2025, oficio n.° 001181-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP de 30 de setiembre de 2025, informe n.° 000162-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-CAP de 2 de octubre de 2025 y oficio n.° 001192-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP de 2 de octubre de 2025, con firma digital.

Apéndice n.° 16: Programación Horaria del Departamento de Enfermería de los años 2023 y 2024 revisados por el área de Control de Asistencia, en copia fedateada, copia simple e impresiones.

Apéndice n.° 17: Impresión del Cuadro: Pago de Valorización Priorizada por Atención Especializada que no se corresponde con el servicio asignado 2023-2024, visado con firma digital.

Apéndice n.° 18: Impresión del Cuadro: Pago de Valorización Priorizada por Atención Especializada que no se corresponde con Cartera de Servicios, visado con firma digital.

Apéndice n.° 19: Documentación correspondiente a enfermeras bonificadas y programadas no acorde con su especialidad, en copias fedateadas, copias simples e impresiones.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 392-17-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP de 8 de setiembre de 2017 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 21: Impresión del oficio n.° 001202-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP de 3 de octubre de 2025 con firma digital.

Apéndice n.° 22: Impresión de oficio n.° 000104-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OGC de 20 de junio de 2025 y documentación adjunta con firma digital.

Apéndice n.° 23: Impresión de oficio n.° 000151-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OGC de 29 de setiembre de 2025 con firma digital.

Apéndice n.° 24: Impresión de informe n.° 000041-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-DE de 10 de octubre de 2025 con firma digital.

Apéndice n.° 25: Impresión de oficio n.° 0153-2025 CR-II LL.C.E.P de 7 de octubre de 2025 e impresión de correo electrónico de remisión de 7 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 618-17-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP de 26 de diciembre de 2017 y anexo en copia fedateada.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 622-17-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP de 26 de diciembre de 2017 y anexo en copia fedateada.

Apéndice n.° 28: Impresión de informe n.° 000188-2025-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-RP de 18 de agosto de 2025 y documentación adjunta en copia simple y con firma digital.

Apéndice n.° 29: Impresión de cuestionario aplicado el 8 de julio de 2025 a la jefe de la Oficina de Personal, Abog. Cinthya Michelly Melitón Tandaypán, con firma digital, y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de cuestionario aplicado el 15 de julio de 2025 a la responsable del Área de Selección y Legajo de la oficina de Personal, Rosario del Pilar Cruz Mostacero y documentación adjunta con firma digital y copia fedateada.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de documento denominado "Funciones del Personal del Área de Selección y Legajo" de 19 de abril de 2023 y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 32: Impresión de oficio n.° 000001-2024-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-SL de 5 de junio de 2024 y documentación adjunta, con firma digital.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de cuestionario aplicado a servidor del Área de Selección y Legajo Gerson Alexis Paredes Ruiz el 15 de julio de 2025 y documentación adjunta en copia simple y copia fedateada.

Apéndice n.° 34: Impresión de informe n.° 000258-2025-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-SL de 3 de octubre de 2025, con firma digital.

Apéndice n.° 35: Impresión de informe n.° 000048-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-SL de 24 de marzo de 2025, con firma digital.

Apéndice n.° 36: Impresión de proveído n.° 000183-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OCI de 6 de octubre de 2025, con firma digital.

Apéndice n.° 37: Impresión de oficio n.° 000050-2025-CG/OC3882-AC1 de 6 de octubre de 2025, con firma digital.

Apéndice n.° 38: Impresión de oficio n.° 001356-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP de 27 de octubre de 2025, con firma digital.

Apéndice n.° 39: Impresión de oficio n.° 000048-2025-CG/OC3882 de 6 de octubre de 2025, con firma digital.

Apéndice n.° 40: Impresión de correo electrónico que comunica oficio n.° 000048-2025-CG/OC3882, de 7 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 41: Impresión de cuestionario resuelto por la ex jefa de la Oficina de Personal July Margot Santillán Fernández con firma digital y correo electrónico de 13 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada del Acta de Entrevista n.° 01 de 2 de octubre de 2025 efectuada a la responsable del área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Personal, señora Daysi Elena Quiroz Zavaleta.

Apéndice n.° 43: Impresión de cuestionario resuelto por la responsable del área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Personal, señora Daysi Elena Quiroz Zavaleta con firma digital y documentación adjunta con firma digital.

Apéndice n.° 44: Documentos vinculados a las enfermeras bonificadas con valorización priorizada por atención especializada con especialidad no acorde con la Cartera de Servicios del Hospital, en copia fedateada, copia simple e impresiones.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de la programación horaria de la Oficina de Seguros.

Apéndice n.° 46: Impresión de oficio n.° 001192-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP de 2 de octubre de 2025 con firma digital y documento adjunto con firma digital.

Apéndice n.° 47: Impresión de oficio n.° 000247-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OS de 21 de octubre de 2025, con firma digital.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 566-47-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP de 27 de noviembre de 2017 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 621-17-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP de 26 de diciembre de 2017 y documento adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 50: Impresión de Resolución n.° 357-15 CN/CEP de 22 de enero de 2015, vigente del 22 de enero de 2015 al 17 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 51: Impresión de Resolución n.° 156-23-CDN/CEP vigente desde el 18 de mayo de 2023 a la fecha.

Apéndice n.° 52: Impresión de informe n.° D000005-2025-DIGEP-DIPLAN-FHJ-MINSA de 18 de marzo de 2025 y documentos adjuntos, con firmas digitales.

Apéndice n.° 53: Impresión de oficio n.° 000037-2025-CG/OC3882-AC1 de 23 de setiembre de 2025, con firma digital.

Apéndice n.° 54: Impresión de la Resolución Directoral n.°0082-2021-EF/53.01 "Aprueban el Catálogo Único de Conceptos de Ingresos" de 30 de junio de 2021 con firma digital y documentación adjunta en impresión simple.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 044-2023-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP de 25 de enero de 2023 y documento adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 56: Impresión de oficio n.°000628-2025-GGR-GRS-HRDT-OP de 5 de junio de 2025, con firma digital.

Apéndice n.° 57: Impresión de la Ordenanza Regional n.° 000011-2023-GRLL-CR de 8 de noviembre de 2023 con firma digital y Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP -P) de la Entidad en impresión simple.

Apéndice n.° 58: Copia simple del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad – Sección Departamento de Enfermería.

Apéndice n.° 59: Copia fedateada del Acta de Entrevista n.° 2 de 23 de octubre de 2025 efectuada a la jefa del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Personal.

Apéndice n.° 60: Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 013-10-GRLL-GGR/GRS-HRDT-UP de 29 de enero de 2010.

Apéndice n.° 61: Copia fedateada de memorando n.° 09-10-GRLL-GGR/GRSS-HRDT-UP de 19 de enero de 2010.

Apéndice n.° 62: Copia fedateada de la cedula de notificación n.° 096-2023-GRLL-GGR/GRSS-HRDT-OP, correspondiente a la Resolución Directoral n.° 044-2023-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP de 25 de enero de 2023.

Apéndice n.° 63: Copia simple del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad – Sección Oficina de Personal - Jefatura.

Apéndice n.° 64: - Cédulas de notificación a las personas comprendidas en la irregularidad: copias fedateadas de las cédulas de notificación de las señoras Cinthya Michelly Melitón Tandaypán, Daysi Elena Quiroz Zavaleta y Rosario del Pilar Vallejo Asmat e impresión de la cédula de notificación a la señora July Margot Santillán Fernández con firma digital y del correo electrónico de su notificación.
- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación: Impresión por la Comisión de Control de los comentarios o aclaraciones de las señoras Cinthya Michelly Melitón Tandaypán y July Margot Santillán Fernández y copias fedateadas de los comentarios o aclaraciones de

las señoras Daysi Elena Quiroz Zavaleta y Rosario del Pilar Vallejo Asmat y documentos adjuntos en copia simple. Solicitudes de ampliación de plazo: Impresión de los correos de solicitudes de ampliación de plazo presentadas por las señoras Cinthya Michelly Melitón Tandaypán y July Margot Santillán Fernández e impresiones de las solicitudes presentadas por las señoras Daysi Elena Quiroz Zavaleta (oficio n.°000005-2025-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-RP) y Rosario del Pilar Vallejo Asmat (oficio N°000006-2025-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-RP e informe n.° 001-2025-RPVA-RP de 13 de noviembre de 2025). Respuestas a las solicitudes de ampliación de plazo: impresión de las respuestas a las solicitudes de las señoras Daysi Elena Quiroz Zavaleta y Rosario del Pilar Vallejo Asmat e impresión de las respuestas a las señoras Cinthya Michelly Melitón Tandaypán y July Margot Santillán Fernández.
- Evaluación de comentarios de las personas comprendidas en la observación en original, elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 65: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:
- Copia fedateada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones
- MOF del Hospital Regional Docente de Trujillo (Oficina de Personal) y de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 113-2016-GRLL/GOB emitida el 14 de enero de 2016 que lo aprueba.
- Copia fedateada de la parte pertinente del Reglamento Interno de Trabajo – RIT – del Hospital Regional Docente de Trujillo y de la Resolución Directoral n.° 445-2020-GRLL-GGR/GRS-HIRDT-OP de 10 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada de memorando n.° 09-10-GRLL-GGR/GRSS-HRDT-UP de 19 de enero de 2010 y de la Resolución Directoral n.° 013-10-GRLL-GGR/GRS-HRDT-UP. De 29 de enero de 2010.
- Copia fedateada de memorando n.° 196-10-GRLL-GRDS/DRSP-HRDT/UP de 01 de julio de 2010; e informe n.° 016-2023-GR-LL-GS-HRDT-OP de 3 de febrero de 2023, informe n.° 041-2022-GR-LL-GS-HRDT-OP de 7 de noviembre de 2022, informe n.° 08-2023-GR-LL-GS-HRDT-OP de 5 de febrero de 2023 e informe n.° 09-2023-GR-LL-GS-HRDT-OP de 5 de febrero de 2023; así como, informe n.° 032-2023-GR-LL-GS-HRDT-OP de 27 de junio de 2023, informe n.° 034-2023-GR-LL-GS-HRDT-OP de 25 de julio de 2023 e informe n.° 041-2023-GR-LL-GS-HRDT-OP de 12 de setiembre de 2023, informe n.° 001-2025-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-RP de 6 de enero de 2025.
- Copia fedateada de Resolución Directoral N° 217-2023-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP de 5 de abril de 2023.
- Copia fedateada de Resolución Directoral N° 000156-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT de 4 de abril de 2024.

Trujillo, 1 de diciembre de 2025.

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

Betsy Katherine Valverde Utrilla
Supervisor - Especialista Legal

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

Silvia Caridad Cruzado Díaz
Jefa de la Comisión Auditora

La **Jefa(e) del Órgano de Control Institucional del Hospital Regional Docente de Trujillo** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 1 de diciembre de 2025.

REGIÓN LA LIBERTAD
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
H R D

Nancy Ivonne Cobián Saldaña
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Hospital Regional Docente de Trujillo

Apéndice n.° 1

000097

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2025-2-3882

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión (1)		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria (2)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La entidad pagó la compensación económica de valorización priorizada por atención especializada, a favor de profesionales en Enfermería, quienes no ejercieron funciones en la unidad de servicio acorde a su especialidad y/o no realizaron labor especializada en concordancia con la cartera de atención de salud y la cartera de servicios de salud de la entidad, y/o se ejerció cargo directivo durante el periodo de su otorgamiento; afectando el uso de los recursos públicos y ocasionando un perjuicio económico por S/221 058,96.	Cinthya Michelly Melitón Tandaypan	[redacted]	Jefa de la Oficina de Personal	05/04/2024	31/12/2024	CAS de confianza	[redacted]	X			X
2		July Margot Santillán Fernández	[redacted]	Jefa de la Oficina de Personal	10/04/2023	04/04/2024	CAS de confianza	[redacted]	X			X
3		Daysi Elena Quiroz Zavaleta	[redacted]	Jefa responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Personal	19/01/2010	31/12/2024	D.L. n.°276 Nombrado		X			X
4		Rosario del Pilar Vallejo Asmat	[redacted]	Responsable de la elaboración de las planillas únicas de pago	11/07/2010	31/12/2024	D.L. n.°276 Nombrado		X			X

1. Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares. 2.Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD Vº Bº JEFE DE COMISIÓN OCI - HRDT

REGIÓN LA LIBERTAD ABOGADO OCI - HRDT

8600098

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por COBIAN SALDAÑA Nancy Ivonne FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2025 16:47:53 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Trujillo, 02 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000172-2025-CG/OC3882

Señor:
Víctor Augusto Salazar Tantaleán
Director General
Hospital Regional Docente de Trujillo
Av. Mansiche Nº 795 - Urb. Sánchez Carrión
Trujillo/Trujillo/La Libertad

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

Referencia : a) Oficio n.° 000098-2025-CG/OC3882 de 16 de junio de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Compensación económica otorgada a los profesionales del Departamento de Enfermería durante el periodo 2023-2024 en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 1153" en el Hospital Regional Docente de Trujillo, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 009-2025-2-3882-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Nancy Ivonne Cobián Saldaña
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Hospital Regional Docente de Trujillo(e)
Contraloría General de la República

(NCS)

Nro. Emisión: 00285 (3882 - 2025) Elab:(U18295 - 3882)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DANIHDW**

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por CRUZADO DIAZ Silvia Caridad FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.12.2025 17:43:56 -05:00

HRDT - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROVEIDO N° 000218-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OCI

FECHA
02/12/2025

EXPEDIENTE : **HRDT-O20250000184**

ASUNTO: Se comunica oficio N°000172-2025-OC3882 de remisión del INFORME DE AUDITORÍA N°009-2025-2-3882-AC y link a los apéndices en anexo.

Atender en 2 días

REFERENCIA :

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO	POR CORRESPONDER	NORMAL	

CRUZADO DIAZ SILVIA CARIDAD

SERVIDOR CIVIL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por COBIAN SALDAÑA Nancy Ivonne FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2025 16:47:53 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

REGIÓN LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Hospital Regional Docente de Trujillo
RECIBIDO
Trujillo 03 DIC. 2025
DIRECCIÓN
HORA: 11:37 Nº REG:
FIRMA: Nº FOLIOS: 13 CDs
96 Folios

Trujillo, 02 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000172-2025-CG/OC3882

Señor:
Víctor Augusto Salazar Tantaleán
Director General
Hospital Regional Docente de Trujillo
Av. Mansiche N° 795 - Urb. Sánchez Carrión
Trujillo/Trujillo/La Libertad

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

Referencia : a) Oficio n.° 000098-2025-CG/OC3882 de 16 de junio de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Compensación económica otorgada a los profesionales del Departamento de Enfermería durante el periodo 2023-2024 en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 1153" en el Hospital Regional Docente de Trujillo, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 009-2025-2-3882-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Nancy Ivonne Cobián Saldaña
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Hospital Regional Docente de Trujillo(e)
Contraloría General de la República

(NCS)

Nro. Emisión: 00285 (3882 - 2025) Elab:(U18295 - 3882)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DANIHDW**